Anexo al Periódico Oficial

Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua

Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 11 de noviembre de 2026. **No. 90**

Folleto Anexo

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA

ACUERDO Nº IEE/CE116/2026

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE116/2026

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE ASUMEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA INSCRITA EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES, QUE SE REQUIERE PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2026-2027, MEDIANTE EL USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL "APOYO CIUDADANO-INE" Y SUS ANEXOS, EMITIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, Y SE DETERMINA EL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN

GLOSARIO

Apoyo de la ciudadanía:	Manifestación de respaldo otorgada por la ciudadanía a favor de una persona aspirante a una candidatura independiente, en los términos previstos en la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y demás normativa aplicable.
APP:	Aplicación móvil para recabar el apoyo de la ciudadanía.
Aspirante:	Persona que, habiendo presentado su Aviso de Intención y cumplido los requisitos correspondientes, obtiene del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua la calidad de aspirante a una candidatura independiente.
Aviso de Intención:	Escrito mediante el cual las personas interesadas manifiestan al Instituto Estatal Electoral de Chihuahua su intención de iniciar el procedimiento para obtener una candidatura independiente.
Candidatura Independiente:	Persona, fórmula o planilla que obtiene su registro por parte del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para contender a un cargo de elección popular sin postulación de un partido político.
CIC:	Código de identificación de la credencial para votar con fotografía.
CPV:	Credencial para Votar.
Código Municipal:	Código Municipal para el Estado de Chihuahua.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.
Convocatoria:	Convocatoria dirigida a la ciudadanía que de manera independiente desee participar en la elección ordinaria a celebrarse el 6 de junio de 2027, para renovar el cargo de Gubernatura del Estado de Chihuahua para el periodo constitucional 2027-2033; así como los cargos de Diputaciones de Mayoría Relativa e Integrantes de Ayuntamientos y Sindicaturas de los sesenta y siete municipios del Estado de Chihuahua para el periodo constitucional 2027-2030.
DERFE:	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.
Mesa de Control:	Personal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua que realiza la revisión visual de la información correspondiente al expediente electrónico de los registros de apoyo de la Ciudadanía que fueron captados y enviados mediante la App, con el fin de verificar y clarificar la información captada para su correcto procesamiento.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Chihuahua.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos de Candidaturas Independientes:	Lineamientos de Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.
Lineamientos de Apoyo de la Ciudadanía:	Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores, que se requiere para el registro de candidaturas independientes en los Procesos Electorales Locales 2026-2027, mediante el uso de la Aplicación Móvil "Apoyo Ciudadano-INE"
Lista Nominal:	Lista Nominal de Electores correspondiente al Estado, distrito, municipio o sección electoral, según el cargo y la demarcación de que se trate.

OCR:	Número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres de la credencial para votar con fotografía vigente.
OPL:	Organismo Público Local.
Padrón Electoral:	Base de datos del Instituto Nacional Electoral que contiene la información de la ciudadanía que ha solicitado su inscripción en dicho instrumento registral.
PEL:	Proceso Electoral Local 2026-2027.
Protocolo:	Protocolo para la Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano de las Personas Aspirantes a Candidaturas Independientes para los Procesos Electorales Locales 2026-2027.
Sistema:	Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos (*Portal Web*).

En el presente Acuerdo, el Consejo Estatal **asume** los Lineamientos de Apoyo de la Ciudadanía emitidos por el Consejo General y sus anexos, para la captación y verificación del apoyo de la ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores que se requiere para el registro de candidaturas independientes en el PEL. Asimismo, determina el régimen de excepción para recabar dicho apoyo mediante cédulas físicas en los municipios que se precisan, establece el formato correspondiente y designa a la instancia responsable de coordinar su implementación.

Los antecedentes, consideraciones y fundamentos que sustentan este acuerdo se exponen en los apartados siguientes.

1. ANTECEDENTES

1.1. Homologación de fechas para precampañas y apoyo de la ciudadanía. El treinta de julio de dos mil veintiséis[1], el Consejo General aprobó la Resolución **INE/CG478/2026**[2], mediante la cual ejerció su facultad de atracción para establecer, por bloques, las fechas de conclusión de precampañas y de los periodos para recabar el apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes. En ambos casos, el estado de Chihuahua quedó comprendido en el bloque 1, por lo que dichos periodos concluirán el diez de enero de dos mil veintisiete.

1.2. Plan Integral y Calendarios de Coordinación del INE. El treinta de julio, el Consejo General aprobó el Acuerdo **INE/CG480/2026**[3], mediante el cual emitió el Plan Integral y los Calendarios

[1] Todas las fechas corresponden a dos mil veintiséis, salvo mención en contrario.
[2] Consultable a través del enlace electrónico: https://ieechihuahua.org.mx/sesiones-docs/Res_30-07-2026-20-2443.pdf
[3] Consultable a través del enlace electrónico: https://ieechihuahua.org.mx/sesiones-docs/Acu_30-07-2026-20-264.pdf

de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2026-2027, entre ellos, el correspondiente al estado de Chihuahua.

1.3. Plan Integral y Calendario del PEL. El veintinueve de septiembre, mediante Acuerdo **IEE/CE87/2026**[4], el Consejo Estatal aprobó el Plan Integral y Calendario del PEL en el estado de Chihuahua. En la actividad **211** del Calendario se precisó que, a más tardar el diez de noviembre, el Consejo Estatal debía emitir los Lineamientos para la recepción del apoyo ciudadano de personas aspirantes a candidaturas independientes y en su caso, uso de la APP del INE para captación de apoyo ciudadano.

1.4. Determinaciones relacionadas con las candidaturas independientes. El uno de octubre, el Consejo Estatal aprobó el Acuerdo **IEE/CE94/2026**[5], a través del cual se emitieron la Convocatoria, los Lineamientos de Candidaturas Independientes, los formatos relativos al procedimiento, se determinaron las cantidades de apoyo de la ciudadanía requeridos para las personas aspirantes a candidaturas independientes, se aprobó como medida afirmativa un régimen especial para candidaturas independientes indígenas y se determinaron los topes máximos de gastos para los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía.

1.5. Emisión de los Lineamientos de Apoyo de la Ciudadanía. El veintinueve de octubre, el Consejo General emitió el Acuerdo **INE/CG661/2026**[6], a través del cual se emitieron los Lineamientos de Apoyo de la Ciudadanía y sus anexos, en cuyo punto de acuerdo **QUINTO**, se instruyó a los OPL para que en los procesos electorales locales en el registro de candidaturas independientes utilicen la herramienta tecnológica implementada por el INE.

2. COMPETENCIA

Este Consejo Estatal, como órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias en materia electoral, así como de velar porque los principios rectores de la función electoral guíen todas las actividades del Instituto, es **competente** para asumir los Lineamientos de Apoyo de la Ciudadanía, así como determinar

[4] Consultable a través del enlace electrónico: https://ieechihuahua.org.mx/estrados/0/1/19198.pdf
[5] Consultable a través del enlace electrónico: https://ieechihuahua.org.mx/estrados/0/1/19130.pdf
[6] Consultable a través del enlace electrónico: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/190706

el régimen de excepción para la obtención del apoyo de la ciudadanía mediante cédulas físicas y adoptar las medidas necesarias para su implementación durante el PEL.

En ese sentido, el artículo 65, numeral 1, incisos a), e) y o), de la Ley Electoral establece, entre las atribuciones del Consejo Estatal, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que emita el INE; orientar a la ciudadanía para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales, así como dictar las resoluciones necesarias para hacer efectivas las disposiciones de dicha Ley, sus reglamentos y demás acuerdos generales, sin contravenir la normativa emitida por la autoridad electoral nacional.

Por su parte, el artículo 195 de la Ley Electoral faculta al Consejo Estatal para proveer lo conducente respecto de la adecuada aplicación de las disposiciones relativas a las candidaturas independientes, así como para emitir la normativa y los lineamientos generales aplicables para su postulación.

En ejercicio de sus atribuciones, el Consejo General, mediante el Acuerdo **INE/CG661/2026**, aprobó los Lineamientos de Apoyo de la Ciudadanía, con el objetivo de unificar el uso de la aplicación móvil diseñada por el INE, respecto de la captación y verificación del apoyo de la ciudadanía, depositando la operación de la Mesa de Control, la garantía de audiencia y determinación del requisito para obtener la calidad de persona candidata independiente al Instituto. Asimismo, en su resolutivo **QUINTO** instruyó a los organismos públicos locales electorales a utilizar dicha herramienta tecnológica para el registro de candidaturas independientes.

Al respecto, el numeral 3 de los Lineamientos de Apoyo de la Ciudadanía establece su observancia obligatoria para los organismos públicos locales electorales, mientras que el numeral 8 atribuye, entre otras obligaciones, proporcionar capacitación para el uso de la APP, registrar a las personas aspirantes en el Portal Web, operar la Mesa de Control, atender las garantías de audiencia, implementar medidas de protección de datos personales y determinar, conforme a la normativa electoral local, el cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido para el registro de candidaturas independientes.

Por otra parte, en el apartado denominado **"Del régimen de excepción"** del Acuerdo **INE/CG661/2026**, el Consejo General estableció que los organismos públicos locales electorales podrán determinar la viabilidad de aplicar dicho régimen, conforme a la legislación local y las circunstancias particulares de cada entidad, tomando como referencia mediciones objetivas que permitan identificar las zonas que requieren un tratamiento especial. Asimismo, contempló la posibilidad de recabar el apoyo mediante cédulas físicas en aquellas localidades donde se declare una situación de emergencia por desastres naturales que impida el funcionamiento de la APP, únicamente durante el periodo en que subsista dicha condición.

En consecuencia, la competencia de este Consejo Estatal comprende tanto la aplicación de las disposiciones emitidas por el INE, como la adopción de determinaciones complementarias que, dentro del ámbito de sus atribuciones, permitan instrumentar el procedimiento de captación y verificación del apoyo de la ciudadanía, establecer el régimen de excepción en los supuestos permitidos y garantizar condiciones de certeza para el ejercicio del derecho a ser votado mediante una candidatura independiente.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 35, fracción II, 41, base V, apartado C, y 116, fracción IV, inciso k), de la Constitución federal; 21, fracción II, de la Constitución local; 65, numeral 1, incisos a), e), f), o) y rr), 195, 205 y 217, de la Ley Electoral, en relación con los numerales 3, 8, 91, 92 y 93 de los Lineamientos de Apoyo de la Ciudadanía.

3. JUSTIFICACIÓN

3.1 Del derecho a la libre asociación y su relación con las candidaturas independientes

El artículo 9 de la Constitución federal, en su parte conducente, establece que no se podrá coartar el derecho de asociarse pacíficamente con cualquier objeto lícito. Asimismo, refiere que es derecho exclusivo de la ciudadanía mexicana asociarse con el objeto de participar en los asuntos políticos del país.

Asimismo, los artículos 35, fracción III, de la Constitución federal y 21, fracción IV, de la Constitución local señalan que es derecho de la ciudadanía mexicana asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del País y del Estado.

El derecho de asociación también cumple una función instrumental dentro del sistema democrático, pues permite que la ciudadanía articule esfuerzos, intereses y recursos para intervenir de manera organizada en los asuntos públicos.

En el ámbito electoral, esta dimensión adquiere especial relevancia porque facilita que las personas puedan construir proyectos políticos propios, generar formas de participación colectiva y desarrollar actividades encaminadas a acceder a cargos de elección popular dentro de los cauces previstos por la legislación.

De ahí que las condiciones establecidas para su ejercicio deban guardar relación con la finalidad que persiguen y permitir que la organización ciudadana pueda desenvolverse de manera efectiva durante las distintas etapas del proceso electoral.

Bajo esa lógica, la regulación de las candidaturas independientes debe partir de que quienes optan por esta vía requieren desarrollar una serie de actos de organización colectiva que hacen posible su participación, desde la constitución de una asociación civil y la administración de recursos hasta la obtención del respaldo de la ciudadanía.

Estas exigencias forman parte del procedimiento legal diseñado para dotar de certeza y transparencia a la postulación, pero su aplicación debe conservar una relación razonable con el ejercicio de los derechos involucrados, evitando que las formalidades previstas para ordenar el procedimiento generen obstáculos innecesarios para acceder a esta modalidad de participación. Esta perspectiva resulta congruente con la protección que la Constitución local reconoce a los derechos político-electorales de votar, ser votado y asociarse individual y libremente para tomar parte pacíficamente en los asuntos políticos del Estado.

3.2. Del Proceso Electoral Local

El artículo 91, numeral 1, de la Ley Electoral define al proceso electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución federal, la Constitución local, la Ley General y la propia Ley Electoral, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la

ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de quienes integran los Poderes Legislativo, Ejecutivo e integrantes de los ayuntamientos del Estado.

Asimismo, el artículo 93 de la Ley Electoral dispone que el proceso electoral ordinario iniciará el día primero del mes de octubre del año previo al de la elección, con la sesión de instalación del Consejo Estatal y concluye con la etapa de declaración de validez y la entrega de constancias de mayoría y validez, o en su caso, con la resolución que emita en última instancia el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Cabe resaltar que en el PEL habrá de renovarse la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado, la totalidad del Congreso local y los sesenta y siete ayuntamientos del Estado.

3.3. De las candidaturas independientes

Los artículos 35, fracción II, de la Constitución federal; 21, fracción II, de la Constitución local; y 194, 196 y 197, de la Ley Electoral reconocen el derecho de la ciudadanía a ser votada, así como a solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, cuando satisfaga los requisitos, condiciones y términos previstos en la normativa aplicable.

En particular, la Ley Electoral contempla la posibilidad de participar mediante candidatura independiente para la Gubernatura del Estado, diputaciones del Congreso local electas por el principio de mayoría relativa, integrantes de los ayuntamientos postulados por planilla y sindicaturas.

En ese sentido, la candidatura a la Gubernatura tiene carácter unipersonal, mientras que las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y sindicaturas deben postularse mediante fórmulas integradas por una persona propietaria y una suplente. Por su parte, las correspondientes a integrantes de los ayuntamientos deberán conformarse en planillas de acuerdo con lo previsto en la Ley Electoral y la integración que corresponda conforme al Código Municipal.

A su vez, la Ley Electoral señala en su artículo 200 que el Consejo Estatal emitirá la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente, dentro de los veinte días siguientes al inicio del proceso electoral[7].

Así pues, para organizar las distintas fases del procedimiento, el Calendario del PEL establece periodos diferenciados atendiendo al cargo de elección.

En el caso de la Gubernatura, la recepción del Aviso de Intención y su documentación anexa comprenderá del **quince de octubre al dieciocho de noviembre**; la resolución sobre la calidad de aspirante deberá emitirse dentro del periodo comprendido del **veinticinco al veintisiete de noviembre**, y la obtención del apoyo de la ciudadanía se realizará del **dos de diciembre al diez de enero de dos mil veintisiete.**

Para las elecciones de diputaciones por el principio de mayoría relativa, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas, el periodo para presentar el Aviso de Intención comprenderá del **treinta y uno de octubre al cuatro de diciembre**; las resoluciones mediante las que se otorgue, en su caso, la calidad de aspirante, se emitirán del **doce al catorce de diciembre**, y la recolección del apoyo de la ciudadanía tendrá lugar del **diecinueve de diciembre al diez de enero de dos mil veintisiete.**

El reconocimiento constitucional de las candidaturas independientes amplió las vías mediante las cuales la ciudadanía puede acceder a una postulación. En el ámbito local, la Ley Electoral desarrolla esa posibilidad mediante un procedimiento propio que comprende los actos preparatorios, adquisición de la calidad de aspirante, obtención de apoyo de la ciudadanía, revisión de requisitos y, finalmente, el registro de la candidatura cuando se satisfacen las condiciones exigibles. Cada una de estas fases responde a una finalidad distinta y debe desarrollarse en el orden previsto, pues la calidad obtenida en una etapa no sustituye los requisitos que corresponden a las posteriores.

La calidad de aspirante, por ejemplo, permite iniciar los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía dentro del plazo autorizado, pero todavía no equivale al registro de una candidatura.

[7] En cumplimiento de dicha disposición, el uno de octubre de dos mil veintiséis, mediante el Acuerdo **IEE/CE94/2026**, este Consejo Estatal aprobó la Convocatoria correspondiente al PEL.

De manera semejante, alcanzar el porcentaje de respaldo constituye uno de los requisitos necesarios para avanzar en el procedimiento y debe analizarse junto con las condiciones constitucionales, legales, documentales y de fiscalización que correspondan. Esta secuencia permite que la autoridad revise de manera ordenada cada elemento y que las personas participantes conozcan con claridad el efecto jurídico de las actuaciones que realizan.

La exigencia del apoyo de la ciudadanía cumple, además, una función específica dentro de la vía independiente: acreditar un respaldo mínimo en la demarcación para la cual se pretende contender.

La Ley Electoral combina para ello una cantidad de apoyos con reglas de dispersión territorial, de modo que el requisito atiende tanto al número de manifestaciones recibidas como a su distribución dentro del Estado, distrito o municipio.

Para el Consejo Estatal resulta necesario que las condiciones de participación sean conocidas antes de que inicien los periodos de recepción de Avisos de Intención. El procedimiento comprende decisiones personales, jurídicas y económicas que requieren preparación previa: constitución de la asociación civil, alta fiscal, apertura de cuenta bancaria, integración de fórmulas o planillas, designación de responsables y recopilación de documentación.

Por lo que, atento a lo previamente señalado, el uno de octubre se emitió el Acuerdo **IEE/CE94/2026** por el Consejo Estatal, a través del cual se aprobaron los siguientes documentos:

1. Lineamientos de Candidaturas Independientes.
2. La Convocatoria.
3. Los formatos para utilizarse durante las distintas etapas del procedimiento de acreditación de candidaturas independientes.
4. Las cantidades de apoyo de la ciudadanía requeridas para las personas aspirantes a candidaturas independientes.
5. Un régimen especial para candidaturas independientes indígenas, consistente en la reducción del apoyo de la ciudadanía aplicable a las personas aspirantes.

6. Los montos de los topes máximos de gastos para los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía para contender mediante candidatura independiente en el PEL.

En esa tesitura, la previsibilidad de las reglas permite que estas actividades se realicen con oportunidad y reduce la posibilidad de que requisitos desconocidos o ambiguos se conviertan en obstáculos durante etapas posteriores.

3.4. De las etapas de acreditación de candidaturas independientes

De lo dispuesto en el artículo 199, numeral 1, de la Ley Electoral se desprende que el proceso de selección de candidaturas independientes comprende las siguientes etapas:

a) De la convocatoria.
b) De los actos previos al registro de candidaturas independientes.
c) **De la obtención del apoyo de la ciudadanía**.
d) Del registro de candidaturas independientes.

De estas etapas, cobra especial relevancia para el presente Acuerdo la relativa a la obtención del apoyo de la ciudadanía, pues durante su desarrollo las personas aspirantes deben reunir el respaldo exigido por la Ley Electoral, cuya captación y verificación se sujetan a los mecanismos y procedimientos establecidos por las autoridades electorales competentes.

En ese sentido, a continuación, se desarrolla el marco jurídico aplicable a las distintas etapas del procedimiento, con especial atención a la obtención del apoyo ciudadano y las disposiciones que regulan su verificación.

3.4.1. De la convocatoria

El artículo 200, numeral 1, de la Ley Electoral establece que el Consejo Estatal, dentro de los veinte días siguientes al inicio del proceso electoral, emitirá la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse para una candidatura independiente, debiendo contener:

a) Los cargos de elección popular a los que pueden aspirar;

b) Los requisitos que deben cumplir;
c) La documentación comprobatoria requerida y los formatos para ello;
d) El plazo para hacer la manifestación de la intención para aspirar a una candidatura independiente;
e) Los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente y los plazos de registro de candidaturas independientes; y
f) Los topes de gastos que pueden erogar para la obtención del apoyo de la ciudadanía, y los formatos para los informes de dichos gastos.

La Convocatoria deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y en dos medios de comunicación impresos de circulación en la entidad, así como en el portal de Internet del Instituto.

3.4.2. De los actos previos al registro de candidaturas independientes

El artículo 201 de la Ley Electoral dispone que la ciudadanía que aspire a postular una candidatura independiente deberá hacerlo del conocimiento del Instituto mediante escrito presentado en el formato que determine esta autoridad, dentro del plazo previsto en la Convocatoria.

Tratándose de la Gubernatura, el Aviso de Intención se presentará ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto; para diputaciones por el principio de mayoría relativa, ante la Asamblea Distrital correspondiente; y para integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas, ante la Asamblea Municipal de la demarcación respectiva.

Como ya se mencionó anteriormente, atendiendo a las fechas establecidas para el PEL, el Aviso de Intención para la Gubernatura podrá presentarse del **quince de octubre al dieciocho de noviembre**. En el caso de diputaciones por el principio de mayoría relativa, integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas, el periodo comprenderá del **treinta y uno de octubre al cuatro de diciembre**.

Por su parte, el artículo 202 de la Ley Electoral dispone que, con la manifestación de intención, la persona candidata independiente deberá exhibir la siguiente documentación:

a) La que acredite la constitución de una asociación civil que tenga por objeto promover la candidatura independiente de la ciudadanía, a la que se le dará el mismo tratamiento que a un partido político en el régimen fiscal aplicable al proceso electoral; en el caso de las ciudadanas y ciudadanos que pretendan reelegirse por la vía independiente, podrán utilizar la misma asociación civil utilizada en la elección anterior, siempre y cuando esté vigente.

b) La que demuestre su alta ante el Servicio de Administración Tributaria[8].

c) Los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

d) Escrito donde se manifieste bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en los supuestos de inelegibilidad previstos en el artículo 21 de la Constitución local.

En los casos en que se solicite la aplicación de la medida afirmativa para personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, junto con el Aviso de Intención deberán presentarse los documentos establecidos en los Lineamientos para la verificación de constancias de adscripción calificada indígena para el registro de candidaturas en los procesos electorales locales ordinarios y, en su caso, extraordinarios que de estos deriven, entre ellos la carta de autoadscripción indígena y la constancia de adscripción calificada indígena, cuya revisión se sujetará al procedimiento previsto en la normativa correspondiente.

Al respecto, se estima oportuno precisar que es obligación del Instituto tener a disposición de las personas interesadas un modelo único de estatutos para la constitución de la asociación civil referida en el inciso **a)** previamente señalado[9], mismo que se aprobó por el Consejo Estatal en el acuerdo de clave IEE/CE94/2026.

Aunado a ello, el artículo 270, numerales 1 y 3, del Reglamento de Elecciones del INE, así como la Sección II, numerales 1 y 2, de su Anexo 10.1, se desprende que las personas interesadas deberán exhibir el formato de registro impreso y el informe de capacidad económica con firma autógrafa, junto con la documentación adicional que se señala en la normatividad aplicable del

[8] Refiriéndose al alta de la Asociación Civil ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

[9] Consultable a través del enlace electrónico: https://ieechihuahua.org.mx/sistema/archivos/interno/paginas/PE2027/cand_independientes/docs/MODELO%20%C3%9ANICO%20DE%20ESTATUTOS%20PARA%20A.C.%20DE%20CANDIDATURA%20INDEPENDIENTE%202026-2027.pdf

"Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes", emitida por el INE.

Así, de conformidad con el artículo 204, numeral 4 de la Ley Electoral, cumplidos los requisitos anteriores, el Consejo Estatal deberá declarar que la persona ciudadana que tiene interés ha adquirido la calidad de aspirante a la candidatura independiente, en un plazo no mayor de tres días.

3.4.3. De la obtención del apoyo de la ciudadanía

El artículo 203 de la Ley Electoral establece que el periodo para la obtención del apoyo de la ciudadanía de quienes hayan adquirido la calidad de aspirante a una candidatura independiente será el mismo que corresponda al periodo de precampaña asignado a los partidos políticos para la elección respectiva, y faculta al Consejo Estatal para realizar los ajustes necesarios a fin de armonizar esos plazos con los correspondientes al registro de candidaturas.

Por su parte, el artículo 204 define los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía como el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general que realizan las personas aspirantes con el objeto de satisfacer el requisito de respaldo previsto por la propia Ley Electoral.

Para el PEL, las personas aspirantes a la Gubernatura podrán realizar estos actos del **dos de diciembre al diez de enero de dos mil veintisiete**, mientras que quienes aspiren a una candidatura independiente a diputaciones, integrantes de ayuntamientos o sindicaturas podrán hacerlo del **diecinueve de diciembre al diez de enero de dos mil veintisiete**.

En términos de lo dispuesto por el artículo 205, numeral 1, de la Ley Electoral, las cédulas en las que los aspirantes a una candidatura independiente recaben el apoyo de la ciudadanía deberán contener, por tipo de elección:

a) Candidatura de Gubernatura:

Dicha relación deberá contener, cuando menos, la firma de ciudadanas y ciudadanos equivalente al **tres por ciento de la lista nominal** de electores con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por personas electoras de por lo menos **cuarenta y cinco municipios**, que representen al menos el **dos por ciento de la lista nominal** de cada uno de dichos municipios.

b) Fórmula de diputaciones de mayoría relativa:

Dicha relación deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al **tres por ciento de la lista nominal** correspondiente al Distrito en cuestión con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la **mitad de las secciones electorales**, que representen al menos el **dos por ciento de la lista nominal** de cada una de dichas secciones electorales.

c) Planilla de integrantes de ayuntamientos y sindicaturas:

I. En el caso de que los cabildos se integren de conformidad con la fracción I del artículo 17 del Código Municipal[10], las relaciones deberán contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al **tres por ciento de la lista nominal** correspondiente al municipio de que se trate con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la **mitad de las secciones electorales** que representen al menos el **dos por ciento de la lista nominal** de cada una de dichas secciones electorales.

II. En el caso de que los cabildos se integren de conformidad con la fracción II del artículo 17 del Código Municipal[11], las relaciones deberán contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al **cuatro por ciento de la lista nominal** correspondiente al municipio de que se trate con corte

[10] Chihuahua y Juárez.
[11] Camargo, Cuauhtémoc, Delicias, Guerrero, Hidalgo del Parral, Jiménez, Madera, Meoqui, Namiquipa, Nuevo Casas Grandes, Ojinaga y Saucillo.

al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la **mitad de las secciones electorales** que representen al menos el **dos por ciento de la lista nominal** de cada una de dichas secciones electorales.

III. En el caso de que los cabildos se integren de conformidad con la fracción III del artículo 17 del Código Municipal[12], las relaciones deberán contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al **seis por ciento de la lista nominal** correspondiente al municipio de que se trate con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la **mitad de las secciones electorales** que representen al menos el **tres por ciento de la lista nominal** de cada una de dichas secciones electorales.

IV. En el caso de que los cabildos se integren de conformidad con la fracción IV del artículo 17 del Código Municipal[13], las relaciones deberán contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al **diez por ciento de la lista nominal** correspondiente al municipio de que se trate con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la **mitad de las secciones electorales** que representen al menos el **cuatro por ciento de la lista nominal** de cada una de dichas secciones electorales.

Asimismo, en cumplimiento de las determinaciones jurisdiccionales emitidas por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, los Lineamientos de Candidaturas Independientes contemplan una

[12] Ahumada, Aldama, Ascensión, Balleza, Bocoyna, Buenaventura, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Riva Palacio, Rosales, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Urique e Ignacio Zaragoza.

[13] Allende, Aquiles Serdán, Bachíniva, Batopilas, Carichí, Casas Grandes, Coronado, Coyame del Sotol, La Cruz, Cusihuiriachi, Chínipas, Dr. Belisario Domínguez, Galeana, Santa Isabel, Gómez Farías, Gran Morelos, Guadalupe, Guazapares, Huejotitán, Janos, Julimes, López, Maguarichi, Manuel Benavides, Matachí, Matamoros, Morelos, Moris, Nonoava, Ocampo, Práxedis G. Guerrero, Rosario, San Francisco De Borja, San Francisco De Conchos, Satevó, Temósachic, El Tule, Uruachi y Valle de Zaragoza.

medida afirmativa mediante la cual se reduce el porcentaje de apoyo de la ciudadanía exigible a quienes acrediten los requisitos de adscripción indígena establecidos[14].

El apoyo de la ciudadanía será recabado en cédulas, en documento físico y/o digital, que contendrán los campos relativos a los requisitos dispuestos en los artículos 205, numeral 1, y 217, numeral 1, inciso c), fracción VI, de la Ley Electoral, en los términos que, en su momento, acuerde este Consejo Estatal.

De igual forma, dichos artículos establecen las características de dichas cédulas, como son: una relación que contenga el nombre, domicilio, clave de elector de la credencial para votar con fotografía vigente, copia simple de ésta, municipio y firma autógrafa de cada una de las personas ciudadanas que respalden dicha candidatura en la demarcación correspondiente.

Como puede apreciarse, la Ley Electoral no dispone de una modalidad exclusiva de las cédulas de apoyo, de manera que las mismas pueden concebirse en documento físico o de papel, así como en documento digital o electrónico, siempre y cuando se observen las características de contenido definidas en forma expresa.

La configuración legal del apoyo de la ciudadanía contiene dos elementos que deberán examinarse de manera conjunta.

El primero es cuantitativo y se refiere al número mínimo de respaldos que debe reunir cada aspiración a partir del porcentaje aplicable a la Lista Nominal de la demarcación.

El segundo es territorial y exige que esos respaldos se encuentren distribuidos en determinado número de municipios o secciones electorales y alcancen, dentro de éstos, el porcentaje mínimo previsto por la Ley Electoral. El cumplimiento de uno de esos componentes no releva del otro, de manera que la revisión deberá atender a ambos parámetros.

[14] En dicha determinación, se estimó razonable reducir a la mitad los porcentajes ordinariamente previstos en el artículo 205 de la Ley Electoral, ello, en virtud de que la utilización de una misma proporción de reducción permite establecer una regla uniforme, que disminuye de manera sustancial la carga exigida.

3.4.3.1. De la aplicación móvil para la captación del apoyo de la ciudadanía

Tal y como fue expuesto en el apartado de Antecedentes, a través del Acuerdo **INE/CG661/2026,** el Consejo General emitió los Lineamientos de Apoyo de la Ciudadanía, a efecto de ilustrar el procedimiento de captación de respaldo de la ciudadanía a través de la APP; a continuación, se realiza una descripción del funcionamiento de la solución tecnológica aprobada por la autoridad nacional de la materia:

a) Registro de aspirantes a una candidatura independiente

De conformidad con los numerales 11, incisos b), c), d) y e) 12 y 13 de los Lineamientos de Apoyo de la Ciudadanía, personal de este Instituto deberá capturar en el Sistema[15], a través del Portal web[16] diseñado para tal efecto, los siguientes datos:

TABLA A	
RUBRO	**DATOS**
Datos personales de la persona Aspirante	**a.** Cargo (precargado); **b.** Nombre (s); **c.** Apellido Paterno; **d.** Apellido Materno; **e.** Sobrenombre; **f.** Lugar de nacimiento; **g.** Fecha de nacimiento; **h.** Teléfono de domicilio; y/o **i.** Teléfono de oficina; y/o **j.** Teléfono móvil.
Datos de la CPV	**a.** Clave de Elector; **b.** OCR y CIC; **c.** Entidad; **d.** Municipio; y **e.** Sección electoral.
Datos de acceso a los servicios del Portal Solicitante	**a.** Correo electrónico de la Persona Solicitante.
Recepción de expediente	**a.** Fecha de manifestación; **b.** Número de oficio/constancia con la que adquiere la calidad de aspirante a una Candidatura Independiente; **c.** Folio Interno; **d.** Observaciones (en su caso);

[15] Solución Tecnológica entre cuyos componentes se encuentra el Portal *Web*, la Aplicación Móvil "Apoyo Ciudadano-INE", que permiten el procesamiento de datos e imágenes captados mediante la Aplicación Móvil, así como la verificación de situación registral.
[16] Componente del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, que permite el registro de las personas aspirantes a Candidaturas Independientes por parte del OPL, la administración del registro de personas auxiliares por parte de las personas aspirantes, así como la consulta de los reportes estadísticos y nominativos relacionados con los registros de apoyo de la ciudadanía, incluyendo los estatus del resultado de la revisión en Mesa de Control y el desahogo de Garantía de Audiencia.

TABLA A	
RUBRO	**DATOS**
	e. Emblema de la persona aspirante a una candidatura independiente. En caso de que la persona solicitante requiera al OPL registrar su emblema, lo deberá proporcionar en archivo digital sin que exceda el tamaño de 500 KB en formato JPG. **f.** Cédula de confirmación de datos. EL OPL una vez que validó la información registrada, deberá imprimir y resguardar la Cédula para que esta sea firmada por la persona aspirante a Candidato Independiente. **g.** Avisos de privacidad Simplificado e Integral (URL).

Una vez concluido su registro en el Portal web, se enviará a la cuenta de correo electrónico que proporcionó la persona aspirante la confirmación de su registro de alta en el mismo, la cual tendrá su número de identificación (Id Solicitante), para que pueda ingresar por medio de su cuenta de correo electrónico a la liga del Portal web con el perfil de usuario Solicitante.

El Instituto brindará capacitación a las personas aspirantes, así como al personal designado por aquellos sobre el uso de la APP[17] y del Portal web. Asimismo, pondrá a disposición el material didáctico, que al respecto proporcione la DERFE.

b) Del uso del Portal web

El numeral 14 de los Lineamientos de Apoyo de la Ciudadanía dispone que las personas aspirantes podrán hacer uso del Portal web de la APP para:

I. Administrar el registro de las personas que funjan como sus auxiliares de manera permanente, dar de alta y de baja a las y los ciudadanos que serán las personas usuarias de la APP.

II. Consultar la información preliminar de apoyos captados por la persona auxiliar debidamente autorizada, o en caso de que el OPL ingrese registros por el método de captura manual sustentado bajo el régimen de excepción, y consultar los reportes correspondientes.

[17] Herramienta tecnológica implementada por el INE para recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, así como para llevar un registro de las personas auxiliares de éstas y verificar el estado registral de la ciudadanía que les respalda.

Los numerales 16, 17 y 18 de los Lineamientos de Apoyo de la Ciudadanía que la persona aspirante deberá realizar el registro de las personas auxiliares en el Portal Web, de forma manual o masiva (archivo en formato CSV) para que estén en condiciones de registrarse y usar la APP, para lo cual se requiere contar con la información obtenida previamente en los FURA,[18] de conformidad con lo siguiente:

I. Nombre (s);
II. Apellido Paterno;
III. Apellido Materno;
IV. Fecha de nacimiento;
V. Número telefónico;
VI. Clave de elector; y
VII. Correo electrónico.

Asimismo, se establece que el personal del OPL revisará las cédulas electrónicas que se generen con motivo del registro de las personas auxiliares en la APP, para verificar que la información captada en la APP corresponda a la persona auxiliar registrada por la persona aspirante en el Portal Web, así como el cumplimiento de encontrarse en la Lista Nominal de Electores.

En caso de que no correspondan las imágenes a la persona auxiliar registrada por la APP y la acreditada en el Portal Web, se efectuará y notificará la baja de la persona auxiliar a la persona aspirante.

Una vez que la persona aspirante realice el registro de quienes fungirán como sus auxiliares, estas últimas recibirán, de manera inmediata en su cuenta de correo electrónico que proporcionaron para su registro, la confirmación de su alta y la información correspondiente para el acceso a la APP, con el fin de iniciar a recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente a la persona aspirante.

[18] Formato Único de Registro de Auxiliares que será utilizado por las personas aspirantes a candidaturas independientes para acreditar ante la instancia correspondiente, a las personas que le ayudarán a recabar el apoyo de la ciudadanía.

El acceso a la APP se obtendrá posterior a la descarga gratuita de la aplicación en las tiendas Play Store (Android) y Apple Store (iOS), según el tipo de dispositivo móvil que utilicen y su respectiva configuración.

c) De la obtención del apoyo de la ciudadanía a través de la APP

El procedimiento para la captación del apoyo de la ciudadanía a través de la APP, tanto en el "Modo Auxiliar" como en la modalidad "Mi Apoyo" se encuentra detallado en los capítulos Cuarto y Quinto, respectivamente, de los Lineamientos de Apoyo de la Ciudadanía.

La APP está diseñada para captar el apoyo de la ciudadanía fuera de línea, es decir, **sin conexión a Internet**, sólo se deberá contar con conexión a Internet en dos momentos:

I. El primero cuando la persona auxiliar se registre en la APP para darse de alta.
II. El segundo, al realizar el envío de los apoyos de la ciudadanía captados a los servidores del INE.

d) Envío de los registros

Los numerales 48, 49, 50, 51 y 52 de los Lineamientos de Apoyo de la Ciudadanía establecen que, para realizar el envío de los registros de apoyo de la ciudadanía recabados hacia los servidores centrales del INE, la persona auxiliar deberá contar con conexión a Internet en el dispositivo donde se encuentre instalada la APP, para que, a través de la funcionalidad de "ENVÍO DE CAPTURA", los registros captados de apoyo de la ciudadanía sean transmitidos a los servidores centrales del INE.

El envío de los registros de apoyo de la ciudadanía recabados podrá llevarse a cabo las 24 horas del día los 365 días del año, durante el periodo de captación establecido para el proceso, siempre y cuando se cuente con conexión a Internet, en el entendido que los servidores del INE se encuentran en operación permanente para la recepción de estos registros.

Una vez recibida la información en el servidor central del INE, el sistema emitira un acuse de recibo a la persona auxiliar, mismo que se enviará a su correo electrónico y que contendrá el folio

de cada registro recibido, así como el CIC/OCR captado, la fecha en que el INE recibió cada registro y el código de integridad de cada uno de éstos.

Para garantizar la confidencialidad de la información de la ciudadanía proporcionada por medio de su apoyo a la persona aspirante, los acuses de recibo no contendrán datos personales, salvo el nombre de la persona que brindó su apoyo a la persona aspirante.

Al ser recibida por el INE, la información de los registros de apoyo de la ciudadanía captados se borrará de manera definitiva del dispositivo móvil utilizado por la persona auxiliar.

Dentro de las 24 horas siguientes a la conclusión del periodo de captación del apoyo de la ciudadanía la persona auxiliar deberá realizar el envío de los apoyos recabados mediante la APP. Una vez transcurrido este lapso los registros transmitidos serán marcados como inconsistencias.

e) Verificación del apoyo de la ciudadanía

Los numerales 81, 82, 83 y 84 de los Lineamientos de Apoyo de la Ciudadanía establecen que la DERFE realizará la verificación de la situación registral en la base de datos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores, considerando el último corte disponible en el Sistema. El resultado de dicha verificación deberá reflejarse de manera informativa y preliminar en el Portal web, a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la información en los servidores centrales del INE.

La Mesa de Control que operará el Instituto se realizará la revisión visual de las imágenes y datos captados mediante la APP, sin que durante dicho proceso se dé intervención a las personas aspirantes.

En la Mesa de Control **se considerarán como no válidos los apoyos de la ciudadanía** que respalde a la persona aspirante que se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

I. Aquellos cuya imagen no corresponda con el original de la CPV que emite el INE a favor de la Persona que otorga su apoyo.

II. Aquellos cuya imagen del original de la CPV que emite el INE corresponda únicamente al anverso o reverso de esta.

III. Aquellos cuyo anverso y reverso no correspondan al original de la misma CPV.

IV. Aquellos cuya imagen del original de la CPV que emite el INE corresponda a dos anversos o reversos de diferentes credenciales.

V. Aquella cuya supuesta imagen de la CPV no haya sido obtenida directamente del original de la CPV que emite el INE y que debió ser presentada físicamente al momento de que la Ciudadanía proporcionó su apoyo.

VI. Aquellos cuya imagen de la CPV corresponda a una fotocopia sea en blanco y negro o a colores y, por ende, no corresponda al original de la CPV que emite el INE.

VII. Aquellos cuya imagen de la CPV que emite el INE sea ilegible en alguno de los siguientes campos: Clave de Elector, OCR y/o número de emisión.

VIII. Aquellos cuya fotografía viva no corresponda con la Persona a la que le pertenece la CPV, con excepción de aquellos casos en los que se verifique la coincidencia de los rasgos físicos aplicando medidas de inclusión, que atiendan las disposiciones señaladas en el Protocolo.

IX. Aquellos cuya fotografía viva no corresponda a una persona o siendo una persona, la imagen no haya sido tomada directamente de quien otorgue su apoyo a la Persona Aspirante, o aquellos donde se identifique una imagen o representación de una Persona generada o asistida con algún software, o, con alguna herramienta de inteligencia artificial (IA) para modificar y/o mejorar la fotografía de la Persona Ciudadana.

X. Aquellos cuya fotografía viva no muestre el rostro descubierto de la persona. Para la captura de la fotografía deberán removerse lentes obscuros, gorras/sombreros o cubrebocas y cualquier otra prenda o artículo que impida el pleno reconocimiento de la Persona Ciudadana.

XI. Aquellos que no se encuentren respaldados por la firma autógrafa digitalizada, respecto de lo cual carecerá de validez un punto, una línea, una cruz, una paloma o una “X”, iniciales y, en general, cualquier signo o símbolo, cuando no sea éste el que se encuentra plasmado en la CPV.

XII. Aquellos en los que en la firma autógrafa digitalizada se plasme el nombre de una persona distinta a la que pertenece la imagen del original de la CPV, siempre y cuando no sea el que se haya plasmado en ella.

XIII. Aquellos en los que, a simple vista, la firma autógrafa digitalizada no coincida con la firma del original de la CPV, o bien, que, de la revisión de los rasgos generales de ambas firmas, se advierta que no existe correspondencia.

XIV. Aquellos en los que en el apartado del aplicativo correspondiente a la firma se observe en blanco, salvo que en la propia credencial se señale la expresión "sin firma". En los supuestos en los que la CPV contenga la expresión "Sin firma", como caso de excepción, se aceptará que el apartado aparezca en blanco o con cualquier intento de firma.

XV. Aquellos en los que en las imágenes que corresponden al anverso y/o al reverso de la CPV se visualicen rasgos diferentes, tales como grafía y tonalidad, se observe que la información correspondiente a los campos de Nombre, Clave de elector, OCR o CIC esté sobrepuesta; se observe que la huella que presenta la CPV es la misma en varios registros, se identifiquen inconsistencias entre los datos de la CURP[19] y Clave de Elector.

En ese sentido, se resalta que, la revisión de la firma se realizará observando la legibilidad y los caracteres del nombre propio captado por la APP, en comparación con los del original de la CPV expedida por el INE; sin que en dicha revisión se haga uso de conocimientos técnicos o de peritos en la materia.

En atención a lo dispuesto en el artículo 84 todos los registros captados con la APP y remitidos a los servidores centrales del INE serán revisados en Mesa de Control, para tal efecto la DERFE una vez que realice el descifrado de los registros, remitirá los mismos a Mesa de Control. El resultado de dicha revisión deberá reflejarse en el Portal Web en un plazo máximo de diez días después de haberse recibido. Lo anterior, conforme al procedimiento señalado en los numerales 85 al 88 de los Lineamientos de Apoyo de la Ciudadanía.

f) De la Garantía de Audiencia

El numeral 94 de los Lineamientos de Apoyo de la Ciudadanía dispone que, en todo momento, las personas aspirantes tendrán acceso al Portal web Solicitante, a través del cual podrán consultar los reportes de los apoyos de la ciudadanía registrados en el sistema, así como la situación registral de cada uno de ellos.

[19] Clave Única de Registro de Población.

En consecuencia, las personas aspirantes podrán solicitar ante este Instituto, previa cita, el ejercicio de su garantía de audiencia respecto de los registros de apoyo que no hubiesen sido contabilizados, de conformidad con los Lineamientos de Apoyo de la Ciudadanía, **una vez que hayan alcanzado preliminarmente al menos el cincuenta por ciento** del respaldo requerido, o el porcentaje que determine este Instituto conforme a la legislación electoral local.

Por otra parte, el numeral 108 de los Lineamientos de Apoyo de la Ciudadanía establece que, a más tardar diez días posteriores a la conclusión del periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía[20], este Instituto, con base en la información proporcionada por la DERFE, deberá informar a las personas aspirantes el número preliminar de apoyos recabados, así como su situación registral.

A partir de dicha comunicación, las personas aspirantes contarán con los dos días subsecuentes para solicitar el ejercicio de su garantía de audiencia, únicamente respecto de los registros que no hubiesen sido contabilizados y que no hayan sido revisados en otra sesión, conforme al procedimiento establecido en los Lineamientos de Apoyo de la Ciudadanía.

4. CONSIDERACIONES

A consideración de este Consejo Estatal, y derivado de lo señalado en el apartado anterior, resulta necesario asumir los Lineamientos de Apoyo de la Ciudadanía y el Protocolo.

En ese sentido, también se debe aprobar el régimen de excepción y los formatos de cédulas físicas o en papel que deberán utilizar las personas aspirantes a una candidatura independiente y determinar la instancia interna encargada de coordinar los trabajos relativos a la captación del apoyo de la ciudadanía.

Lo anterior, para cumplir con lo previsto en los artículos 195, 202, numeral 3 y 205 de la Ley Electoral.

[20] Diez de enero de dos mil veintisiete, de acuerdo con las actividades 216 y 225 del Calendario del PEL 2026-2027.

4.1. Oportunidad

El presente acuerdo se emite dentro del plazo previsto para ello en el Calendario del PEL, lo que contribuye al cumplimiento del principio de certeza, con asidero en los artículos 41 y 116 de la Constitución federal.

Lo anterior, con vista en que en la actividad **211** del Calendario se precisó que, a más tardar el **diez de noviembre**, el Consejo Estatal debía emitir los Lineamientos para la recepción del apoyo ciudadano de personas aspirantes a candidaturas independientes y en su caso, uso de la APP del INE para captación de apoyo ciudadano.

En ese sentido, y con vista en el día en que se actúa, es claro que la presente determinación se emite dentro del plazo precisado en el Plan Integral y Calendario del PEL.

4.2. Implementación de los Lineamientos de Apoyo de la Ciudadanía

Mediante el Acuerdo **INE/CG661/2026**, el Consejo General aprobó los Lineamientos de Apoyo de la Ciudadanía y el Protocolo correspondiente, con la finalidad de establecer un mecanismo uniforme para la captación y verificación del respaldo requerido para el registro de candidaturas independientes en los procesos electorales locales 2026-2027. Asimismo, en su punto de acuerdo **QUINTO**, instruyó a los organismos públicos locales electorales a utilizar la aplicación móvil desarrollada por dicha autoridad.

En ese sentido, el numeral 3 de los Lineamientos de Apoyo de la Ciudadanía establece su observancia obligatoria para los OPL, las personas aspirantes a candidaturas independientes, sus auxiliares y la ciudadanía que proporcione su respaldo. Por tanto, su aplicación no se encuentra condicionada a la emisión de un acuerdo posterior por parte de este Consejo Estatal, sino que deriva directamente de la determinación adoptada por la autoridad electoral nacional.

La implementación de esta herramienta tecnológica responde a la necesidad de contar con un procedimiento que permita recabar, resguardar y verificar los apoyos ciudadanos de manera ágil y segura, mediante la captura de la información contenida en la credencial para votar, la fotografía viva y la firma autógrafa digitalizada de las personas que manifiesten su respaldo.

De esta manera, la utilización de la APP sustituye, como mecanismo ordinario, la recolección de cédulas físicas y copias de las credenciales para votar, sin modificar los requisitos legales exigibles para acreditar el apoyo ciudadano. Además, permite que las personas aspirantes conozcan oportunamente el estado de los registros captados y, en su caso, soliciten la revisión de aquellos que presenten inconsistencias.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante la jurisprudencia **11/2019**[21], de rubro **"CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA APLICACIÓN MÓVIL PARA RECABAR EL APOYO DE LA CIUDADANÍA ES VÁLIDA"**, reconoció que las cédulas de respaldo ciudadano no necesariamente deben constar en un documento físico, por lo que es compatible la generación y resguardo de los apoyos en forma electrónica.

Por lo tanto, resulta válido que las autoridades administrativas electorales utilicen los avances tecnológicos disponibles e implementen mecanismos para dotar de mayor agilidad y certeza la obtención, resguardo y verificación de los apoyos emitidos en favor de quien aspira a una candidatura independiente, como lo es una aplicación móvil. Lo anterior siempre que el método de obtención de la referida cédula no añada ni elimine requisitos previstos en la ley, debido a que la información requerida es la misma, con independencia de si se registra de manera física o electrónica.

Este criterio permite distinguir entre los requisitos legales para acreditar el respaldo ciudadano y los mecanismos utilizados para obtenerlo y verificarlo. En consecuencia, la aplicación móvil constituye un instrumento para facilitar el cumplimiento de una exigencia previamente establecida en la normativa electoral, sin que su utilización represente, por sí misma, un requisito adicional para acceder a una candidatura independiente.

Ahora bien, en el ámbito local, la implementación de los Lineamientos de Apoyo de la Ciudadanía debe realizarse conforme a la distribución de competencias entre el INE y este Instituto: es decir,

[21] Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 12, Número 24, 2019, páginas 17 y 18, consultable en el siguiente enlace electrónico: https://www.te.gob.mx/blog/delamata/front/jurisprudences/article/12

mientras que la DERFE es responsable de verificar la situación registral de los apoyos recibidos, corresponde a los organismos públicos locales electorales desarrollar las actividades que les atribuyen los propios Lineamientos para garantizar su adecuada captación, revisión y valoración.

En particular, el numeral 8 de los Lineamientos de Apoyo de la Ciudadanía establece, entre las obligaciones de los organismos públicos locales electorales, proporcionar capacitación a las personas aspirantes y sus auxiliares, realizar el registro correspondiente en el Portal Web, operar la Mesa de Control, atender las garantías de audiencia, implementar medidas de protección de datos personales y determinar el cumplimiento del porcentaje de apoyo requerido conforme a la normativa local.

Estas actividades adquieren especial relevancia durante el PEL, toda vez que, mediante el Acuerdo **IEE/CE94/2026**, este Consejo Estatal aprobó las disposiciones que regulan la participación de las candidaturas independientes, las cantidades de apoyo ciudadano exigibles para cada cargo de elección popular y las medidas afirmativas aplicables. Por ello, la implementación de la herramienta tecnológica deberá permitir verificar el respaldo obtenido conforme a dichas determinaciones, sin modificar los porcentajes, requisitos de distribución territorial ni demás condiciones previstas en la normativa aplicable.

En ese contexto, resulta necesario que este Consejo Estatal adopte las medidas administrativas y operativas que permitan cumplir las obligaciones establecidas en los Lineamientos de Apoyo de la Ciudadanía, particularmente las relacionadas con la coordinación institucional, la capacitación, la revisión de los registros y el ejercicio de la garantía de audiencia, a fin de brindar certeza a las personas aspirantes y garantizar que la verificación del respaldo ciudadano se realice conforme a los procedimientos aprobados por el INE.

En consecuencia, este Consejo Estatal considera procedente disponer la aplicación de los Lineamientos de Apoyo de la Ciudadanía y del Protocolo aprobado mediante el Acuerdo **INE/CG661/2026**, así como establecer, en el ámbito de sus atribuciones, las determinaciones complementarias necesarias para su implementación durante el PEL, con pleno respeto a las competencias de la autoridad electoral nacional y a los requisitos establecidos en la legislación electoral local.

4.3. Del régimen de excepción y la Cédula Física de Respaldo de la Ciudadanía

En el apartado denominado "Del régimen de excepción" del Acuerdo **INE/CG661/2026** del Consejo General, se señala lo siguiente:

> "...***los OPL de conformidad con la legislación local vigente, así como la situación en particular, determinará la viabilidad de aplicar el régimen de excepción, para lo cual deberá acudir a mediciones objetivas realizadas por instituciones del Estado mexicano para determinar aquellas zonas que deberán recibir un tratamiento especial.***[22]*(...) De ser el caso, también se podrá optar por la recolección del apoyo de la ciudadanía en cédulas físicas en aquellas localidades donde la autoridad competente declare situación de emergencia por desastres naturales y que, por tanto, haya un impedimento para el funcionamiento correcto de la APP. Lo anterior, únicamente durante el período en el que se mantenga la emergencia. Al respecto, es preciso tener en cuenta que, de aprobarse un régimen de excepción, las personas aspirantes sólo podrán recolectar en papel el apoyo de la ciudadanía cuyo domicilio se encuentre en esos municipios, conforme al Padrón Electoral."*

El numeral 1, inciso ee), de los Lineamientos de Apoyo de la Ciudadanía define el régimen de excepción como la modalidad para la obtención del apoyo de la ciudadanía mediante cédula física en aquellos municipios identificados como de muy alta marginación establecidos por el Consejo Nacional de Población, conforme al Protocolo y Anexo tres del Acuerdo **INE/CG661/2026** del Consejo General, conforme a las legislaciones locales cuando existan casos donde hay un impedimento material o tecnológico para recabar el apoyo de la Ciudadanía mediante la APP, y donde la autoridad competente declare situación de emergencia por desastres naturales que impida el funcionamiento correcto de la APP, durante el periodo de emergencia.

De esa forma, los numerales 91, 92 y 93 de los Lineamientos de Apoyo de la Ciudadanía establecen que para recabar el apoyo de la ciudadanía es necesario utilizar la APP, y sólo en los casos en que el OPL establezca un régimen de excepción, se considerará el uso del módulo de captura de cédulas (captura manual) con que cuenta la solución tecnológica, únicamente para las personas aspirantes a candidaturas independientes registradas en el Portal web y avaladas por el OPL para captar apoyo mediante el régimen de excepción, conforme el Protocolo y Anexo Tres del Acuerdo **INE/CG661/2026** del Consejo General. El OPL determinará los requisitos que deberán contener las cédulas físicas para recabar el apoyo mediante dicho régimen, conforme a su normatividad.

[22] Lo resaltado es propio.

Para tales efectos, en los municipios y localidades en los que resulta aplicable el régimen de excepción, sólo podrán recabarse la información de las personas que brindan su apoyo, cuyo domicilio se ubique en ellos.

Con vista en lo expuesto, se considera necesario por este Consejo Estatal la implementación de un régimen de excepción para la captación del apoyo de la ciudadanía requerido por la Ley Electoral para la procedencia de las candidaturas independientes.

Lo anterior tomando en consideración que existen algunas comunidades en donde hay un impedimento material o tecnológico para recabar los respaldos a través de la aplicación móvil, el Consejo General estimó necesario establecer mecanismos que permitan maximizar y equilibrar la participación de la ciudadanía que resida en municipios en los que exista desventaja material para ejercer su derecho de asociación, sin menoscabo alguno, mediante la aplicación de un régimen de excepción.

En ese sentido, se acudió a mediciones objetivas realizadas por instituciones del Estado Mexicano para determinar aquellas zonas que deberán recibir un tratamiento especial. Así, en el índice de marginación elaborado por el Consejo Nacional de Población,[23] con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía,[24] publicada quinquenalmente, mide la carencia de oportunidades sociales y la ausencia de capacidades para adquirirlas o generarlas, así como las privaciones e inaccesibilidad a bienes y servicios fundamentales para el bienestar.

Para ello, el CONAPO valora las dimensiones de educación, vivienda, distribución de población e ingreso por trabajo y clasifica a los municipios en cinco estratos con base en el grado de marginación. La utilización de este índice brindará elementos objetivos para conocer aquellos municipios que, dado su grado muy alto de marginación, podrían optar por la utilización complementaria del registro de respaldos en papel.

[23] En adelante, CONAPO.
[24] En adelante, INEGI.

De esta forma, tal como se precisó en el apartado de Antecedentes, el veintinueve de octubre, el Consejo General emitió el Acuerdo **INE/CG661/2026**, mediante el cual aprobó los Lineamientos de Apoyo de la Ciudadanía.

En dicho acuerdo, se aprobó el listado de los municipios considerados por el CONAPO con muy alto grado de marginación, en los que este Instituto podrá determinar que las personas aspirantes a candidaturas independientes estarán en aptitud de optar por recabar el apoyo de la ciudadanía a través del régimen de excepción, siendo estos los siguientes:

TABLA B		
No	**Distrito**	**Municipio**
1	22	Balleza
2	22	Batopilas de Manuel Gómez Morín
3	22	Carichí
4	13	Chínipas
5	22	Guachochi
6	22	Guadalupe y Calvo
7	13	Guazapares
8	13	Maguarichi
9	22	Morelos
10	22	Urique
11	13	Uruachi

Bajo ese contexto, este Consejo Estatal comparte lo razonado por el INE en lo que respecta al régimen de excepción precisado para el estado de Chihuahua, y asume tal criterio para efectos de la captación del apoyo de la ciudadanía requerido por la Ley Electoral para la procedencia de las candidaturas independientes, en el entendido de que sólo podrán recolectar en papel las manifestaciones formales de apoyo de la ciudadanía cuyo domicilio se encuentre en los municipios enlistados en la tabla precedente, conforme al padrón electoral.

No sobra señalar que la aprobación del régimen de excepción en los municipios antes mencionados es aplicable a Aspirantes en las elecciones de gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa, integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas cuyo ámbito geográfico comprenda los mismos; además, la aprobación de la utilización de cédulas en físico no releva el uso de la APP en los municipios de régimen de excepción, sino que se toma como una medida complementaria.

En lo que respecta a la aprobación del formato de cédulas físicas, de acuerdo con el artículo 91 de los Lineamientos de Apoyo de la Ciudadanía, corresponde al OPL determinar los requisitos que estas deberán contener, obligación que se replica en el artículo 49 de los Lineamientos de Candidaturas Independientes.

En ese sentido, se considera necesaria la aprobación del formato de **Cédula Física de Respaldo de la Ciudadanía**, mismo que cumple con los requisitos previstos en el artículo 205, numeral 1) de la Ley Electoral, que indica como mínimo el nombre, domicilio, clave de elector de la credencial para votar con fotografía vigente, copia simple de esta, municipio y firma autógrafa de cada una de las ciudadanas y ciudadanos que respalden a la candidatura en la demarcación correspondiente; esto al incluir los datos siguientes:

a) Nombre del aspirante, cargo al que aspira y emblema;
b) Folio de la cédula;
c) Fecha en que se suscribe;
d) De la persona que brinda el apoyo:
 i. Manifestación de voluntad de apoyar de manera libre y pacífica a la persona aspirante para la obtención de una candidatura independiente en el PEL;
 ii. Nombre completo;
 iii. Clave de elector;
 iv. Número de emisión;
 v. CIC;
 vi. OCR;
 vii. Domicilio;
 viii. Copia de la CPV;
 ix. Declaración bajo protesta de decir verdad de no recepción de promesas, donativos en dinero o especie, coacción o engaño alguno con el objeto de manifestar el apoyo;
 x. Manifestación de haber leído y entender los avisos de privacidad relativos al procedimiento
 xi. Firma autógrafa o huella dactilar; y,
e) Nombre y firma o huella dactilar de la persona auxiliar.

Dichos formatos deberán ser entregados al Instituto de acuerdo con lo establecido en el artículo 55 inciso f) de los Lineamientos de Candidaturas Independientes, en el momento de la presentación de la solicitud de revisión de requisitos y apoyo de la ciudadanía, acompañadas de una relación en formato digital editable en archivo Excel.

Asimismo, en términos del artículo 93 de los Lineamientos de Apoyo de la Ciudadanía, una vez recibidas las cédulas físicas el personal del OPL deberá proceder a la captura de la información de los registros en el Portal web, a fin de que la DERFE realice la compulsa electrónica por Clave de Elector de las personas que brindaron su apoyo, siguiendo para tales efectos el mismo procedimiento señalado para los registros capturados mediante la APP.

4.4. De la instancia encargada de la coordinación de los trabajos relativos a la captación del apoyo de la ciudadanía

De la lectura de los Lineamientos de Apoyo de la Ciudadanía, se advierte que las atribuciones conferidas a este Instituto no se encuentran precisadas o señaladas en forma específica a algún órgano ejecutivo o técnico de este Instituto.

En ese sentido, atento a lo dispuesto en los artículos 69 BIS[25] de la Ley Electoral; y 37 y 39, fracción II, del Reglamento Interior del Instituto, así como el Catálogo de Plazas y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional,[26] se estima conforme a derecho designar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto como la instancia encargada de coordinar los trabajos de implementación de los Lineamientos de Apoyo de la Ciudadanía, así como garantizar que la ciudadanía que presente manifestación de intención y cumpla con los requisitos de ley, cuente con las herramientas necesarias para desarrollar la actividad enunciada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes acuerdos.

[25] La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos es el órgano ejecutivo del Instituto responsable de la vigilancia y ministración de prerrogativas a los partidos políticos y candidaturas independientes; de dirigir y coordinar los trámites para la constitución de nuevos institutos y agrupaciones políticas locales; llevar registro de la asistencia de representaciones de partidos políticos ante el Consejo Estatal y Asambleas Municipales y Distritales; en su caso, coadyuvar en las tareas de la Unidad de Fiscalización Local; y ejercer las demás atribuciones que dispone esta Ley y demás disposiciones aplicables.

[26] De conformidad con dicho Catálogo, corresponde a quien desempeñe el cargo de Asistencia Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos (que se encuentra adscrito a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos; subordinada ésta a su vez a la Dirección Ejecutiva del mismo nombre) el verificar el funcionamiento de los mecanismos de registro de candidatos, partidos políticos, agrupaciones políticas, y en su caso, de candidatos independientes en la entidad federativa, así como su participación en los comicios locales para puestos de elección popular.

5. ACUERDOS

PRIMERO. Se **asumen** los **Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores, que se requiere para el registro de candidaturas independientes en los Procesos Electorales Locales 2026-2027**, **mediante el uso de la Aplicación Móvil "Apoyo Ciudadano-INE"** y sus respectivos anexos, emitidos por el Consejo General, a través de la determinación INE/CG661/2026, reglamentación que obra en el **Anexo Uno** de esta determinación y forma parte integral de la misma.

SEGUNDO. Se **asume** el uso del **Protocolo para la Captación y Verificación de Apoyo de la Ciudadanía de Aspirantes a Candidaturas Independientes para los Procesos Electorales Locales 2026-2027**, documento que obra en el **Anexo Dos** de esta determinación y forma parte integral de la misma.

TERCERO. Se **aprueba** el **régimen de excepción aplicable** para la obtención del apoyo de la ciudadanía mediante cédulas físicas, en los municipios establecidos en el apartado **4.3.** de la presente determinación.

CUARTO. Se **aprueba y emite** el formato de **Cédula Física de Respaldo de la Ciudadanía** que deberán utilizar las personas aspirantes a una candidatura independiente bajo el régimen de excepción, en los términos del **Anexo Tres** de esta determinación y forma parte integral de la misma.

QUINTO. Se **designa** a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto como la instancia encargada de la coordinación de los trabajos relativos a la implementación de los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores, que se requiere para el registro de candidaturas independientes en los Procesos Electorales Locales 2026-2027, mediante el uso de la Aplicación Móvil "Apoyo Ciudadano-INE".

SEXTO. Se **instruye** a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, para que comunique la presente determinación a la ciudadanía que presente Aviso de Intención para participar por la vía independiente.

SÉPTIMO. Se **vincula** a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a efecto de que difunda los municipios comprendidos en el régimen de excepción y el formato de Cédula Física de Respaldo de la Ciudadanía mediante su publicación en la página oficial del Instituto.

OCTAVO. Se **vincula** a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y a la Coordinación de Grupos Étnicos y Pueblos Indígenas, ambas de este Instituto, a efecto de que se elabore una versión simplificada de este acuerdo y a realizar la difusión de la misma en formatos de consulta que sean accesibles, como versión audible y traducciones a las lenguas o idiomas de origen de esta entidad federativa que estén al alcance por parte del Instituto.

NOVENO. Se **instruye** a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto para que, una vez instaladas las Asambleas Municipales, haga del conocimiento de sus presidencias el contenido del presente acuerdo para los efectos conducentes.

DÉCIMO. Comuníquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos conducentes.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, así como en los estrados y en el portal oficial de Internet del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

DÉCIMO SEGUNDO. Notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejerías Electorales: Vanessa Adriana Armendáriz Orozco; Diana Patricia Ontiveros Aguirre; Jesús Miguel Armendáriz Olivares; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández, en la **Vigésima**

Quinta Sesión Extraordinaria de **seis** de **noviembre** de **dos mil veintiséis**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE**.

YANKO DURÁN PRIETO
CONSJERA PRESIDENTA

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a nueve de **noviembre** de **dos mil veintiséis**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejerías Electorales en la **Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria** de **seis** de **noviembre** de **dos mil veintiséis**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. Publicada el día 9 de noviembre de dos mil veintiséis, a las 11:10 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

ANEXO UNO

LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA INSCRITA EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES, QUE SE REQUIERE PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2026-2027, MEDIANTE EL USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL "APOYO CIUDADANO-INE".

TÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES

Capítulo Primero
Disposiciones Generales

1. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

a) Actos tendentes a recabar el apoyo de la Ciudadanía. El conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas, y todas aquellas actividades dirigidas a la Ciudadanía en general, organizadas por parte de quienes aspiran a una Candidatura Independiente con el objeto de obtener su apoyo para satisfacer el requisito establecido en la legislación aplicable.

b) Aplicación Móvil (App). Herramienta tecnológica implementada por el Instituto Nacional Electoral para recabar el apoyo de la Ciudadanía de las y los Aspirantes a Candidaturas Independientes, así como para llevar un registro de las Personas Auxiliares de éstos y verificar el estado registral de la Ciudadanía que les respalda.

c) Auxiliar. Persona mayor de edad con Credencial para Votar vigente dada de alta dentro del Portal *Web* por la Persona Aspirante a una Candidatura Independiente, y cuya función es recabar el apoyo de la Ciudadanía a través de la App y del Régimen de Excepción.

d) Candidata o candidato Independiente. La Persona ciudadana, que ha obtenido su registro y constancia por parte del Organismo Público Local, al haber cumplido con los requisitos que para tal efecto establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás normatividad aplicable.

e) Cédula de Registro de Auxiliar. Documento que genera el sistema informático de la App, al momento en que las Personas Auxiliares registradas por las Personas Aspirantes a Candidaturas Independientes se dan de alta en la App. Integrada por las imágenes de anverso y reverso de la CPV original, la imagen de la firma autógrafa digitalizada y la fotografía viva de la Persona Auxiliar.

f) CIC. Código de Identificación de Credencial incluido en la Zona de Lectura Mecánica de la Credencial para Votar.

g) **Código QR**. Código de respuesta rápida para optimizar su verificación incluido en el reverso del original de la Credencial para Votar.

h) **Código de barras.** Código de barras unidimensional incluido en el reverso del original de la Credencial para Votar.

i) **Constitución (CPEUM)**. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

j) **Credencial para votar (CPV).** Documento de identificación oficial emitido por el Instituto Nacional Electoral ya sea en territorio nacional o en el extranjero que permite a la Ciudadanía ejercer su derecho al voto.

k) **Datos Personales**. Cualquier información concerniente a una Persona física identificada o identificable. Se considera que una Persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando para lograr determinar su identidad no requieran plazos o actividades desproporcionados.

l) **DERFE**. Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

m) **Expediente electrónico.** Conjunto de archivos que conforman el registro de apoyo captado mediante la App el cual está conformado por las imágenes correspondientes al anverso y reverso de la CPV original, imagen de la firma autógrafa digitalizada y fotografía viva de la o el ciudadano.

n) **Firma autógrafa digitalizada**. Conjunto de datos y/o caracteres plasmados por la Persona ciudadana, en la pantalla de un dispositivo móvil a través de la App, por la cual otorga su apoyo a la Persona Aspirante a una Candidatura Independiente.

o) **Fotografía viva**. Imagen presencial de la Persona ciudadana que voluntaria, libre e individualmente manifiesta su apoyo al o la aspirante, tomada a través de la App, ya sea por sí misma o en el momento en que se encuentra presente ante una Persona Auxiliar.

p) **FURA**. Formato Único de Registro de Auxiliares que será utilizado por las Personas Aspirantes a Candidaturas Independientes para acreditar ante la instancia correspondiente, a las Personas que le ayudarán a recabar el apoyo de la Ciudadanía.

q) **Garantía de Audiencia.** Proceso mediante el cual las Personas Aspirantes a una Candidatura Independiente pueden solicitar al Organismo Público Local la revisión de los apoyos de la Ciudadanía

enviados al Instituto que presentan alguna inconsistencia, en los términos que se establecen en el apartado respectivo.

r) **Instituto o INE.** Instituto Nacional Electoral.

s) **Irregularidad:** Situación atípica identificada durante la revisión en la Mesa de Control asociada a los registros captados mediante la App que impiden acreditar de manera plena la autenticidad, correspondencia, integridad o procedencia del registro, adicional a la inconsistencia detectada, o en su caso, alguna conducta contraria a la normatividad que rigen estos lineamientos.

t) **LGIPE.** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

u) **Lineamientos**. Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la Ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores, que se requiere para el registro de Candidaturas Independientes a cargos de elección en el Proceso Electoral Local 2026-2027 mediante el uso de la Aplicación Móvil.

v) **Lista Nominal de Electores.** Relación elaborada por la DERFE que contiene el nombre de las Personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su CPV.

w) **Mesa de Control.** Personal del Organismo Público Local que realiza la revisión visual de la información correspondiente al expediente electrónico de los registros de apoyo de la Ciudadanía que fueron captados y enviados mediante la App, con el fin de verificar y clarificar la información captada para su correcto procesamiento.

x) **OCR**. (Reconocimiento Óptico de Caracteres), número identificador ubicado al reverso de la CPV.

y) **OPL.** Organismo (s) Público (s) Local (es) en los que se presente la notificación de intención de las Personas interesadas en participar como Candidata o Candidato Independiente a cargos de elección popular local.

z) **Padrón Electoral.** Base de datos que contiene la información básica de la población mexicana que ha solicitado su CPV.

aa) **Persona (s) Aspirante (s)**. La Persona (s) Ciudadana (s) interesada (s) en participar en una Candidatura Independiente, cuya manifestación de intención ha resultado procedente y que ha obtenido por parte del Organismo Público Local la constancia que la avala como tal.

bb) **Persona Operadora.** Persona servidora pública autorizada por el OPL, quien, en Mesa de Control, realizará la revisión y validación de los testigos visuales (anverso y reverso de la CPV original, firma autógrafa digitalizada y fotografía viva) de la Ciudadanía.

cc) **Portal *Web*:** Componente del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, que permite el registro de las Personas Aspirantes a Candidaturas Independientes por parte del OPL, la administración del registro de Personas Auxiliares por parte de las Personas Aspirantes, así como la consulta de los reportes estadísticos y nominativos relacionados con los registros de apoyo de la Ciudadanía, incluyendo los estatus del resultado de la revisión en Mesa de Control y el desahogo de Garantía de Audiencia.

dd) **Protocolo.** Es el documento denominado "Protocolo para la Captación y Verificación de Apoyo de la Ciudadanía de Aspirantes a Candidaturas Independientes para los Procesos Electorales Locales 2026-2027", emitido por la DERFE. **(Anexo Uno)**.

ee) **Régimen de excepción**: Modalidad para la obtención del apoyo de la Ciudadanía mediante cédula física en aquellos municipios identificados como de muy alta marginación establecidos por el Consejo Nacional de Población, conforme al Protocolo y Anexo tres, conforme a las legislaciones locales cuando existan casos donde hay un impedimento material o tecnológico para recabar el apoyo de la Ciudadanía mediante la APP, y donde la autoridad competente declare situación de emergencia por desastres naturales que impida el funcionamiento correcto de la App, durante el periodo de emergencia.

ff) **Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos (Portal *Web*).** Solución Tecnológica entre cuyos componentes se encuentra el Portal *Web*, la Aplicación Móvil "Apoyo Ciudadano-INE", que permiten el procesamiento de datos e imágenes captados mediante la Aplicación Móvil, así como la verificación de situación registral.

gg) **Situación Registral.** Es el estatus que obra en la base de datos del Padrón Electoral sobre el registro de la Credencial para Votar de la o el ciudadano.

2) Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los procedimientos para el uso de la App para recabar el apoyo de la Ciudadanía, así como la forma en que la DERFE remitirá los resultados de la compulsa a los OPL para verificar el porcentaje de apoyo ciudadano obtenido por cada aspirante, el ejercicio de la Garantía de Audiencia de las Personas Aspirantes a Candidaturas Independientes, los procedimientos de revisión y clarificación de

los registros de apoyo de la Ciudadanía, así como los criterios para no considerar válidos tales registros.

3) Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para los OPL, así como para las Personas Aspirantes a Candidaturas Independientes para los Procesos Electorales Locales 2026-2027, sus Personas Auxiliares y la Ciudadanía misma que proporcione su apoyo a alguna de las Personas Aspirantes.

4) La utilización de la APP a que se refieren los presentes Lineamientos sustituye a la denominada cédula de respaldo para acreditar que se cuenta con el apoyo de la Ciudadanía, a quienes aspiran a una Candidatura Independiente, salvo en los casos de excepción establecidos en las legislaciones locales respecto de algún régimen de excepción por alguna situación que, conforme a la normativa, existan casos donde hay un impedimento material o tecnológico para recabar el apoyo de la Ciudadanía.

5) Durante el proceso de obtención del apoyo de la Ciudadanía y hasta en tanto no se agote el procedimiento de verificación de la autenticidad del mismo previsto en los presentes Lineamientos, **la situación registral de cada apoyo que entreguen las Personas Aspirantes se considerará preliminar**.

Capítulo Segundo
De las Obligaciones

6) El INE tiene las obligaciones siguientes:

a) Aprobar los presentes Lineamientos.
b) Llevar a cabo las actividades inherentes a la regulación de los presentes Lineamientos.

7) Son obligaciones de la DERFE:

a) Poner a disposición de los OPL, así como de las Personas Aspirantes a Candidaturas Independientes el Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos (Portal *Web*).
b) Capacitar a los OPL en las actividades necesarias para cumplir con las disposiciones de los presentes lineamientos.
c) Poner a disposición de las Personas Aspirantes a Candidaturas Independientes, la App "Apoyo Ciudadano-INE".
d) Elaborar y poner a disposición de los OPL, los Manuales de Usuario de la App, para su difusión a las Personas Aspirantes a Candidaturas Independientes.
e) Presentar en el Portal *Web* la información preliminar relativa a la verificación que se realice de los datos captados y enviados a través de la App.

f) Proporcionar a los OPL, la asesoría técnica respecto al uso de la App para la captación de apoyo de la Ciudadanía, a fin de que puedan brindar la capacitación a las Personas Aspirantes a Candidaturas Independientes.
g) Compulsar los datos captados a través de la App de los apoyos de la Ciudadanía que remitan las Personas Aspirantes o la Ciudadanía mediante "Mi Apoyo" a Candidaturas Independientes, contra el Padrón Electoral.
h) Implementar las medidas de seguridad necesarias que garanticen, en todo momento, la Protección de los Datos Personales de los apoyos de la Ciudadanía captados a través de la App.
i) Atender a las Personas Usuarias mediante el servicio que se proporciona a través de INETEL.
j) Establecer un Centro de Atención para la Solución Tecnológica para la atención de situaciones relacionadas con la Solución Tecnológica y/o la App, como segundo nivel, para la atención de dudas técnicas.
k) Informar a los OPL el número preliminar, así como el número final de apoyo de la Ciudadanía alcanzado por cada aspirante de acuerdo con lo establecido en el Protocolo.
l) Las demás que se establezcan en los presentes Lineamientos o que se encuentren relacionadas con las señaladas en los mismos.

8) El OPL tiene las obligaciones siguientes en su respectivo ámbito de competencia:

a) Hacer uso de la información captada a través de la App exclusivamente para cumplir con las atribuciones que le confiere la Constitución, sus Leyes y la normatividad aplicables en materia de transparencia, acceso a la información pública y Protección de Datos Personales, así como los presentes Lineamientos.
b) Llevar a cabo las actividades inherentes a la regulación de los presentes Lineamientos.
c) Proporcionar la capacitación necesaria para el uso de la App a las Personas Aspirantes a Candidaturas Independientes y Personas Auxiliares en su respectivo ámbito de competencia.
d) Establecer un Centro de Apoyo para la atención de situaciones relacionadas con etapas previas al periodo de captación y/o posteriores a su conclusión, no relacionadas directamente con el uso de la Solución Tecnológica y/o funcionamiento de la App.
e) Dar de alta en el Portal *Web* a las Personas Aspirantes a Candidaturas Independientes.
f) Dar de baja en el Portal *Web* a las Personas Aspirantes a Candidaturas Independientes que manifiesten su desistimiento para continuar con el procedimiento de registro de su Candidatura Independiente e informar a la DERFE respecto a estos.
g) Operar la Mesa de Control conforme a los criterios de revisión y clarificación establecidos en los presentes Lineamientos, así como aquellos que determine la propia autoridad derivado de su normatividad y operación.

h) Asignar registros en Mesa de Control, que le permitan coordinar directamente la distribución de las cargas de trabajo a las Personas Operadoras.

i) Otorgar fecha y hora para el desahogo de las Garantías de Audiencia que las Personas Aspirantes a Candidaturas Independientes requieran.

j) Operar las Garantías de Audiencia que las Personas Aspirantes a Candidaturas Independientes requieran para revisar en conjunto los apoyos obtenidos de la Ciudadanía en los que se advierta alguna inconsistencia, incluyendo la asignación de los registros a revisar, conforme a las determinaciones descritas en los Manuales dispuestos por la DERFE.

k) Implementar las medidas de seguridad necesarias que garanticen, en todo momento, la Protección de los Datos Personales de los registros de apoyo de la Ciudadanía consultados a través del Portal *Web*.

l) Publicar en la página de Internet del OPL, el Aviso de Privacidad para la Protección de Datos Personales por el uso de la Solución Tecnológica.

m) Informar a las Personas Aspirantes el número de registros de apoyo alcanzado, así como la situación registral de cada registro y las inconsistencias identificadas.

n) Poner a disposición de las Personas Aspirantes a Candidaturas Independientes, el formato correspondiente al FURA.

o) Revisar y validar la correspondencia de la información concentrada en las Cédulas de Registro del Auxiliar, generadas por la Solución Tecnológica y determinar lo conducente, respecto a la validez de los registros, de las Personas Auxiliares dadas de alta en la App.

p) Realizar los cruces finales de información necesarios y conforme a la normatividad electoral aplicable, así como realizar la detección de registros de apoyo ciudadano duplicados entre Aspirantes con base en la información proporcionada por la DERFE como parte de los resultados preliminares y finales.

q) Realizar lo conducente conforme a su Ley, normatividad y criterios en su ámbito Local y de esta forma sea el OPL quien determine si los aspirantes cumplieron o no, con el porcentaje requerido de apoyo de la Ciudadanía.

r) Hacer uso del Protocolo, respecto a las actividades y plazos para el uso adecuado del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos.

s) Implementar todas las acciones necesarias para brindar certeza respecto del apoyo de la Ciudadanía.

t) Las demás que se establezcan conforme a los presentes Lineamientos o que se encuentren relacionadas con las señaladas en los mismos.

9) Las Personas interesadas tienen las obligaciones siguientes:

a) Presentar su manifestación de intención en los plazos, conforme a los formatos, con la documentación original que se señale y ante las autoridades que se determinen en la convocatoria, que emita cada OPL.

10) Las Personas Aspirantes a Candidaturas Independientes tendrán las siguientes obligaciones:

a) Respetar las disposiciones establecidas en la Ley, los presentes lineamientos y demás normatividad aplicable.
b) Proporcionar al OPL, los datos y documentos que se le requieran para tener acceso al Portal *Web*.
c) Registrar y/o dar de alta en el Portal *Web* a las Personas que fungirán como Auxiliares para la captación del apoyo de la Ciudadanía, de conformidad con lo establecido en el Protocolo y en los Manuales de Usuario que le serán proporcionados.
d) Informar a las Personas que funjan como Auxiliares la importancia de la Protección de los Datos Personales de las y los ciudadanos que brinden su apoyo a través de la App, y hacer uso de ellos exclusivamente para los fines para los que fueron recabados, de hacer un uso indebido se presentará la denuncia correspondiente ante las autoridades competentes
e) Generar dos Avisos de Privacidad, uno Integral y uno Simplificado para la Protección de Datos Personales por el uso de la Solución Tecnológica, el cual deberá remitir al OPL para la validación y gestión correspondiente.
f) Resguardar el FURA en el que se incluya la responsiva firmada por cada una de las Personas Auxiliares en donde manifiesten tener conocimiento de las obligaciones sobre el tratamiento de los Datos Personales recabados, la fotocopia de la CPV, y la aceptación de recibir notificaciones vía correo electrónico con relación a los procedimientos establecidos en los presentes Lineamientos.
g) Brindar la información adicional que se requiera respecto de la acreditación de las Personas que funjan como sus Auxiliares para todos los fines necesarios.
h) Remitir a través de sus Personas Auxiliares acreditadas, la información captada por medio de la App a los servidores centrales del INE.
i) Salvaguardar los datos de las Personas a quienes acrediten como Auxiliares y hacer uso de ellos exclusivamente para los fines para los que fueron recabados.
j) Promover la correcta operación y uso de la App.
k) Hacer del conocimiento de las Personas que registre como sus Auxiliares los supuestos en los que un apoyo de la Ciudadanía será clasificado como inconsistencia, en términos de lo establecido en el **numeral 83** de los presentes Lineamientos, a efecto de que se abstengan de incurrir en captar registros de apoyo con tales inconsistencias señaladas en dicho numeral.
l) Presentar directamente las denuncias o quejas ante la autoridad correspondiente en caso de tener conocimiento de irregularidades en la captación de los apoyos o ante un uso indebido de datos personales a efecto de deslindar responsabilidades.
m) Las demás que se establezcan en los presentes Lineamientos o que se encuentren relacionadas con las señaladas en los mismos.

Las obligaciones mencionadas en el presente capítulo se señalan de manera enunciativa mas no limitativa.

TÍTULO II
PROCEDIMIENTO PARA RECABAR, PRESENTAR Y VERIFICAR EL APOYO DE LA CIUDADANÍA

Capítulo Primero
Del registro de la Persona Aspirante a una Candidatura Independiente en el Portal *Web* de la Solución Tecnológica

11) Para que el OPL esté en condiciones de hacer uso del Sistema de Captación, es necesario que su Personal disponga de cuentas electrónicas institucionales, con dominio (@ine.mx), las cuales deben ser proporcionadas por el INE. Para ello, el OPL deberá solicitar formalmente, a través de la UTVOPL, la entrega y alta de usuarios de las cuentas que considere necesarias para acceder a las funcionalidades del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos y le permitan el acceso al Portal *Web* del Usuario OPL para efectuar las siguientes actividades:

- Alta de su Proceso Electoral Local.
- Registro de las Personas Aspirantes a Candidaturas Independientes.
- Generación de Reportes de Avance con información preliminar de cada Aspirante/Solicitante.
- Consultar el estatus preliminar de los registros de cada Aspirante/Solicitante.
- Contar con los elementos para otorgar la Garantía de Audiencia a las y los Aspirantes/Solicitantes, la asignación de los registros involucrados y el desahogo de la misma.
- Captura manual de los apoyos recibidos por las Personas aspirantes dados de alta en la Solución Tecnológica y que se favorecieron bajo el régimen de excepción.
- Atención de la Mesa de Control para la revisión y clarificación de los apoyos de la Ciudadanía recibidos en la Solución Tecnológica.
- Asignar registros en Mesa de Control, que le permitan al OPL coordinar directamente la distribución de las cargas de trabajo a los operadores.
- Revisar las Cédulas de Registro del Auxiliar, que permitirá al OPL validar la información captada durante el alta del Auxiliar en la App, incluyendo el anverso y reverso de la CPV, la fotografía viva y la firma autógrafa digitalizada, correspondiente a la Persona Auxiliar autorizada para su registro en el Portal *Web.*

Las particularidades de solicitud de las cuentas quedarán establecidas en el documento denominado Protocolo, emitido por la DERFE.

Hecho lo anterior, el OPL deberá capturar en el Portal Web lo siguiente:

a) Datos del proceso:

a. **Tipo de proceso:** Este campo se muestra de manera no editable, se establece de forma automática por el sistema como "**Registro de Solicitante para Candidato Independiente**"
b. **Ámbito:** Local (no editable)
c. **Cargo:** Los Cargos a seleccionar son los siguientes:
 i. Presidente Municipal/Alcalde
 ii. Diputado Local.
 iii. Gobernador / Jefe de Gobierno
 iv. Regidor / Concejal / Junta Municipal / Síndico
d. **Entidad:** Elegir la Entidad correspondiente.
e. **Distrito**: Se despliegan los distritos correspondientes a la Entidad. Es de carácter obligatorio para Diputado Local.
f. **Municipio:** Es de carácter obligatorio para los cargos de Presidente Municipal / Alcalde y Regidor/ Concejal / Junta Municipal / Síndico.
g. **Periodo:** Elegir el proceso que le corresponde a las Personas Aspirantes a una Candidatura Independiente a registrar. El OPL deberá tomar en cuenta que el horario corresponde al huso horario Centro, de acuerdo a lo precisado en el Protocolo.

b) Datos Personales de la Persona □spirante:

- Cargo (precargado)
- Nombre (s);
- Apellido Paterno;
- Apellido Materno;
- Sobrenombre;
- Lugar de nacimiento;
- Fecha de nacimiento;
- Teléfono de domicilio; y/o
- Teléfono de oficina; y/o
- Teléfono móvil;

c) Datos obtenidos de la Credencial para Votar:

- Clave de Elector;
- OCR y CIC;
- Entidad;
- Municipio, y;
- Sección electoral.

d) Datos de acceso a los servicios del Portal Solicitante.

- Correo electrónico de la Persona Solicitante

e) Recepción de expediente:

- Fecha de manifestación;
- Número de oficio/constancia con la que adquiere la calidad de Aspirante a una Candidatura Independiente;
- Folio Interno;
- Observaciones (en su caso), y;
- Emblema de la Persona Aspirante a una Candidatura Independiente. En caso de que la Persona Solicitante requiera al OPL registrar su emblema, lo deberá proporcionar en archivo digital sin que exceda el tamaño de 500 KB en formato JPG.
- Cédula de confirmación de datos. EL OPL una vez que validó la información registrada, deberá imprimir y resguardar la Cédula para que esta sea firmada por la Persona Aspirante a Candidato Independiente.
- Avisos de Privacidad Simplificado e Integral (URL);
- Emblema (opcional) en caso de Diputado Migrante.

12) Una vez concluido su registro en el Portal *Web*, se enviará a la cuenta de correo electrónico que proporcionó la Persona Aspirante la confirmación de su registro de alta en el mismo, la cual tendrá su número de identificación (Id Solicitante), para que pueda ingresar por medio de su cuenta de correo electrónico a la liga del Portal *Web* con el perfil de usuario Solicitante.

13) El OPL brindará capacitación a las Personas Aspirantes, así como al Personal designado por las mismas sobre el uso de la App y del Portal *Web*. Asimismo, pondrá a disposición el material didáctico, que al respecto proporcione la DERFE.

Capítulo Segundo
Del uso del Portal *web*

14) La Persona Aspirante podrá hacer uso del Portal *Web* de la App para:

a) Administrar el registro de las Personas que funjan como sus Auxiliares de manera permanente, dar de alta y de baja a las y los ciudadanos que serán las Personas usuarias de la App.

b) Consultar la información preliminar de apoyos captados por la Persona Auxiliar debidamente autorizada, o en caso de que el OPL ingrese registros por el método

de captura manual sustentado bajo el régimen de excepción, y consultar los reportes correspondientes.

15) Para ingresar al Portal *Web*, lo hará por medio de la cuenta de correo que proporcionó en su escrito de manifestación de intención.

16) La Persona Aspirante deberá realizar el registro de las Personas Auxiliares en el Portal *Web*, de forma manual o masiva (archivo en formato CSV) para que estén en condiciones de registrarse y usar la App, para lo cual se requiere contar con la información obtenida previamente en los **FUR**□, de conformidad con lo siguiente:

a) Nombre (s);
b) Apellido Paterno;
c) Apellido Materno;
d) Fecha de nacimiento;
e) Número telefónico;
f) Clave de elector y
g) Correo electrónico.

El **FUR**□, en el que se incluya la responsiva sobre las obligaciones en el tratamiento de datos Personales, la aceptación de recibir notificaciones vía correo electrónico y la copia de la CPV, deberá ser validada y resguardada por las Personas Aspirantes a Candidaturas Independientes.

Es importante apegarse estrictamente al formato establecido en el archivo Excel y que se encuentra definido en el Manual del Solicitante.

17) El Personal del OPL revisará las cédulas electrónicas que se generen con motivo del registro de las Personas Auxiliares en la App, para verificar que la información captada en la App corresponda a la Persona Auxiliar registrado por la Persona Aspirante en el Portal *Web*, así como el cumplimiento de encontrarse en Lista Nominal de Electores. En caso de que no correspondan las imágenes a la Persona Auxiliar registrada por la App y la acreditada en el Portal *Web*, se efectuará y notificará la baja de la Persona Auxiliar a la Persona Aspirante.

18) Una vez que la Persona Aspirante realice el registro de las Personas que fungirán como sus Auxiliares, estas últimas recibirán, de manera inmediata en su cuenta de correo electrónico proporcionado para su registro, la confirmación de su alta y la información correspondiente para el acceso a la App, con el fin de iniciar a recabar el apoyo de la Ciudadanía correspondiente a la Persona Aspirante. El acceso a la App se obtendrá posterior a la descarga gratuita de la aplicación en las tiendas *Play Store* (*Android*) y *APP Store* (*iOS*), según el tipo de dispositivo móvil que utilicen y su respectiva configuración.

19) La Persona Aspirante será la responsable del alta y registro de las Personas Auxiliares dentro del Portal *Web*.

20) La Persona Aspirante deberá informar a las Personas Auxiliares de las obligaciones y responsabilidades sobre el tratamiento de los Datos Personales recabados a través de la App y mediante los formatos físicos (régimen de excepción), solicitando a cada una de las Personas Auxiliares suscriban a través del FURA la responsiva en donde manifiesten tener conocimiento de las obligaciones, tratamiento y salvaguarda de los datos Personales, así como las posibles consecuencias ante un mal uso de estos.

21) En caso de que la Persona aspirante aplique la baja de alguna Persona Auxiliar en el Portal *Web*, deberá registrar en la Solución Tecnológica el motivo de la misma, con la finalidad de que se notifique por correo electrónico a la Persona Auxiliar para que se abstenga de capturar y enviar apoyo de la Ciudadanía en caso de que no se haya actualizado o sincronizado la App de conformidad con lo establecido en los Manuales.

22) En caso de detectar envíos o recepción de apoyos con fecha posterior a la baja que se hubiere efectuado de alguna Persona Auxiliar, dichos apoyos no serán contabilizados, es decir, serán marcados con inconsistencia.

Capítulo Tercero
Del uso de la □pp para el registro de Personas □uxiliares

23) Las Personas Auxiliares deberán contar con algún tipo de conexión a Internet para descargar de forma gratuita, a través de las tiendas *App Store* o *Google Play* la App, denominada **"□poyo Ciudadano-INE"** y registrarse como Auxiliares en la misma para su acceso.

Una vez que inicie el proceso de instalación de la App, ésta solicitará permiso para acceder a la Ubicación del dispositivo móvil, por lo que la Persona Auxiliar deberá asegurarse de que la función de Ubicación se encuentre activa y deberá permanecer de esa forma (Ubicación activada) durante todo el tiempo en el que se realice la captación del apoyo de la Ciudadanía.

Al iniciar con el uso de la App, la Persona Auxiliar deberá elegir la opción **"Modo □uxiliar",** así podrá iniciar con el proceso de registro como Auxiliar.

24) Para este registro en la App, las Personas Auxiliares deberán desplegar el menú de la misma e ingresar en el módulo denominado **"Registro de Auxiliar"**, el cual le solicitará el Id del proceso y el Id de auxiliar que le fueron enviados al correo electrónico que proporcionó a su Aspirante a una Candidatura Independiente.

25) Al realizar el alta de la Persona Auxiliar en el dispositivo móvil, se captará, adicionalmente a la información mencionada en el punto anterior, la imagen del anverso y reverso de la CPV, la fotografía viva de la Persona Auxiliar y su firma autógrafa digitalizada. Esta información será enviada al INE, con el fin de poder contar con los elementos para generar una "Cédula de Registro del Auxiliar", que validará el OPL.

26) La información capturada durante el alta de cada Persona Auxiliar será verificada por el OPL, con el objetivo de comprobar la correspondencia de la información registrada por las Personas Aspirantes en el Portal *Web* y, por el INE de manera aleatoria que esta persona cuente con un registro en la Lista Nominal.

27) En caso de que la información verificada relativa al lineamiento anterior no corresponda a los datos de la Persona Auxiliar registrada por la Persona Aspirante en el Portal *Web,* el OPL podrá llevar a cabo la baja de dicha Persona Auxiliar, especificando el motivo de la misma.

28) Por lo que respecta a la verificación de situación registral y en caso de que no se encuentre en la Lista Nominal de Electores, el INE, a través de la DERFE llevará a cabo la baja de dicha Persona Auxiliar especificando el motivo de la misma, esta información podrá ser consultada por cada aspirante en el Portal *Web*.

29) La App le solicitará la creación de una contraseña, la cual será **de uso exclusivo para cada Persona □uxiliar** y, a partir de ello, podrá realizar la captación de apoyo de la Ciudadanía.

30) La Persona Auxiliar podrá registrar un máximo de dos dispositivos simultáneos. De requerir dar de alta un nuevo dispositivo, deberá dar de baja alguno de los dispositivos que ya tenga registrados, mediante la opción "Baja de Dispositivo" a través de la App, en caso de que intente registrar otro, el sistema no permitirá el registro de un tercer dispositivo.

31) Para el uso de la Aplicación Móvil, la Persona Auxiliar deberá considerar que su cuenta de correo personal debe ser utilizada sólo por sí misma y no deberá compartirla con otros usuarios.

32) La App contendrá los datos de la Persona Aspirante como lo son: el cargo y el nombre del Aspirante en el momento que la Persona Auxiliar concluya con su registro.

33) La Persona Auxiliar podrá realizar los actos relativos a recabar el apoyo de la Ciudadanía únicamente dentro del periodo aprobado por la autoridad Electoral Local.

34) El uso de la aplicación, la contraseña y la información que recabe la Persona Auxiliar, queda bajo su más estricta responsabilidad, así como de la Persona Aspirante.

Capítulo Cuarto
De la obtención del apoyo de la Ciudadanía a través de la □plicación Móvil

35) La Persona Auxiliar ingresará a la App para recabar el apoyo de la Ciudadanía. La APP está diseñada para captar el apoyo de la Ciudadanía fuera de línea, es decir, **sin conexión a Internet**.

Solo se deberá contar con conexión a Internet en dos momentos:

- El primero, cuando la Persona Auxiliar se registre en la APP para darse de alta, y
- El segundo, al realizar el envío de los registros de apoyo de la Ciudadanía captados a los servidores del INE.

36) Al iniciar con el uso de la APP, la Persona Auxiliar, deberá elegir del *Menú Desplegable,* la opción de *Configuración,* en donde aparecerá la pantalla de *Ajustes* y deberá de seleccionar el **"Modo □uxiliar",** una vez encendida la opción, deberá regresar al Menú principal para estar en condiciones de comenzar a captar apoyos de la Ciudadanía, mediante la opción *"Captura de Datos".*

37) La información de la Persona Aspirante que mostrará la App previo a recabar el apoyo de la Ciudadanía es la siguiente:

a) Emblema de la Persona Aspirante, el cual puede ser cargado en el Portal Web por el OPL al realizar el registro;
b) Nombre (s);
c) Apellido Paterno;
d) Apellido Materno;
e) Cargo de elección popular al que aspira;
f) Entidad; y
g) Liga de Acceso al Aviso de Privacidad del proceso.

38) La App le dará la posibilidad a la Persona Auxiliar de identificar y seleccionar en el menú correspondiente el tipo de CPV que será captada, de la cual, la Ciudadanía deberá presentar el original al manifestar su apoyo a la Persona Aspirante.

39) La Persona Auxiliar, a través de la App, captará la fotografía del anverso y reverso del original de la CPV vigente de la Ciudadanía que proporciona su apoyo a la Persona Aspirante.

40) La App captará los códigos contenidos en el original de la CPV vigente, según el tipo de CPV que se exhiba, a efecto de obtener la información de la Ciudadanía que brinda su apoyo, **mismos que no serán editables.**

41) La Persona Auxiliar deberá verificar que las imágenes captadas sean legibles, particularmente que los datos obtenidos en el proceso de captación sean visibles.

Para lo anterior, la App permite verificar las imágenes captadas del apoyo de la Ciudadanía de tal manera que la Persona Auxiliar, tenga los elementos para revisar que las imágenes del original de la CPV vigente, la fotografía viva de la Persona, y la firma autógrafa digitalizada, hayan sido captadas adecuadamente, es decir, que se muestren con la claridad suficiente para mostrar la voluntad de la Ciudadanía de otorgar su apoyo. En el caso de que alguna de las imágenes no sea legible, el apoyo será considerado no válido de conformidad con lo señalado en el **numeral 83** de los presentes Lineamientos.

42) La Persona Auxiliar deberá seleccionar en la App el recuadro que indica que el ciudadano o la ciudadana está presentando una Credencial para Votar original. De no ser así, la App no permitirá avanzar en la siguiente etapa del proceso de captación de datos. Al validar esta acción se considera que la Persona Auxiliar verificó y constató que se presentó una Credencial para Votar original.

43) La Persona Auxiliar solicitará a quien brinda su apoyo la captura de la fotografía de su rostro (fotografía viva) a través de la App, a efecto de que esta autoridad cuente, con los elementos necesarios para constatar que otorgó su apoyo. En caso de negativa de la o el ciudadano, no se podrá continuar con la obtención de ese apoyo, quedando invalido

44) La Persona Auxiliar deberá revisar que la fotografía captada cumpla con los siguientes requerimientos. En caso contrario deberá volverse a captar, la App permitirá volver a tomar la fotografía, las veces que sea necesario conforme a lo siguiente:

- La fotografía deberá ser viva, de manera directa a la ciudadanía.
- La fotografía deberá ser tomada de frente.
- El rostro de la ciudadanía debe estar descubierto.
- Se recomienda evitar el uso de lentes, a menos de que sea necesario.
- Evitar el uso de gorra(o) o sombrero.
- Tomar la fotografía solo a la ciudadanía en cuestión, evitando fotos en grupo.
- Verificar que la imagen no se vea borrosa después de haber capturado la fotografía.

- Considerar la iluminación adecuada para que se observe con claridad el rostro de la o el ciudadano.

45) La Persona Auxiliar solicitará a quien brinda su apoyo, que ingrese su firma autógrafa digitalizada a través de la App, en la pantalla del dispositivo. La Ciudadanía que brinda su apoyo podrá firmar en todo el recuadro de la pantalla que se muestra en la App. La Persona Auxiliar deberá confirmar en la App que la firma manuscrita corresponda con la firma de la Persona Ciudadana integrada en la CPV original que exhibe. La App permitirá repetir la ejecución de la firma, las veces que sea necesario. De lo contrario, el apoyo podría marcarse como inconsistencia y, por tanto, no ser considerado como válido.

46) Una vez concluidos los pasos anteriores, al seleccionar el botón "siguiente", la App guardará el apoyo de la Ciudadanía, mostrando un mensaje con el número de folio de registro generado. La Persona Auxiliar deberá seleccionar "continuar" para seguir utilizando la App.

47) Todos los registros de apoyo de la Ciudadanía captados se almacenarán con un mecanismo de cifrado seguro que contribuye a la seguridad de la información y la salvaguarda de los datos Personales captados, de conformidad con la normatividad aplicable.

48) Para realizar el envío de los registros de apoyo de la Ciudadanía recabado hacia los servidores centrales del Instituto, la Persona Auxiliar deberá contar con conexión a Internet en el dispositivo donde se encuentre instalada la App, para que, a través de la funcionalidad "ENVÍO DE CAPTURA", los registros captados de apoyo de la Ciudadanía sean transmitidos a los servidores centrales del INE.

49) El envío de los registros de apoyo de la Ciudadanía recabados podrá llevarse a cabo las 24 horas del día los 365 días del año, durante el periodo de captación establecido para el proceso, siempre y cuando se cuente con conexión a Internet, en el entendido que los servidores del INE se encuentran en operación permanente para la recepción de estos registros.

50) Una vez recibida la información en los servidores centrales del INE, el sistema emitirá un acuse de recibo a la Persona Auxiliar, mismo que se enviará a su correo electrónico, y que contendrá un folio de cada registro recibido, así como el CIC/OCR captado, la fecha en que la INE recibió cada registro y el código de integridad de cada uno de estos.

Para garantizar la confidencialidad de la información de la Ciudadanía proporcionada por medio de su apoyo a la Persona Aspirante, los acuses de recibo no contendrán Datos Personales, salvo el nombre de la Persona que brindó su apoyo a la Persona Aspirante.

51) Al ser recibida por el INE, la información de los registros de apoyo de la Ciudadanía captados se borrará de manera definitiva del dispositivo móvil utilizado por la Persona Auxiliar.

52) Dentro de las 24 horas siguientes a la conclusión del periodo de captación del apoyo de la Ciudadanía, la Persona Auxiliar podrá realizar el envío de los registros de apoyo recabados mediante la App. **Una vez transcurrido este lapso los registros transmitidos serán marcados como inconsistencias.**

53) Durante el proceso de captación pudieran presentarse intermitencias no atribuibles al INE, derivadas de validaciones de servicios tecnológicos aplicadas por terceros.

De ser el caso, el Instituto notificará a través de la cuenta de correo electrónico apoyo.ciudadano@ine.mx a los usuarios de dicho servicio. Una vez que se restablezca el servicio, podrán continuar con el uso de Solución Tecnológica.

Capítulo Quinto
Del uso de la □pp para la Ciudadanía en la Modalidad "Mi □poyo".

54) La Ciudadanía que desee hacer uso de esta modalidad deberá contar con una CPV de modelos E, F, G, H, I y J vigentes. La App captará los códigos según el tipo de CPV que se trate, a efecto de obtener la información de la Persona Ciudadana que brinda su apoyo. Para el caso del apoyo que genere directamente la Ciudadanía, sólo será posible captar las CPV originales que cuenten al reverso con código QR.

55) La Persona ciudadana deberá contar con algún tipo de conexión a Internet para descargar de las tiendas de App Store o Play Store, la App denominada **"Apoyo Ciudadano-INE"**.

56) Durante este proceso, la Persona Ciudadana deberá contar con conexión a Internet en el dispositivo móvil, para que el registro de apoyo captado sea transmitido a los servidores centrales del INE para su procesamiento.

57) La Persona Ciudadana deberá registrarse en la App mediante el Menú que le muestra la aplicación e ingresar en el botón denominado "Registro Ciudadano".

58) La Persona Ciudadana deberá seleccionar el botón "Generar Código" y la App le solicitará que capte el reverso del original de su CPV, enseguida se le solicitará ingresar su cuenta de correo electrónico y se mostrará el CIC captado del reverso de la CPV original.

59) La App le informará a la Persona Ciudadana, que su código de activación fue generado con éxito y le será enviado al correo electrónico con el cual se

registró. Dicho código sólo podrá ser usado en el dispositivo móvil con el cual se solicitó la generación del mismo.

60) La Persona Ciudadana deberá ingresar a su correo electrónico para copiar el código de activación e ingresarlo en la App en el apartado "Introduce el código de activación" y dar clic en el botón "Siguiente" ubicado en la parte inferior de la pantalla.

61) Se verificará la información de la Persona Ciudadana ingresada en la App, así como su referencia geo-electoral para determinar la entidad, distrito, municipio y sección a la que corresponda.

62) La Persona Ciudadana deberá seleccionar, el cargo y la Persona Aspirante a la cual desea otorgarle su apoyo.

63) A partir de este momento dará inicio el proceso de captación del apoyo por lo que este identificará visualmente el tipo de CPV original con que cuenta y seleccionará este en la App a fin de poder proporcionar su registro.

64) La Persona Ciudadana, a través de la App, captará la fotografía del anverso y reverso del original de la CPV vigente que presente para poder brindar su apoyo.

65) La App captará los códigos QR según el tipo de CPV original que se trate, a efecto de obtener la información de la Persona Ciudadana que brinda su apoyo.

66) La Persona Ciudadana deberá verificar que las imágenes captadas del anverso y reverso de la CPV sean legibles.

67) La Persona Ciudadana que está brindando su apoyo captará la ***selfie*** de su rostro (fotografía viva) a través de la App, a efecto de que esta autoridad cuente, en su caso, con los elementos necesarios para constatar la veracidad del otorgamiento del apoyo. En caso de que la Persona Ciudadana decida no tomarse dicha fotografía, no podrá continuar con el proceso de captación del registro de su apoyo.

68) La Persona Ciudadana deberá revisar que la captación de la fotografía viva cumpla con los siguientes requerimientos, en caso contrario, deberá volvérsela a tomar, la App permitirá tomar la fotografía, las veces que sea necesario conforme a lo siguiente:

- Deberá tomarse la fotografía viva.
- Deberá ser tomada de frente.
- El rostro de la Persona ciudadana debe estar descubierto.
- Evitar el uso lentes de aumento.
- Evitar el uso de gorra(o) o sombrero.

• Tomar la fotografía solo a la Persona Ciudadana en cuestión, evitando fotos en grupo.
• Verificar que la imagen no se vea borrosa después de haber capturado la fotografía viva.
• Considerar la iluminación adecuada para que se observe con claridad el rostro de la Persona Ciudadana.

69) La Persona Ciudadana que otorgue su apoyo deberá plasmar su firma autógrafa digitalizada a través de la App, en la pantalla táctil del dispositivo, para lo cual podrá utilizar todo el recuadro de la pantalla que se muestra en la App. La cual deberá corresponder con la firma que está plasmada en original de la CPV.

70) Una vez concluidos los pasos anteriores, al seleccionar el botón "siguiente", la App guardará de manera exitosa su apoyo mostrando un mensaje con el número de folio guardado. La Persona Ciudadana deberá seleccionar "continuar" para que la App envíe su apoyo a los servidores centrales del INE. Como medida de seguridad, todos los registros captados se procesan mediante mecanismo de cifrado seguro de información.

71) En caso de que se pierda la conectividad durante el envío del registro de su apoyo, el registro se almacenará de forma cifrada en el dispositivo móvil, y para realizar el envío de este, la Persona Ciudadana deberá contar con algún tipo de conexión a Internet (celular u otra) en el dispositivo donde se encuentre instalada la App, para que, a través de la funcionalidad de envío de captura, los registros captados sean transmitidos a los servidores centrales del INE.

72) La captación del registro de apoyo podrá llevarse a cabo durante las 24 horas, siempre y cuando se cuente con conexión a Internet, en el entendido de que los servidores del INE se encuentran en operación permanente para la recepción de los registros.

73) Una vez recibida la información en los servidores centrales del INE, el sistema emitirá un acuse de recibo a la cuenta de correo de la Persona ciudadana identificándola con su CIC, que contendrá los datos del registro de su apoyo que ha sido recibido por el INE indicando: proceso de participación, folio de registro, fecha de recepción, código de activación, dispositivo asociado, correo electrónico y código de integridad del registro. Con esta información es plenamente identificable el registro de apoyo brindado.

74) Para garantizar la confidencialidad de la información, los acuses de recibo no contendrán Datos Personales, salvo el CIC de la Persona ciudadana que brindó su registro de apoyo.

75) Al ser recibida por el INE la información de los registros de apoyo captados, ésta se borrará de manera definitiva del dispositivo móvil.

76) Los registros de apoyo recibidos en esta modalidad seguirán el proceso definido en el Capítulo Sexto de los Lineamientos denominado "De la verificación del porcentaje de apoyo de la Ciudadanía recabado mediante la App".

77) Al utilizar esta modalidad de "Mi Apoyo", la información correspondiente a la cuenta de correo y datos del original de la CPV, serán vinculados directamente al dispositivo móvil que se utilice para la generación del código de activación, por lo que dicho dispositivo móvil podrá ser utilizado únicamente para captar los datos del original de la CPV de la primera Persona que obtenga su código de activación en éste, es decir un correo electrónico, un dispositivo móvil para una Persona.

78) La información y datos derivados de esta modalidad de servicio por medio de la App podrán ser objeto de análisis por parte del Instituto, con el objetivo de identificar irregularidades operativas o sistemáticas y, de presentarse, determinar lo conducente respecto a los registros de apoyo de la Ciudadanía, así como la procedencia de invalidar los mismos y en su caso dar vista a las autoridades competentes. De la verificación del porcentaje de apoyo de la Ciudadanía recabado mediante la App.

Capítulo Sexto
De la verificación de la situación registral y de la Mesa de Control de los registros de apoyo captados mediante la □PP.

79) Los archivos que se generen a partir de la App sustituyen a la cédula de respaldo y a la copia de la CPV establecida en los artículos 35, fracción II de la CPEUM y 383, numeral 1, inciso c), fracción VI de la LGIPE, dado que se cuenta con la información requerida.

80) En los servidores centrales, ubicados en instalaciones del INE, se recibirá la información del apoyo de la Ciudadanía transmitida desde los dispositivos móviles.

81) La DERFE realizará la verificación de la situación registral en la base de datos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores, considerando el último corte disponible para el Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos. El resultado de dicha verificación deberá reflejarse de manera informativa y preliminar en el Portal *Web*, a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la información en los servidores centrales del INE.

82) La Mesa de Control que operará el OPL realizará la revisión de las imágenes y datos captados mediante la App, sin que durante dicho proceso se dé intervención a las Personas Aspirantes.

83) En la Mesa de Control se considerarán no válidos los apoyos de la Ciudadanía que respalden a la Persona Aspirante que se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

a) Aquellos cuya imagen no corresponda con el original de la CPV que emite este Instituto a favor de la Persona que otorga su apoyo.;
b) Aquellos cuya imagen del original de la CPV que emite esta autoridad corresponda únicamente al anverso o reverso de esta;
c) Aquellos cuyo anverso y reverso no correspondan al original de la misma CPV;
d) Aquellos cuya imagen del original de la CPV que emite esta autoridad corresponda a dos anversos o reversos de diferentes credenciales;
e) Aquella cuya supuesta imagen de la CPV no haya sido obtenida directamente del original de la CPV que emite este Instituto y que debió ser presentada físicamente al momento de que la Ciudadanía proporcionó su apoyo;
f) Aquellos cuya imagen de la CPV corresponda a una fotocopia sea en blanco y negro o a colores y, por ende, no corresponda al original de la CPV que emite esta autoridad electoral;
g) Aquellos cuya imagen de la CPV que emite esta autoridad sea ilegible en alguno de los siguientes campos: Clave de Elector, OCR y/o número de emisión.
h) Aquellos cuya fotografía viva no corresponda con la Persona a la que le pertenece la CPV, con excepción de aquellos casos en los que se verifique la coincidencia de los rasgos físicos aplicando medidas de **inclusión, que atiendan las disposiciones señaladas en el** "*Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans, el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana*".
i) Aquellos cuya fotografía viva no corresponda a una persona o siendo una persona, la imagen no haya sido tomada directamente de quien otorgue su apoyo a la Persona Aspirante, o aquellos donde se identifique una imagen o representación de una Persona generada o asistida con algún software, o, con alguna herramienta de inteligencia artificial (IA) para modificar y/o mejorar la fotografía de la Persona Ciudadana.
j) Aquellos cuya fotografía viva no muestre el rostro descubierto de la persona. Para la captura de la fotografía deberán removerse lentes obscuros, gorras/sombreros o cubrebocas y cualquier otra prenda o artículo que impida el pleno reconocimiento de la Persona Ciudadana.
k) Aquellos que no se encuentren respaldados por la firma autógrafa digitalizada, respecto de lo cual carecerá de validez un punto, una línea, una cruz, una paloma o una "X", iniciales y, en general, cualquier signo o símbolo, cuando no sea éste el que se encuentra plasmado en la CPV.

l) Aquellos en los que en la firma autógrafa digitalizada se plasme el nombre de una persona distinta a la que pertenece la imagen del original de la CPV, siempre y cuando no sea el que se haya plasmado en ella.

m) Aquellos en los que, a simple vista, la firma autógrafa digitalizada no coincida con la firma del original de la CPV, o bien, que, de la revisión de los rasgos generales de ambas firmas, se advierta que no existe correspondencia.

n) Aquellos en los que en el apartado del aplicativo correspondiente a la firma se observe en blanco, salvo que en la propia credencial se señale la expresión "sin firma". En los supuestos en los que la CPV contenga la expresión "Sin firma", como caso de excepción, se aceptará que el apartado aparezca en blanco o con cualquier intento de firma.

o) Aquellos en los que en las imágenes que corresponden al anverso y/o al reverso de la CPV se visualicen rasgos diferentes, tales como grafía y tonalidad, se observe que la información correspondiente a los campos de Nombre, Clave de elector, OCR o CIC esté sobrepuesta; se observe que la huella que presenta la CPV es la misma en varios registros, se identifiquen inconsistencias entre los datos de la CURP y la Clave de Elector.

En ese sentido, se resalta que, la revisión de la firma se realizará observando la legibilidad y los caracteres del nombre propio captado por la APP, en comparación con los del original de la CPV expedida por el INE; sin que en dicha revisión se haga uso de conocimientos técnicos o de peritos en la materia.

84) Todos los registros captados con la App y remitidos a los servidores centrales del INE serán revisados en la Mesa de Control por el OPL; para tal efecto, la DERFE una vez que realice el descifrado de los registros, remitirá los mismos a Mesa de Control. El resultado de dicha revisión deberá reflejarse en el Portal *Web* en un plazo máximo de diez días después de haberse recibido en la Mesa de Control.

85) En la Mesa de Control, la Persona Operadora realizará el procedimiento siguiente:

a) Ingresará al Portal *Web*, al módulo "Mesa de Control", submódulo "Operar Mesa de Control".

b) Seleccionará el folio de la Persona Aspirante a la Candidatura Independiente sobre quien realizará la revisión de los registros de apoyos preliminares y elegirá la opción "Buscar" a efecto de que se muestren aquellos apoyos que hayan sido asignados para su revisión en Mesa de Control.

c) Seleccionará cada registro y visualizará las 4 imágenes remitidas mediante la App (que siempre deberán ser el anverso y reverso del original de la Credencial para Votar emitida por este Instituto de la Ciudadanía que brindó su apoyo, fotografía viva y firma autógrafa

digitalizada), así como el formulario, en el que se muestran los datos obtenidos a través del reconocimiento óptico de caracteres de la imagen del anverso y reverso del original de la Credencial para Votar o de la lectura del código de barras o del código de respuesta rápida (código QR); siendo los siguientes:

-Nombre
-Apellido paterno
-Apellido materno
-Clave de elector
-Número de emisión
-OCR
-Tipo de inconsistencia
-Detalle de la inconsistencia
-Entidad CPV

La Persona Operadora deberá revisar, completar y, en su caso, clarificar la información de los campos anteriores utilizando para ello las imágenes que debieron captarse del anverso y el reverso de la Credencial para Votar por medio de la App.

d) En el caso de que la Persona Operadora advierta que el registro de los apoyos que se encuentra revisando se ubica en alguno de los supuestos previstos en el numeral **83** y que, por lo tanto, se consideran registros no válidos, seleccionará alguna de las 7 opciones que muestra el combo respectivo en el Portal *Web* dentro de las **"Inconsistencias", conforme a la tabla siguiente:**

No.	Numeral 83 Lineamientos	Portal Web	Detalle de inconsistencia
1	a)	CREDENCIAL NO VÁLIDA	Imagen diferente a una CPV
	b)		Dos anversos/dos reversos
	c)		Anverso y reverso de distinta CPV
	d)		Dos anversos/dos reversos de distintas CPV
	e)		Dispositivo electrónico
2	f)	FOTOCOPIA DE CREDENCIAL	Blanco y negro/a color
3	g)	OTRA	Precisar el dato ilegible, tal como: clave de elector, OCR o número de emisión.
4	h)	FOTO NO VÁLIDA	Persona distinta
	i)		Precisar objeto fotografiado (mesa, pared, vehículo, puerta, etc.), precisar si es una imagen o representación de una

No.	Numeral 83 Lineamientos	Portal Web	Detalle de inconsistencia
5			Persona generada o asistida con algún software, o, con alg□na herramienta de inteligencia artificial (IA) para mejorar la fotografía de la Persona Ci□dadana.
			Precisar de q□é elemento o de dónde se pres□me f□e obtenida la fotografía (c□adro, otra fotografía, red social, etc.)
	j)		Precisar por q□é se impide el pleno reconocimiento de la o el ci□dadano. (□so de c□brebocas, lentes obsc□ros, gorra, foto obsc□ra, etc.),
	k)	FIRMA NO VÁLIDA	Símbolo distinto (especificar el símbolo de q□e se trata)
	l)		Nombre distinto
	m)		Firma man□scrita digitalizada distinta
6	n)	SIN FIRMA	Sin firma
7	o)	SIMULACIÓN	Información sobrep□esta, información no coincide (especificar la sit□ación identificada, como grafía y tonalidad, información sobrep□esta en la clave de elector, número de emisión, CURP □ OCR)

Asimismo, la Persona Operadora señalará el detalle de la inconsistencia, esto es, la ca□sa por la q□e se invalidará el registro de apoyo, conforme a la tabla anterior.

e) En caso de que la situación registral que se muestre sea "Datos no encontrados", es decir, que los datos enviados mediante la App o el Aspirante no f□eron localizados en la Lista Nominal, la Persona Operadora verificará si los datos se enc□entran correctos en el form□lario y, de no ser así, los corregirá.

86) Ante c□alq□ier inconsistencia adicional a las descritas en los presentes Lineamientos y q□e, por tanto, no se enc□entren reg□ladas en los mismos, pero q□e versen sobre la verificación del apoyo de la Ci□dadanía, serán de conocimiento de la a□toridad competente de cada OPL para q□e determine lo cond□cente, así como informar a la DERFE de esta sit□ación.

87) Los registros revisados en Mesa de Control, para efecto del reporte preliminar de avance q□e m□estra el Portal *Web*, con los estat□s sig□ientes:

a) Registros ciudadanos enviados al INE: Aquellos registros captados por las Personas Auxiliares a través de la App o directamente por la ciudadanía a través de la modalidad "Mi Apoyo" y recibidos en los servidores centrales del Instituto, así como los registros correspondientes al Régimen de Excepción que fueron capturados en el Portal Web.

b) Registros ciudadanos en Lista Nominal: Se refiere a los registros que, de manera preliminar, fueron localizados en la Lista Nominal. Es decir, se trata de registros de apoyos brindados por un ciudadano o ciudadana que cuenta con sus datos vigentes en la Lista Nominal y que, no presenta ninguna inconsistencia en datos, pero cuya validación final se encuentra sujeta a verificación de las imágenes del documento que sirvió de base para obtener el apoyo ciudadano.

Aquellos registros que como resultado de las compulsas establecidas en los presentes Lineamientos se encuentran inscritos en la Lista Nominal de Electores y para los cuales no se identificó una inconsistencia.

c) Registros Ciudadanos Duplicados mismo Aspirante: Aquellos registros que hayan sido capturados en más de una ocasión y que correspondan a una misma persona.

d) Registros Ciudadanos Duplicados con otros Aspirante: Son los apoyos q□e correspondan a □na misma persona y los c□ales están d□plicados en los apoyos de otros aspirantes del mismo cargo; la información se carga cerca de la fecha de concl□sión del proceso de captación según el cargo. En este s□p□esto se estará a lo establecido por el OPL.

e) Registros Ciudadanos en otra situación registral:

1. En Padrón (No en Lista Nominal): Se refiere a los registros encontrados en Padrón Electoral pero no en Lista Nominal de Electores. Se trata de personas ci□dadanas q□e, al corte de la Lista Nominal de Electores no contaban con la confirmación de haber recogido la credencial de s□ último trámite o f□eron reincorporadas por rec□perar s□s derechos político-electorales y no han realizado □n n□evo trámite q□e las reincorpore a la Lista Nominal de Electores.

2. Bajas: Agr□pa las diversas ca□sales por las q□e se da de baja □n registro en la base de datos del Registro Federal de Electores, entre otras, d□plicado en Padrón (LGIPE, art. 132, párrafo 4); def□nción (LGIPE, art.155, párrafo 9); s□spensión de derechos político-electorales (LGIPE, art. 155, párrafo 8);

cancelación de trámite (LGIPE, art. 155, párrafo 1); domicilio irregular (LGIPE, art. 447, párrafo 1, inciso c); datos personales irregulares (LGIPE, art. 447, párrafo 1, inciso c); y pérdida de vigencia (aquellos registros cuya credencial para votar tiene una antigüedad mayor a 10 años, de conformidad con lo establecido en el art. 156, párrafo 5 de la LGIPE).

Para el caso de apoyos captados con situación registral en baja por defunción, y este haya sido con fecha previa al periodo de captación, será el OPLE quien presente la denuncia correspondiente ante la autoridad competente, haciéndolo del conocimiento a la DERFE.

f) **Registros Ciudadanos Fuera de ámbito geo-electoral:** Se refiere a los registros de la o el ciudadano que no tiene su domicilio en el ámbito electoral local para el que se está postulando la Persona Aspirante.
g) **Registros Ciudadanos Datos no encontrados:** Se refiere a aquellos registros que no fueron localizados en la Lista Nominal de Electores a partir de los datos enviados para su verificación.
h) **Registros Ciudadanos con inconsistencia:** Aquellos registros que hayan sido identificados con alguna de las inconsistencias señaladas en el numeral 83 de los presentes Lineamientos.
i) **Registros Ciudadanos en Procesamiento:** Aquellos registros que se encuentran en los procesos informáticos automatizados de la App, tales como el descifrado de los paquetes y verificación de la situación registral, mismos que no dependen de un operador para su procesamiento.
j) **Registros Ciudadanos en Mesa de Control:** Aquellos registros que aún se encuentran en revisión del OPL. Es decir, la revisión de las imágenes y datos que integran el expediente electrónico del apoyo de la ciudadanía recabado mediante la App (anverso y reverso del original de la CPV emitida por este Instituto a favor de la persona ciudadana que proporcionó su apoyo, foto viva y firma autógrafa digitalizada).

88) Para los efectos del porcentaje requerido por la Ley Local, el OPL determinará lo conducente de acuerdo con su normatividad aplicable.

Capítulo Séptimo
De los datos que el Instituto obtendrá de los registros de apoyo de la Ciudadanía

89) Además de los archivos que conforman el expediente electrónico, la autoridad electoral tendrá acceso a información, generada a través de la App, relativa a los días, horas, dispositivos móviles y coordenadas geográficas en los que se capten los registros de apoyo de la Ciudadanía enviados a los servidores centrales del INE por las Personas Auxiliares o directamente por la Ciudadanía a través de la modalidad "Mi Apoyo".

90) Los datos mencionados en el numeral anterior podrán ser objeto de análisis por parte del INE, a fin de informar al OPL para que se descarten irregularidades sistemáticas en las que se identifiquen conductas que vayan en contra de la normatividad aplicable y, en caso de que se presenten, determinar lo conducente respecto a los registros de apoyo de la Ciudadanía y la procedencia de dar vista a las autoridades competentes.

Capítulo Octavo
Del régimen de excepción

91) Para recabar el apoyo de la Ciudadanía es necesario utilizar la App, y sólo en los casos en que el OPL establezca un régimen de excepción, se considerará el uso del módulo de captura de cédulas (captura manual) con que cuenta la Solución Tecnológica, únicamente para las Personas Aspirantes a Candidaturas Independientes registradas en el Portal *Web* y avaladas por el OPL para captar apoyo mediante el régimen de excepción, conforme al Protocolo y Anexo Tres. El OPL determinará los requisitos que deberán contener las cédulas físicas para recabar el apoyo mediante dicho régimen, conforme a su normatividad.

92) Para tales efectos, en los municipios y localidades en los que resulta aplicable el régimen de excepción, sólo podrán recabarse la información de las Personas que brindan su apoyo, cuyo domicilio se ubique en ellos.

93) Personal del OPL, procederá a capturar la información de los registros en el Portal *Web*, a fin de que la DERFE realice la compulsa electrónica por la Clave de Elector de las Personas que brindaron su apoyo, siguiendo para tales efectos el mismo procedimiento señalado para los registros capturados mediante la App.

Capítulo Noveno
De la Garantía de Audiencia

94) En todo momento, las Personas Aspirantes tendrán acceso al Portal *Web* Solicitante, en el cual podrán verificar los reportes que les mostrarán los apoyos de la Ciudadanía cargados en el sistema, así como la situación registral de cada uno de ellos.

En consecuencia, podrán manifestar, ante el OPL, lo que a su derecho convenga, únicamente respecto de los registros de apoyo de la Ciudadanía que no hubiesen sido contabilizados de conformidad con lo establecido en los presentes Lineamientos —previa cita— a partir del momento en que hayan alcanzado preliminarmente al menos el cincuenta por ciento, o el porcentaje que determine el OPL de acuerdo con su legislación local.

95) Para tal efecto, y conforme a los lineamientos o acuerdos aprobados por el OPL, la Persona Aspirante deberá solicitar por escrito al OPL, según corresponda, la asignación de fecha y hora para llevar a cabo la revisión de la información relativa a los registros asignados a la Garantía de Audiencia.

El OPL, según corresponda, asignará fecha y hora para dicha revisión e informará a la Persona Aspirante el número de Personas Operadoras y equipos de cómputo que serán utilizados para esos fines, a efecto de que la Persona Aspirante determine el número de Personas que le apoyarán durante la revisión.

96) El Personal del OPL se encargará de asignar los registros al Personal encargado, de conformidad con las disposiciones establecidas en los Manuales considerando en todo momento los criterios aplicados previamente en la revisión de la Mesa de Control.

97) Las Personas Operadoras, previo a la Garantía de Audiencia, deberán validar la asignación de la carga de registros a revisión y descargarán el archivo .CSV para llevar el control de la revisión de cada uno de los registros

98) El OPL podrá considerar que las Personas Aspirantes y las Personas que le apoyarán durante la revisión de la información de los registros, deberán presentarse con al menos 30 minutos de anticipación a la hora fijada para el inicio de la diligencia y presentar el original de su identificación oficial con fotografía.

99) Personal del OPL explicará a la Persona Aspirante y las Personas que le apoyen la forma en que se desarrollará la Garantía de Audiencia.

100) Por cada equipo de cómputo habrá una Persona Operadora del OPL y un representante de la Persona Aspirante. La revisión de los registros dará inicio hasta que se haya cumplido esta condición.

101) La Persona Operadora ingresará al Portal *Web*, al módulo Mesa de Control submódulo "Operar Derecho de Audiencia" y realizará lo siguiente:

a. Seleccionará el folio de la Persona Aspirante sobre el cual realizará la revisión de registros a efecto de que se muestren aquellos registros que han sido clasificados con alguna inconsistencia;

b. Se ingresará cada folio de registro en base al listado del archivo previamente descargado .CSV y seleccionará el botón de la opción "Buscar", hecho lo anterior se revisará la inconsistencia marcada en la revisión de la Mesa de Control.

c. Verificará las imágenes captadas por la Persona Auxiliar (anverso y reverso de la CPV, fotografía viva y firma autógrafa digitalizada), así como el formulario, en el que se muestran los datos obtenidos a través del reconocimiento óptico de caracteres de la imagen de la CPV, o de la lectura del código de barras o del código de respuesta rápida; tales datos son los siguientes:

-Nombre
-Apellido paterno
-Apellido materno
-Clave de elector
-Número de emisión
-OCR/CIC
-Inconsistencia

d. La Persona Operadora explicará a la representación de la Persona Aspirante la causa de la inconsistencia, a efecto de que ésta última manifieste lo que a su derecho convenga y quede constancia en el acta correspondiente al ejercicio de la Garantía de Audiencia. De no haber manifestación alguna, la Persona Operadora procederá a guardar el registro sin modificación.

102) Los registros captados mediante la App serán revisados a través del Portal *Web*. En dicho sistema se mostrará el nombre de la Persona que otorgó su apoyo y la causa por la cual no ha sido contabilizada conforme a lo establecido en los Lineamientos.

103) En el caso de las cédulas de respaldo recabadas mediante el régimen de excepción; lo que se mostrará a la representación, serán las cédulas y copias de la credencial para votar remitidas por la Persona Aspirante.

104) Sobre los registros con inconsistencia, la representación de la Persona Aspirante manifestará sus argumentos y presentará los elementos por los cuáles considera debe tenerse por válido el registro, a efecto de que la Persona Operadora realice la valoración de los mismos y determine lo conducente; de resultar procedente, la Persona Operadora eliminará la inconsistencia; de no ser así, la manifestación quedará asentada en un documento que formará parte del acta, que contendrá el número de folio del registro revisado, el tipo de inconsistencia, el detalle de la inconsistencia, la manifestación formulada, la valoración realizada por el Personal del OPL para mantener la inconsistencia, y que deberá ser suscrito por la Persona Aspirante o su representación.

105) Se levantará un acta de la diligencia, en la cual la Persona Aspirante, en ejercicio de su Garantía de Audiencia, podrá manifestar lo que a su derecho convenga en relación con la revisión realizada. Asimismo, se adjuntará al acta un reporte con los datos de los registros revisados, su estatus y, en su caso, si la revisión y las manifestaciones realizadas por la Persona Aspirante implicaron alguna modificación de estatus, la cual también deberá ser firmada por la Persona Aspirante y las Personas Funcionarias del OPL que hayan intervenido.

106) Una vez atendido el derecho de Garantía de Audiencia, con la revisión de los registros, el Personal del OPL notificará a la DERFE, vía oficio a través de la UTVOPL, el resultado de la revisión de la Garantía de Audiencia, y enviará copia del Acta de Hechos generada del Derecho de Garantía de Audiencia a fin de que se tenga un expediente para el control y seguimiento de todos los actos y resultados que se generen.

107) Es responsabilidad de la Persona Aspirante instruir a las Personas que designe para que, durante el desarrollo de la diligencia de revisión de registros, se conduzcan con absoluto respeto al Personal del OPL. Cualquier controversia que se presente durante el desarrollo de dicha diligencia será tratada por el Personal del OPL, **exclusivamente con la Persona Aspirante o su representante legal, previa acreditación de su personalidad.**

108) Adicional a lo previsto en los párrafos anteriores, a más tardar diez días posteriores a la conclusión del periodo para recabar el apoyo de la Ciudadanía, el OPL, a partir de la información que le proporcione la DERFE, le informará a la Persona Aspirante el número preliminar de los apoyos de la Ciudadanía recabados, así como su situación registral. A partir de ese momento, las Personas Aspirantes, durante los dos días subsecuentes, podrán solicitar su Garantía de Audiencia, **únicamente sobre los registros que no hayan sido revisados en otra sesión.**

109) Para que los registros que se encuentren catalogados como: Datos no encontrados, o dado de baja de la Lista Nominal de Electores, el Aspirante podrá solicitar la revisión mediante su Garantía de Audiencia conforme al **numeral 83**, de tal manera que sean compulsados nuevamente, tras lo cual podrán ser considerados como validos si la situación registral actualizada se presenta como en Lista Nominal de Electores. Puedan ser considerados válidos, será necesario que la Persona Aspirante presente ante la misma instancia en la que presentó su manifestación de intención, copia simple de documento expedido por autoridad competente que acredite que los derechos políticos de la Persona han sido restablecidos y ha solicitado su actualización en el Registro Federal de Electores.

110) El OPL analizará lo manifestado por las Personas Aspirantes durante esta última sesión de Garantía de Audiencia y determinará lo conducente dentro del periodo contemplado para las actividades de revisión de Mesa de Control, Garantía de Audiencia y Entrega de Resultados, lo cual se podrá ver reflejado en el Portal *Web*.

TÍTULO III
PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES
Capítulo Único
De la Confidencialidad de la información

111) Los sujetos obligados por los presentes Lineamientos deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar la Protección de los Datos Personales; así como para evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Cualquier información o datos de carácter confidencial o reservados derivados del Proceso de Aspirantes a Candidaturas Independientes, no podrá ser divulgada y se sujetarán, en lo que les resulte aplicable a la normatividad vigente en materia de Protección de Datos Personales; asimismo los datos, documentos, diseños, especificaciones, información de redes, procesos, procedimientos, llaves y cualquier otra información relacionada con la Aplicación Móvil **"Apoyo Ciudadano-INE"** y el Portal *Web*, sin importar el formato en que se encuentren, serán confidenciales y no podrán ser proporcionados, vendidos, transferidos, cedidos, o divulgados bajo ningún concepto a terceras personas.

El incumplimiento a lo anterior será motivo de denuncia ante las autoridades correspondientes, incluyendo aquellos casos en materia penal.

112) La DERFE será la instancia responsable del resguardo de los datos que la Ciudadanía proporcione al Instituto mediante la App, relacionados con las actividades referidas en los presentes Lineamientos, datos que se considerarán confidenciales.

113) EL OPL deberá incluir en la página de internet del Instituto Electoral Local, el Aviso de Privacidad para la Protección de Datos Personales por el uso de la Solución Tecnológica al registrar a las Personas Aspirantes a Candidaturas Independientes, así como receptor de los resultados que le emita la DERFE.

114) El OPL deberá hacer del conocimiento a las Personas Aspirantes a Candidaturas Independientes sus responsabilidades en materia de Protección de Datos Personales por el uso de la Solución Tecnológica al registrar a las Personas Auxiliares que efectuarán la captación del apoyo ciudadano, desde el ámbito de observancia de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.

115) Las Personas Aspirantes a Candidaturas Independientes deberán generar dos Avisos de Privacidad uno Simplificado y uno Integral para la Protección de Datos Personales por el uso de la Solución Tecnológica, los cuales deberá remitir al OPL para que este pueda subirlo para su consulta en la página de Internet del Instituto Electoral Local.

116) La DERFE como receptor de los Datos Personales que le transfieren las Personas Auxiliares que apoyan a las Personas Aspirantes a Candidaturas Independientes, o directamente la Ciudadanía que utiliza la modalidad "Mi Apoyo", es la responsable de su tratamiento, y una vez recibidos en el servidor central del INE, serán protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales, y demás normatividad que resulte aplicable, los cuales serán utilizados para ejercer las facultades de verificación de situación registral conforme a la normatividad electoral vigente.

117) La DERFE dará a conocer los Avisos de Privacidad Simplificado e Integral a través de la siguiente dirección electrónica: https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-Personales/ .

Los Avisos de Privacidad Simplificado e Integral del Sistema de captación de datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos (a través de la App "Apoyo Ciudadano-INE") pueden ser consultados a través de los siguientes vínculos electrónicos:

- Simplificado: https://ine.mx/wp-content/uploads/2026/06/AVISO-DE-PRIVACIDAD-SIMPLIFICADO-APOYO-CIUDADANO-v.f.pdf
- Integral: https://ine.mx/wp-content/uploads/2026/06/AVISO-DE-PRIVACIDAD-INTEGRAL-APOYO-CIUDADANO-v.f.pdf

118) La DERFE y el OPL no podrán comunicar o dar a conocer los documentos y datos Personales capturados en el proceso de obtención de apoyo de la Ciudadanía, salvo en los casos que la Ley o estos Lineamientos lo determinen.

119) Las Personas funcionarias públicas, Aspirantes y Auxiliares, que tengan acceso a los instrumentos y productos electorales materia de los presentes Lineamientos, únicamente estarán autorizadas para su uso y manejo en los términos previstos en la normatividad aplicable y en los presentes Lineamientos. En este sentido deberán garantizar en todo momento la confidencialidad de la información de carácter Personal a la que tengan acceso y cumplir con las obligaciones que al respecto le imponen la normatividad en materia de Protección de Datos Personales.

120) La violación a la confidencialidad de los datos personales, así como cualquier otra conducta u omisión relacionadas con la Protección de Datos Personales, será sancionada en términos de la legislación en la materia, así como la normatividad que salvaguarda dicho derecho.

Transitorio

Único.- Aquellas cuestiones no previstas en los presentes Lineamientos podrán ser resueltas por los OPLE haciéndolo del conocimiento de la DERFE.

INE
Instituto Nacional Electoral

Listado de municipios con índice muy alto de marginación con base en información del Consejo Nacional de Población (2020)

Fuente: https://www.gob.mx/conapo/documentos/indice-de-marginacion-por-entidad-federativa-y-municipio-2020

#	Entidad	Clave Municipio	Municipio	Grado de marginación 2020
1	Chiapas	7007	Amatenango del Valle	Muy Alto
2	Chiapas	7022	Chalchihuitán	Muy Alto
3	Chiapas	7023	Chamula	Muy Alto
4	Chiapas	7024	Chanal	Muy Alto
5	Chiapas	7026	Chenalhó	Muy Alto
6	Chiapas	7031	Chilón	Muy Alto
7	Chiapas	7038	Huixtán	Muy Alto
8	Chiapas	7056	Mitontic	Muy Alto
9	Chiapas	7059	Ocosingo	Muy Alto
10	Chiapas	7064	Oxchuc	Muy Alto
11	Chiapas	7066	Pantelhó	Muy Alto
12	Chiapas	7077	Salto de Agua	Muy Alto
13	Chiapas	7081	Simojovel	Muy Alto
14	Chiapas	7082	Sitalá	Muy Alto
15	Chiapas	7096	Tila	Muy Alto
16	Chiapas	7100	Tumbalá	Muy Alto
17	Chiapas	7111	Zinacantán	Muy Alto
18	Chiapas	7112	San Juan Cancuc	Muy Alto
19	Chiapas	7115	Maravilla Tenejapa	Muy Alto
20	Chiapas	7119	Santiago el Pinar	Muy Alto
21	Chihuahua	8007	Balleza	Muy Alto
22	Chihuahua	8008	Batopilas de Manuel Gómez Morín	Muy Alto
23	Chihuahua	8012	Carichí	Muy Alto
24	Chihuahua	8020	Chínipas	Muy Alto
25	Chihuahua	8027	Guachochi	Muy Alto
26	Chihuahua	8029	Guadalupe y Calvo	Muy Alto
27	Chihuahua	8030	Guazapares	Muy Alto
28	Chihuahua	8041	Maguarichi	Muy Alto
29	Chihuahua	8046	Morelos	Muy Alto
30	Chihuahua	8065	Urique	Muy Alto
31	Chihuahua	8066	Uruachi	Muy Alto
32	Durango	10014	Mezquital	Muy Alto
33	Durango	10034	Tamazula	Muy Alto
34	Guerrero	12002	Ahuacuotzingo	Muy Alto
35	Guerrero	12003	Ajuchitlán del Progreso	Muy Alto
36	Guerrero	12004	Alcozauca de Guerrero	Muy Alto
37	Guerrero	12009	Atlamajalcingo del Monte	Muy Alto
38	Guerrero	12010	Atlixtac	Muy Alto
39	Guerrero	12012	Ayutla de los Libres	Muy Alto
40	Guerrero	12016	Coahuayutla de José María Izazaga	Muy Alto
41	Guerrero	12019	Copalillo	Muy Alto
42	Guerrero	12020	Copanatoyac	Muy Alto
43	Guerrero	12025	Cuautepec	Muy Alto
44	Guerrero	12026	Cuetzala del Progreso	Muy Alto
45	Guerrero	12028	Chilapa de Álvarez	Muy Alto
46	Guerrero	12031	General Canuto A. Neri	Muy Alto
47	Guerrero	12032	General Heliodoro Castillo	Muy Alto

INE
Instituto Nacional Electoral

Listado de municipios con índice muy alto de marginación con base en información del Consejo Nacional de Población (2020)

Fuente: https://www.gob.mx/conapo/documentos/indice-de-marginacion-por-entidad-federativa-y-municipio-2020

#	Entidad	Clave Municipio	Municipio	Grado de marginación 2020
48	Guerrero	12036	Igualapa	Muy Alto
49	Guerrero	12041	Malinaltepec	Muy Alto
50	Guerrero	12042	Mártir de Cuilapan	Muy Alto
51	Guerrero	12043	Metlatónoc	Muy Alto
52	Guerrero	12045	Olinalá	Muy Alto
53	Guerrero	12047	Pedro Ascencio Alquisiras	Muy Alto
54	Guerrero	12052	San Luis Acatlán	Muy Alto
55	Guerrero	12054	San Miguel Totolapan	Muy Alto
56	Guerrero	12062	Tlacoachistlahuaca	Muy Alto
57	Guerrero	12063	Tlacoapa	Muy Alto
58	Guerrero	12065	Tlalixtaquilla de Maldonado	Muy Alto
59	Guerrero	12069	Xalpatláhuac	Muy Alto
60	Guerrero	12071	Xochistlahuaca	Muy Alto
61	Guerrero	12072	Zapotitlán Tablas	Muy Alto
62	Guerrero	12074	Zitlala	Muy Alto
63	Guerrero	12076	Acatepec	Muy Alto
64	Guerrero	12078	Cochoapa el Grande	Muy Alto
65	Guerrero	12079	José Joaquín de Herrera	Muy Alto
66	Guerrero	12080	Juchitán	Muy Alto
67	Guerrero	12081	Iliatenco	Muy Alto
68	Hidalgo	13053	San Bartolo Tutotepec	Muy Alto
69	Hidalgo	13078	Xochiatipan	Muy Alto
70	Jalisco	14019	Bolaños	Muy Alto
71	Jalisco	14061	Mezquitic	Muy Alto
72	Michoacán de Ocampo	16008	Aquila	Muy Alto
73	Nayarit	18005	Huajicori	Muy Alto
74	Nayarit	18009	Del Nayar	Muy Alto
75	Nayarit	18019	La Yesca	Muy Alto
76	Oaxaca	20007	Asunción Ocotlán	Muy Alto
77	Oaxaca	20012	Candelaria Loxicha	Muy Alto
78	Oaxaca	20015	Coatecas Altas	Muy Alto
79	Oaxaca	20016	Coicoyán de las Flores	Muy Alto
80	Oaxaca	20029	Eloxochitlán de Flores Magón	Muy Alto
81	Oaxaca	20040	Huautepec	Muy Alto
82	Oaxaca	20041	Huautla de Jiménez	Muy Alto
83	Oaxaca	20051	Magdalena Teitipac	Muy Alto
84	Oaxaca	20058	Mazatlán Villa de Flores	Muy Alto
85	Oaxaca	20061	Monjas	Muy Alto
86	Oaxaca	20085	San Agustín Loxicha	Muy Alto
87	Oaxaca	20099	San Andrés Tepetlapa	Muy Alto
88	Oaxaca	20110	San Antonio Sinicahua	Muy Alto
89	Oaxaca	20111	San Antonio Tepetlapa	Muy Alto
90	Oaxaca	20116	San Bartolomé Ayautla	Muy Alto
91	Oaxaca	20124	San Blas Atempa	Muy Alto
92	Oaxaca	20126	San Cristóbal Amatlán	Muy Alto
93	Oaxaca	20130	San Dionisio del Mar	Muy Alto
94	Oaxaca	20134	San Felipe Jalapa de Díaz	Muy Alto

INE
Instituto Nacional Electoral

Listado de municipios con índice muy alto de marginación con base en información del Consejo Nacional de Población (2020)

Fuente: https://www.gob.mx/conapo/documentos/indice-de-marginacion-por-entidad-federativa-y-municipio-2020

#	Entidad	Clave Municipio	Municipio	Grado de marginación 2020
95	Oaxaca	20152	San Francisco Tlapancingo	Muy Alto
96	Oaxaca	20155	San Ildefonso Sola	Muy Alto
97	Oaxaca	20162	San Jerónimo Taviche	Muy Alto
98	Oaxaca	20169	San José Independencia	Muy Alto
99	Oaxaca	20170	San José Lachiguiri	Muy Alto
100	Oaxaca	20171	San José Tenango	Muy Alto
101	Oaxaca	20189	San Juan Comaltepec	Muy Alto
102	Oaxaca	20195	San Juan Diuxi	Muy Alto
103	Oaxaca	20203	San Juan Lachigalla	Muy Alto
104	Oaxaca	20205	San Juan Lalana	Muy Alto
105	Oaxaca	20212	San Juan Petlapa	Muy Alto
106	Oaxaca	20217	San Juan Tamazola	Muy Alto
107	Oaxaca	20225	San Lorenzo	Muy Alto
108	Oaxaca	20229	San Lorenzo Texmelúcan	Muy Alto
109	Oaxaca	20231	San Lucas Camotlán	Muy Alto
110	Oaxaca	20232	San Lucas Ojitlán	Muy Alto
111	Oaxaca	20234	San Lucas Zoquiápam	Muy Alto
112	Oaxaca	20236	San Marcial Ozolotepec	Muy Alto
113	Oaxaca	20240	San Martín Itunyoso	Muy Alto
114	Oaxaca	20242	San Martín Peras	Muy Alto
115	Oaxaca	20248	San Mateo del Mar	Muy Alto
116	Oaxaca	20253	San Mateo Piñas	Muy Alto
117	Oaxaca	20270	San Miguel Huautla	Muy Alto
118	Oaxaca	20271	San Miguel Mixtepec	Muy Alto
119	Oaxaca	20273	San Miguel Peras	Muy Alto
120	Oaxaca	20276	San Miguel Santa Flor	Muy Alto
121	Oaxaca	20284	San Miguel Tilquiápam	Muy Alto
122	Oaxaca	20292	San Pablo Cuatro Venados	Muy Alto
123	Oaxaca	20297	San Pablo Tijaltepec	Muy Alto
124	Oaxaca	20302	San Pedro Atoyac	Muy Alto
125	Oaxaca	20306	San Pedro el Alto	Muy Alto
126	Oaxaca	20309	San Pedro Ixcatlán	Muy Alto
127	Oaxaca	20310	San Pedro Ixtlahuaca	Muy Alto
128	Oaxaca	20311	San Pedro Jaltepetongo	Muy Alto
129	Oaxaca	20312	San Pedro Jicayán	Muy Alto
130	Oaxaca	20315	San Pedro Mártir	Muy Alto
131	Oaxaca	20322	San Pedro Ocopetatillo	Muy Alto
132	Oaxaca	20325	San Pedro Quiatoni	Muy Alto
133	Oaxaca	20337	San Pedro y San Pablo Ayutla	Muy Alto
134	Oaxaca	20352	San Simón Zahuatlán	Muy Alto
135	Oaxaca	20354	Santa Ana Ateixtlahuaca	Muy Alto
136	Oaxaca	20367	Santa Catarina Mechoacán	Muy Alto
137	Oaxaca	20372	Santa Catarina Yosonotú	Muy Alto
138	Oaxaca	20374	Santa Cruz Acatepec	Muy Alto
139	Oaxaca	20386	Santa Cruz Zenzontepec	Muy Alto
140	Oaxaca	20391	Santa Lucía Miahuatlán	Muy Alto
141	Oaxaca	20392	Santa Lucía Monteverde	Muy Alto



Listado de municipios con índice muy alto de marginación con base en información del Consejo Nacional de Población (2020)

Fuente: https://www.gob.mx/conapo/documentos/indice-de-marginacion-por-entidad-federativa-y-municipio-2020

#	Entidad	Clave Municipio	Municipio	Grado de marginación 2020
142	Oaxaca	20395	Santa María Apazco	Muy Alto
143	Oaxaca	20396	Santa María la Asunción	Muy Alto
144	Oaxaca	20406	Santa María Chilchotla	Muy Alto
145	Oaxaca	20426	Santa María Peñoles	Muy Alto
146	Oaxaca	20433	Santa María Temaxcaltepec	Muy Alto
147	Oaxaca	20435	Santa María Tepantlali	Muy Alto
148	Oaxaca	20436	Santa María Texcatitlán	Muy Alto
149	Oaxaca	20448	Santa María Zaniza	Muy Alto
150	Oaxaca	20450	Santiago Amoltepec	Muy Alto
151	Oaxaca	20451	Santiago Apoala	Muy Alto
152	Oaxaca	20452	Santiago Apóstol	Muy Alto
153	Oaxaca	20466	Santiago Ixtayutla	Muy Alto
154	Oaxaca	20480	Santiago Nundiche	Muy Alto
155	Oaxaca	20485	Santiago Tapextla	Muy Alto
156	Oaxaca	20494	Santiago Tlazoyaltepec	Muy Alto
157	Oaxaca	20495	Santiago Xanica	Muy Alto
158	Oaxaca	20497	Santiago Yaitepec	Muy Alto
159	Oaxaca	20498	Santiago Yaveo	Muy Alto
160	Oaxaca	20502	Santiago Zacatepec	Muy Alto
161	Oaxaca	20509	Santo Domingo de Morelos	Muy Alto
162	Oaxaca	20511	Santo Domingo Nuxaá	Muy Alto
163	Oaxaca	20514	Santo Domingo Roayaga	Muy Alto
164	Oaxaca	20517	Santo Domingo Tepuxtepec	Muy Alto
165	Oaxaca	20529	Santos Reyes Yucuná	Muy Alto
166	Oaxaca	20563	Yogana	Muy Alto
167	Oaxaca	20567	Zapotitlán Lagunas	Muy Alto
168	Puebla	21005	Acteopan	Muy Alto
169	Puebla	21036	Coyomeapan	Muy Alto
170	Puebla	21061	Eloxochitlán	Muy Alto
171	Puebla	21072	Huehuetla	Muy Alto
172	Puebla	21077	Hueytlalpan	Muy Alto
173	Puebla	21107	Olintla	Muy Alto
174	Puebla	21145	San Sebastián Tlacotepec	Muy Alto
175	Puebla	21162	Tepango de Rodríguez	Muy Alto
176	Puebla	21195	Vicente Guerrero	Muy Alto
177	Puebla	21198	Xicotlán	Muy Alto
178	Puebla	21217	Zoquitlán	Muy Alto
179	San Luis Potosí	24003	Aquismón	Muy Alto
180	San Luis Potosí	24031	Santa Catarina	Muy Alto
181	Tamaulipas	28006	Bustamante	Muy Alto
182	Tamaulipas	28036	San Nicolás	Muy Alto
183	Veracruz de Ignacio de la Llave	30020	Atlahuilco	Muy Alto
184	Veracruz de Ignacio de la Llave	30041	Coetzala	Muy Alto
185	Veracruz de Ignacio de la Llave	30050	Coxquihui	Muy Alto
186	Veracruz de Ignacio de la Llave	30064	Chumatlán	Muy Alto
187	Veracruz de Ignacio de la Llave	30076	Ilamatlán	Muy Alto
188	Veracruz de Ignacio de la Llave	30103	Mecatlán	Muy Alto

INE
Instituto Nacional Electoral

Listado de municipios con índice muy alto de marginación con base en información del Consejo Nacional de Población (2020)

Fuente: https://www.gob.mx/conapo/documentos/indice-de-marginacion-por-entidad-federativa-y-municipio-2020

#	Entidad	Clave Municipio	Municipio	Grado de marginación 2020
189	Veracruz de Ignacio de la Llave	30110	Mixtla de Altamirano	Muy Alto
190	Veracruz de Ignacio de la Llave	30137	Los Reyes	Muy Alto
191	Veracruz de Ignacio de la Llave	30147	Soledad Atzompa	Muy Alto
192	Veracruz de Ignacio de la Llave	30149	Soteapan	Muy Alto
193	Veracruz de Ignacio de la Llave	30155	Tantoyuca	Muy Alto
194	Veracruz de Ignacio de la Llave	30157	Castillo de Teayo	Muy Alto
195	Veracruz de Ignacio de la Llave	30159	Tehuipango	Muy Alto
196	Veracruz de Ignacio de la Llave	30165	Tepatlaxco	Muy Alto
197	Veracruz de Ignacio de la Llave	30168	Tequila	Muy Alto
198	Veracruz de Ignacio de la Llave	30170	Texcatepec	Muy Alto
199	Veracruz de Ignacio de la Llave	30173	Tezonapa	Muy Alto
200	Veracruz de Ignacio de la Llave	30180	Tlachichilco	Muy Alto
201	Veracruz de Ignacio de la Llave	30195	Xoxocotla	Muy Alto
202	Veracruz de Ignacio de la Llave	30202	Zontecomatlán de López y Fuentes	Muy Alto
203	Veracruz de Ignacio de la Llave	30203	Zozocolco de Hidalgo	Muy Alto
204	Yucatán	31049	Mayapán	Muy Alto

Instituto Nacional Electoral

PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2026-2027

CANDIDAT□RAS INDEPENDIENTES

FORMATO ÚNICO DE REGISTRO DE A□XILIARES (F□RA)

APLICACIÓN MÓVIL "APOYO CI□DADANO-INE"

NOMBRE DE LA PERSONA ASPIRANTE

DATOS DE LA PERSONA A□XILIAR

NOMBRE (S):

APELLIDO PATERNO:

APELLIDO MATERNO:

FECHA DE NACIMIENTO: AÑO MES DIA

NÚMERO TELEFÓNICO: FIJO (incluir clave lada) CELULAR

CLAVE DE ELECTOR:

CORREO ELECTRÓNICO:

RESPONSIVA

El/la que suscribe manifiesta tener conocimiento de las obligaciones sobre el tratamiento de los datos personales recabados por mi usuario a través de la Aplicación Móvil "Apoyo Ciudadano INE", durante el proceso de captación del apoyo de la ciudadanía para el cargo de Candidatura Independiente, que en resumen son las siguientes:
-Tratar únicamente los datos personales para la obtención del apoyo para el cargo de Candidatura Independiente;
-Guardar la debida confidencialidad respecto de los datos personales captados mediante la Aplicación Móvil;
-Implementar las medidas de seguridad necesarias para el resguardo de la información recabada mediante la Aplicación Móvil;
-Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas al proceso de Candidatura Independiente;
-Abstenerse de transferir los datos personales captados mediante la Aplicación Móvil salvo al INE.
-Asimismo, reconozco que está prohibido: alterar, falsificar, poseer, usar, adquirir, comercializar, suministrar o transmitir de manera ilegal, archivos o datos de cualquier naturaleza relativos al Instituto Nacional Electoral.

ACEPTACIÓN NOTIFICACIONES POR CORREO ELECTRÓNICO

El/la que suscribe por este medio manifiesta aceptar la recepción de notificaciones vía correo electrónico en relación con el proceso de registro de Candidaturas Independientes.

FECHA _____ **FIRMA DE LA PERSONA A□XILIAR** _____

***Invariablemente deberá adjuntarse copia simple legible del anverso y reverso de la Credencial para Votar vigente de la o el auxiliar**

ANEXO DOS

INE
Instituto Nacional Electoral

Procesos Electorales Locales 2026-2027

Protocolo para la Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano de las Personas Aspirantes a Candidaturas Independientes

Uso del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos

2026

El INE, contigo siempre



Octubre 2026

Contenido

1. Conceptos, Siglas y Abreviaturas
2. Presentación.....
3. Marco Jurídico
4. Objetivo
5. Solicitud de entrega de cuenta única de acceso Institucional (Usuarios externos) para los OPL.....
6. Registro de las Personas Aspirantes a Candidaturas Independientes en el Portal *Web* para el uso de la APP dispuesta por el INE.....
7. Uso del Portal *Web* para las Personas Aspirantes a Candidaturas Independientes **¡Error! Marcador no definido.**
8. Registro para el uso de la APP, por las Personas Auxiliares
9. De la obtención de los apoyos ciudadanos a través de la APP mediante la Modalidad Auxiliar.....
10. De la obtención de los apoyos ciudadanos a través de la APP por la Ciudadanía mediante la Modalidad "Mi Apoyo".....
11. Captura Manual en la Solución Tecnológica (apoyos ciudadanos régimen de excepción)
12. Del envío de los datos captados por la APP
13. Revisión, clarificación y asignación de los registros en Mesa de Control.
14. Solicitud de atención a Derechos de Garantía de Audiencia
15. De la entrega de resultados finales.....
16. Atención a requerimientos derivados de Demandas de Juicio y/o Procedimientos Sancionadores.....
17. Centro de Atención para la Solución Tecnológica (CAST).....
18. De la Protección de los Datos Personales y la Confidencialidad de la Información.....

1. Conceptos, Siglas y Abreviaturas

CONCEPTO / SIGLA / ABREVIATURA	DEFINICIÓN
Aplicación Móvil (APP)	Herramienta tecnológica implementada por el Instituto Nacional Electoral para recabar el apoyo de la ciudadanía, de las Personas Aspirantes a Candidaturas Independientes, llevar un registro de las Personas Auxiliares de éstas y verificar la situación registral, denominada **"Apoyo Ciudadano-INE".**
Aspirante	La persona ciudadana interesada en solicitar su registro para postularse a una Candidatura Independiente, cuya manifestación de intención ha resultado procedente y que ha obtenido por parte del Organismo Público Local la constancia que la avala como tal.
Auxiliar	Persona mayor de edad con Credencial para Votar vigente dada de alta dentro del Portal *Web* por la Persona Aspirante a una Candidatura Independiente, y cuya función es recabar el apoyo de la ciudadanía a través de la APP y/o el Régimen de Excepción conforme al protocolo y Anexo tres.
CAST	Centro de Atención para la Solución Tecnológica.
Candidato Independiente	La Persona ciudadana, que ha obtenido su registro y constancia por parte del Organismo Público Local, al haber cumplido con los requisitos que para tal efecto establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás normatividad aplicable.
Cédula de Registro de Auxiliar	Documento que genera la Solución Tecnológica de la APP, al momento en que las Personas Auxiliares registradas por las Personas Aspirantes a Candidaturas Independientes se dan de alta en la misma. Integrada por las imágenes del anverso y reverso de la CPV original, la imagen de la firma autógrafa digitalizada y la fotografía viva de la Persona Auxiliar.
CIC	Código de Identificación de Credencial incluido en la Zona de Lectura Mecánica de la Credencial para Votar.
Código QR	Código de respuesta rápida para optimizar su verificación incluido en el reverso del original de la Credencial para Votar.
Código de Barras	Código de barras unidimensional incluido en el reverso del original de la Credencial para Votar.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPT	Coordinación de Procesos Tecnológicos.
CPV	(Credencial para Votar), Documento de identificación oficial emitido por el Instituto Nacional Electoral, ya sea en territorio nacional o en el extranjero, que permite a la ciudadanía ejercer su derecho al voto.
Datos Personales	Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es

CONCEPTO / SIGLA / ABREVIATURA	DEFINICIÓN
	identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando para lograr determinar su identidad no requieran plazos o actividades desproporcionados.
DPSE	Dirección de Productos y Servicios Electorales.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
Expediente Electrónico	Conjunto de archivos que conforman el registro de apoyo captado mediante la APP, el cual está integrado por las imágenes correspondientes al anverso y reverso de la CPV original, imagen de la firma autógrafa digitalizada y fotografía viva de la persona ciudadana.
Firma Autógrafa Digitalizada	Conjunto de datos y/o caracteres plasmados por la persona ciudadana, en la pantalla de un dispositivo móvil a través de la APP, por la cual otorga su apoyo a la Persona Aspirante a una Candidatura Independiente.
Fotografía Viva	Imagen presencial de la Persona Ciudadana que voluntaria, libre e individualmente manifiesta su apoyo a la Persona Aspirante, tomada a través de la APP, ya sea por sí misma o en el momento en que se encuentra presente ante una Persona Auxiliar.
FURA	Formato Único de Registro de Auxiliar que será utilizado por las Personas Aspirantes a Candidaturas Independientes para acreditar ante la instancia correspondiente, a las personas que le ayudarán a recabar el apoyo de la ciudadanía.
Garantía de Audiencia	Proceso mediante el cual las Personas Aspirantes a Candidaturas Independientes en coordinación con personal del OPL revisarán los registros recibidos en los servidores centrales del INE y que presenten alguna Inconsistencia.
INE	Instituto Nacional Electoral.
INETEL	Centro de Atención Ciudadana.
Irregularidad	Situación atípica identificada durante la revisión en la Mesa de C□ntr□l as□ciada a l□s registr□s captad□s mediante la APP que impiden acreditar de manera plena la autenticidad, c□rresp□ndencia, integridad □ pr□cedencia del registr□ adici□nal a la inc□nsistencia detectada, □ en su cas□, alguna c□nducta c□ntraria a la n□rmatividad que rigen est□s lineamient□s.
Lista Nominal de Electores	Relación elaborada por la DERFE que contiene el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su CPV.
LFPDPPP	Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CONCEPTO / SIGLA / ABREVIATURA	DEFINICIÓN
LGPDPPSO	Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
Mesa de Control	Personal adscrito al OPL que realiza la revisión visual de la información correspondiente al expediente electrónico de los registros de apoyo de la ciudadanía que fueron captados y enviados mediante la APP, con el fin de verificar, clarificar y asignar los registros para su correcto procesamiento
OCR	(Reconocimiento Óptico de Caracteres), número identificador ubicado al reverso de la CPV.
OPL	Organismo (s) Público (s) Local (es).
PEL	Proceso Electoral Local.
PELC	Proceso Electoral Local Concurrente.
Padrón Electoral	Base de datos que contiene la información básica de la población mexicana que ha solicitado su CPV.
Persona Operadora/Funcionaria	Persona servidora pública autorizada por el OPL, quien, en Mesa de Control, realizará la revisión y validación de los testigos visuales (anverso y reverso de la CPV original, firma autógrafa digitalizada y fotografía viva) de la Ciudadanía.
Portal *Web*	Componente del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, que permite el registro de las Personas Aspirantes a Candidaturas Independientes por parte del INE, la administración del registro de Auxiliares por parte de las Personas Aspirantes, así como la consulta de los reportes estadísticos y nominativos relacionados con los registros de apoyo de la ciudadanía, incluyendo los estatus del resultado de la revisión en Mesa de Control y el desahogo de Garantía de Audiencia.
Protocolo	Es el documento denominado "Protocolo para la Captación y Verificación de Apoyo de la Ciudadanía de las Personas Aspirantes a Candidaturas Independientes para los Procesos Electorales Locales 2026-2027".
Régimen de Excepción	Modalidad para la obtención del apoyo de la Ciudadanía mediante cédula física en aquellos municipios identificados como de muy alta marginación establecidos por el Consejo Nacional de Población, conforme al Protocolo y Anexo tres, conforme a las legislaciones locales cuando existan casos donde hay un impedimento material o tecnológico para recabar el apoyo de la Ciudadanía mediante la App, y donde la autoridad competente declare situación de emergencia por desastres naturales que impida el funcionamiento correcto de la App, durante el periodo de emergencia.
Sistema de Captación y Verificación de Datos para Procesos de	Solución Tecnológica entre cuyos componentes se encuentra el Portal Web, la Aplicación Móvil "Apoyo Ciudadano- INE" y una Plataforma de Gestión de la información que permite el

CONCEPTO / SIGLA / ABREVIATURA	DEFINICIÓN
Participación Ciudadana y Actores Políticos (Sistema de Captación)	procesamiento de datos e imágenes captados mediante la Aplicación Móvil, así como la verificación de situación registral.
Situación Registral	Es el estatus que obra en la base de datos del Padrón Electoral sobre el registro de la CPV de la persona ciudadana.
UTVOPL	Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales.



2. Presentación

En el marco de las actividades que lleva a cabo el INE a través de la DERFE, con motivo de los PEL 2026-2027, se sitúan las relacionadas con la verificación de apoyo de la Ciudadanía que presenten las Personas Aspirantes a Candidaturas Independientes; por lo que, con base en lo establecido en el Anexo Técnico del Convenio General de Coordinación y Colaboración que suscribe el INE con cada OPL, se considera el uso del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, para que este sea utilizado por las personas aspirantes a Candidaturas Independientes para los diversos cargos de elección popular en las entidades con PEL.

Para atender lo anterior, por medio del presente documento, se dan a conocer las actividades que la DERFE, a través de la CPT y de la DPSE efectuarán en coordinación con los OPL, bajo el conocimiento e intervención de la UTVOPL, desde su respectivo ámbito de competencia, durante el periodo del proceso de captación y verificación del apoyo de la Ciudadanía, mediante el uso de la Aplicación Móvil **"Apoyo Ciudadano-INE"** del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, que el INE pone a disposición de las entidades con PEL 2026-2027.

3. Marco Jurídico

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
El artículo 35, fracción II de CPEUM, en relación con los artículos 3, inciso c); 7, numeral 3; 361; 362; 366; 369; 381; 383, inciso c), numeral VI y 385 de la LGIPE, establecen que es derecho de la Ciudadanía ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los Partidos Políticos, así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Constituciones Locales.
Específicamente lo correspondiente a Candidaturas Independientes.

Convenios Generales de Coordinación y su respectivo Anexo Técnico celebrados con los OPL.
Específicamente el apartado que corresponde a Candidaturas Independientes.

Legislaciones Electorales Locales
Los Acuerdos aprobados por cada OPL por el que se determinen los procedimientos para la captación del apoyo de la ciudadanía para Candidaturas Independientes en el marco de los PEL 2026-2027.

Protocolo para la Captación y Verificación del Apoyo de la Ciudadanía
El presente Protocolo en el que se establecen las actividades que se llevarán a cabo durante todo el proceso de Captación y Verificación del Apoyo de la Ciudadanía, obtenido a través de la App.

4. Objetivo

Dar a conocer a los OPL las actividades, plazos, obligaciones y acciones a realizar, respecto a la captación y verificación del apoyo de la ciudadanía que presenten las personas aspirantes a Candidaturas Independientes, a través del uso del Sistema de Captación que para tal efecto dispondrá la DERFE.

Es importante mencionar que, los detalles de las acciones descritas en el presente Protocolo se puntualizan en los manuales de usuario que serán proporcionados al OPL, así como en la sesión de capacitación que se llevará a cabo, previo acuerdo de la fecha y hora entre las partes.

5. Solicitud de entrega de cuenta única de acceso Institucional (Usuarios externos) para los OPL

5.1. Para que el OPL esté en condiciones de hacer uso del Sistema de Captación, es necesario que su personal disponga de cuentas de correo electrónico institucional con dominio @ine.mx, las cuales deben ser proporcionadas por el INE. Para ello, el OPL deberá solicitar formalmente, la entrega y registro de usuarios de las cuentas que considere necesarias para acceder a las funcionalidades del Sistema de Captación que le permitan el acceso al Portal *Web* del usuario OPL para efectuar las siguientes actividades:

- Registro del periodo de uso de la App para su PEL.
- Registro de las Personas Aspirantes a Candidaturas Independientes.
- Generación de Reportes de Avance con información preliminar de cada Aspirante/Solicitante.
- Consultar el estatus preliminar de los registros de cada Aspirante/Solicitante.
- Contar con los elementos para otorgar la Garantía de Audiencia a las Personas Aspirantes/Solicitantes que la requieran y el desahogo de esta.
- Captura manual de los apoyos recibidos por las Personas Aspirantes registrados en el Sistema de Captación y que se favorecieron bajo el Régimen de Excepción.
- Atención de la Mesa de Control para la revisión y clarificación de los apoyos de la ciudadanía recibidos a través del Sistema de Captación.
- Asignación de registros en Mesa de Control, que le permitan coordinar directamente la distribución de las cargas de trabajo a las personas operadoras.
- Revisión de las Cédulas de Registro de Auxiliar, que permitirá al OPL validar la información captada durante el alta de las Personas Auxiliares en la App incluyendo el anverso y reverso de la CPV, la fotografía viva y la firma autógrafa digitalizada, correspondiente a la Persona Auxiliar autorizado para su registro en el Portal Web.

5.2. El OPL deberá solicitar al INE mediante oficio dirigido a la UTVOPL, las cuentas que considere necesarias para el correcto desarrollo de las actividades previstas en el numeral **5.1**, resaltando que únicamente se asignará una cuenta de usuario (@ine.mx) por funcionario o funcionaria.

De forma paralela será necesario que el OPL mediante correo electrónico remita la solicitud de cuentas de usuario a los correos electrónicos institucionales josejesus.banos@ine.mx, y rosalinda.moreno@ine.mx, con el fin de proporcionar una

atención más expedita.

5.3. El OPL deberá especificar en el oficio el nombre completo, cargo, cuenta de correo electrónico **institucional**, rol del usuario, así como número telefónico de las Personas Funcionarias a quienes se les asignarán las cuentas de usuario y la vigencia de estas.

Es importante señalar que es responsabilidad del OPL, así como de las Personas funcionarias a quienes se les asigne la cuenta de usuario el debido uso y resguardo que le den a la misma.

5.4. El INE una vez recibido el oficio, remitirá a cada funcionario o funcionaria, a través de la cuenta de correo electrónico institucional proporcionada por el OPL, el usuario y contraseña que se le ha asignado, asimismo remitirá el documento denominado ***"Declaración de Confidencialidad"*** para que sea requisitado por cada funcionaria o funcionario que haga uso del Sistema de Captación, mismo que deberá de enviar a las cuentas de correo electrónico josejesus.banos@ine.mx, y rosalinda.moreno@ine.mx.

Una vez recibida la documentación completa debidamente requisitada y firmada por la Persona Funcionaria, el INE procederá a efectuar el alta de la cuenta en el Sistema de Captación, remitiendo la notificación correspondiente mediante correo electrónico.

Todo intercambio de información entre el INE y el OPL, por medio de correo electrónico deberá realizarse a través de cuentas institucionales.

5.5. Queda **estrictamente prohibido** que las Personas Funcionarias a quienes se les asigne una cuenta con dominio @ine.mx, **compartan su usuario y contraseña para el acceso al Portal Web** a personal que no fue autorizado.

Será total responsabilidad de las Personas Funcionarias el resguardo y custodia de la cuenta de correo electrónico que se le asigne por parte del INE.

6. Registro de las Personas Aspirantes a Candidaturas Independientes en el Portal Web para el uso de la App dispuesta por el INE

6.1. El OPL una vez que cuente con el acceso al Portal Web del Sistema de Captación, procederá a registrar a las Personas Aspirantes a Candidaturas independientes, debiendo ingresar los siguientes datos:

A. Datos del periodo de captación:

- Fecha y hora de inicio del periodo de captación de apoyo ciudadano (**huso horario centro**).
- Fecha y hora final del periodo de captación de apoyo ciudadano (**huso horario centro**).
- Nombre del periodo correspondiente al cargo de la Persona Aspirante a Candidatura Independiente.

- Ámbito (local).
- Entidad (clave de la entidad correspondiente).
- Estatus del periodo (Activo/Inactivo).

B. Datos personales de las Personas Aspirantes a Candidatura Independiente:

- Cargo (precargado)
- Nombre (s);
- Apellido Paterno;
- Apellido Materno;
- Sobrenombre;
- Lugar de nacimiento;
- Fecha de nacimiento;
- Teléfono de domicilio; y/o
- Teléfono de oficina; y/o
- Teléfono móvil;

C. Datos obtenidos de la Credencial para Votar:

- Clave de Elector.
- OCR y CIC.
- Entidad.
- Municipio.
- Sección electoral.

D. Datos de acceso al Portal *Web* de las Personas Aspirantes para el ingreso a los servicios de la App:

Se requiere que la Persona Aspirante a una Candidatura Independiente cuente con un correo electrónico activo, ya que dicho correo será autenticado a través de los servicios que ofrecen dichas herramientas informáticas.

Será total responsabilidad de la Persona Aspirante el resguardo y custodia de la cuenta de correo electrónico, así como de la contraseña, que se utilizará para su ingreso al Sistema de Captación.

E. Datos de recepción del expediente:

- Fecha de manifestación;
- Número de oficio/constancia con la que adquiere la calidad de Aspirante a una Candidatura Independiente;
- Folio Interno;
- Observaciones (en su caso), y;
- Emblema de la Persona Aspirante a una Candidatura Independiente. En caso de que la Persona Solicitante requiera al OPL registrar su emblema, lo deberá proporcionar en archivo digital sin que exceda el tamaño de 500 KB en formato JPG.

- Cédula de confirmación de datos. EL OPL una vez que validó la información registrada, deberá imprimir y resguardar la Cédula para que esta sea firmada por la Persona Aspirante a Candidato Independiente.
- Avisos de Privacidad Simplificado e Integral (URL);
- Emblema (opcional) en caso de Diputado Migrante.

F. Cédula de confirmación de datos:

- EL OPL una vez que valide la información registrada, deberá imprimir la Cédula para que sea firmada por la Persona Aspirante a Candidatura Independiente, para proceder a su resguardo.
- Realizado lo anterior, la Solución Tecnológica enviará a la cuenta de correo electrónico que proporcionó la Persona Aspirante a Candidatura Independiente y que fue registrada por el OPL, la confirmación de su registro en el Portal *Web*, la cual, contendrá el folio único que asigne el Sistema de Captación, con el que podrá dar seguimiento a su avance, así como la información necesaria para que éste ingrese a dicho Portal *Web*.

Es importante reiterar, que el detalle de las acciones descritas anteriormente estará debidamente descrito en los manuales de usuario que serán proporcionados al OPL, así como en la sesión de capacitación que será impartida por el INE.

De igual manera el personal del OPL, se obliga a poner a su disposición, de manera previa al registro de las personas aspirantes en el Sistema de Captación dichos manuales y brindar la capacitación necesaria para el uso de la App a las Personas Aspirantes a Candidaturas Independientes y sus Personas Auxiliares en su respectivo ámbito de competencia.

6.2. Las personas aspirantes a candidaturas independientes, al hacer uso de la App tendrán las siguientes obligaciones:

- Respetar las disposiciones establecidas en la Ley, el presente Protocolo y demás normatividad aplicable.
- Proporcionar al OPL, los datos que se le requieran para tener acceso al Portal *Web*.
- Dar de alta en el Portal *Web* a las Personas que fungirán como Auxiliares para la captación del apoyo de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido en el Protocolo y en los Manuales de Usuario.
- Informar a las Personas que funjan como sus Auxiliares la importancia de la protección de los datos personales de la ciudadanía que brinden su apoyo a través de la App, y hacer uso de ellos exclusivamente para los fines que fueron recabados, así como las consecuencias que tendría en caso de un mal uso.
- Generar un Aviso de Privacidad para la Protección de Datos Personales por el uso de la Solución Tecnológica, el cual deberá remitir al OPL para la validación y gestión correspondiente.
- Resguardar el FURA en el que se incluya la carta responsiva firmada por cada una de las Personas Auxiliares en donde manifiesten tener conocimiento de las obligaciones sobre el tratamiento de los datos personales recabados y la aceptación de recibir notificaciones vía correo electrónico en relación con los

procedimientos establecidos en el presente Protocolo, anexando la fotocopia de la CPV.

- Brindar la información adicional que se requiera respecto de la acreditación de las Personas que funjan como sus Auxiliares para todos los fines necesarios.
- Remitir a través de sus Personas Auxiliares acreditadas, la información captada por medio de la App a los servidores centrales del INE.
- Salvaguardar los datos de las Personas a quienes acrediten como Auxiliares y hacer uso de ellos exclusivamente para los fines para los que fueron recabados.
- Promover la correcta operación y uso de la App.
- Hacer del conocimiento de las Personas que registre como sus Auxiliares los supuestos en los que un apoyo de la ciudadanía será clasificado como inconsistente, a efecto de que se abstengan de incurrir en las irregularidades señaladas en el mismo.
- Presentar directamente las denuncias o quejas ante la autoridad correspondiente en caso de tener conocimiento de irregularidades en la captación de los apoyos, a efecto de deslindar responsabilidades.
- Las demás que se establezcan en el presente Protocolo o que se encuentren relacionadas con las señaladas en los mismos.

7. Uso del Portal Web para las Personas Aspirantes a Candidaturas Independientes

7.1. Las Personas Aspirantes a Candidaturas Independientes podrán hacer uso del Portal Web de la App para:

A. **Administrar a sus Auxiliares**, de manera permanente, dar de alta y de baja a las y los ciudadanos mayores de edad que fungirán como Auxiliares y quienes serán los usuarios de la App.
B. **Consultar la información preliminar de los apoyos de la ciudadanía** que fueron proporcionados a la Persona Aspirante y captados por la Persona Auxiliar debidamente autorizado, o en caso de que el OPL ingrese registros por el método de captura manual sustentado bajo el régimen de excepción, y consultar los reportes correspondientes.
C. **Asignar registros en Mesa de Control**, distribuir y coordinar directamente las cargas de trabajo que se asignen a los operadores de Mesa de Control.

7.2. Para ingresar al Portal *Web*, lo hará con el usuario que le fue proporcionado y con la contraseña que utiliza para autenticarse en la cuenta de correo que proporcionó al OPL para su registro.

7.3. EL OPL deberá poner a disposición de las Personas Aspirantes a Candidaturas Independientes, el formato correspondiente al **FURA**, **Anexo Dos**, por lo que estas últimas se obligan a requerir su llenado a las personas Auxiliares quienes recabarán el apoyo de la ciudadanía.

7.4. La Persona Aspirante será la responsable del alta y registro de las Personas Auxiliares dentro del Portal *Web*, y deberá darlo de alta de forma manual o masiva (archivo en formato. CSV) para que estén en condiciones de registrarse y usar la App, para lo cual, se requiere contar con la información que captaron previamente en los FURA, de conformidad con lo siguiente:

- Nombre (s)
- Apellido Paterno
- Apellido Materno
- Fecha de nacimiento
- Número telefónico móvil (opcional)
- Clave de elector
- CURP (opcional)
- Cuenta de correo electrónico; y
- Referencia del Auxiliar (referencia para control del Aspirante, dato opcional)

El FURA, en el que se incluya la responsiva sobre las obligaciones en el tratamiento de datos personales, la aceptación de recibir notificaciones vía correo electrónico y la copia de la CPV, deberá ser válida y resguardada por las personas aspirantes a Candidaturas Independientes.

Corresponderá a cada OPL, determinar el procesamiento y tratamiento que se dará al FURA que contiene la responsiva y los documentos anexos al mismo (fotocopia de la CPV), tomando en consideración que las legislaciones locales de cada una de las entidades federativas pueden determinar además de los requisitos particulares de elegibilidad de las Personas Aspirantes a Candidatura Independiente, las etapas que comprende el registro, las actividades inherentes, así como los plazos.

7.5. Las Personas Aspirantes a Candidaturas Independientes podrán realizar el registro de las Personas Auxiliares, **cuya información hayan validado previamente,** en el Portal Web, mismos que deberán ser mayores de 18 años, contar con CPV vigente y estar inscrito en Padrón Electoral, dicho registro podrá efectuarse de forma individual o masiva (archivo en formato Excel):

Para que las Personas Auxiliares estén en condiciones de obtener su registro y poder hacer uso de la App, se requiere se proporcione la siguiente información:

- Nombre(s).
- Apellido Paterno.
- Apellido Materno.
- Fecha de nacimiento.
- Número telefónico móvil (dato de contacto, que podrá o no coincidir con el número del teléfono celular que utilicen para captar el apoyo de la ciudadanía.
- Cuenta de correo electrónico con el que la Persona Auxiliar realizará el acceso en la App.
- Clave de Elector.
- CURP (dato opcional).
- Referencia (dato opcional que corresponde a una referencia para control del Aspirante)

Es importante apegarse estrictamente al formato establecido en el archivo en formato ".CSV" que se encuentra definido en el manual del Aspirante/Solicitante.

7.6. Una vez que se realice el registro de las Personas Auxiliares en el Portal *Web*, el Sistema de Captación enviará a la cuenta de correo electrónico que proporcionaron

las personas Auxiliares la confirmación del registro y la información para que puedan registrarse en la App, con el fin de iniciar a recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente a la Persona Aspirante.

7.7. Durante el registro de las personas Auxiliares, el INE realizará las validaciones de situación registral a fin de validar que cuenten con registro en el Padrón Electoral, en caso contrario, se dará de baja a los Auxiliares especificando el motivo de esta, lo que podrá ser consultado en el Portal *Web*.

7.8. Los OPL revisarán las Cédulas de Registro de Auxiliar, que genera el Sistema de Captación, a fin de identificar que la información captada en la App corresponde con la persona Auxiliar acreditada en el Portal *Web*.

En caso de que no correspondan las imágenes a la Persona Auxiliar registrada en la App y el acreditado en el Portal *Web*, el OPL efectuará la baja de Auxiliares ingresando la causa de esta en el sistema, y se notificará vía correo electrónico al Auxiliar de la Persona Aspirante a Candidatura Independiente; los registros de apoyo de la ciudadanía que el Auxiliar envíe después de la fecha de baja se clasificarán como registros con inconsistencia.

Los OPL podrán llevar a cabo la revisión de las Cédulas de Registro de Auxiliar, a través del Portal *Web*, en el apartado *"Reporte de avance/Estadísticas"*, seleccionando la opción *consulta de Auxiliares registrados en dispositivos,* de conformidad con la guía que para tal efecto le proporcione la DERFE.

7.9. El acceso a la App se obtendrá posterior a su descarga gratuita de las tiendas Play Store (Android) y Apple Store (iOS), según el tipo de dispositivo móvil que sea utilizado; Es importante precisar que las características mínimas recomendadas en los dispositivos móviles son:

Dispositivos móviles con sistema operativo Android:

- Al menos CPU de 9 núcleos
- Memoria interna de 2GB
- Memoria de almacenamiento de 8GB.
- Al menos 2 GB de memoria RAM.
- Versiones de Android 9 en adelante, así como la compatibilidad con servicios Google.
- La modalidad desde ubicación (modo de alta precisión)
- Cámara frontal y trasera

Dispositivos móviles con sistema operativo iOS:

- Versiones de iOS 15.6 en adelante, así como la compatibilidad con servicios Google
- La modalidad desde ubicación (modo alta precisión)
- Cámara frontal y trasera, con manejo de foco automático para poder enfocar a una distancia de 7 a 10 cm en modo macro

7.10. La Persona Aspirante a Candidatura Independiente deberá resguardar el FURA y la

copia de la CPV de cada una de las Personas Auxiliares que serán registrados en el Portal *Web*.

7.11. La Persona Aspirante a Candidatura Independiente informará a sus Auxiliares que deberán validar la vigencia de su CPV en la siguiente liga electrónica: https://listanominal.ine.mx/scpln/

7.12. Las Personas Aspirantes a una Candidatura Independiente deberán informar a sus Auxiliares las obligaciones y responsabilidades sobre el tratamiento de los datos personales recabados a través de la App, desde el ámbito de observancia de la LFPDPPP. Solicitando a cada una de las personas auxiliares suscriban a través del FURA la responsiva en donde manifiesten tener conocimiento de las obligaciones y responsabilidades sobre el tratamiento y salvaguarda de los Datos Personales.

7.13. En el Portal *Web*, las Personas Aspirantes a Candidaturas Independientes podrán consultar la información de cada uno de los registros recibidos en los servidores centrales del INE, incluyendo, en su caso, el tipo de inconsistencia y resultado de la situación registral.

7.14. La información presentada en el Portal *Web* es de carácter informativo y preliminar, toda vez que, estará sujeta a la verificación de la situación registral de los apoyos por parte de la DERFE y de la revisión en Mesa de Control de la información e imágenes captadas (anverso y reverso de la CPV, fotografía viva y firma autógrafa digitalizada) por parte de los OPL.

7.15. En caso de que la Persona Aspirante aplique la baja de alguna Persona Auxiliar en el Portal *Web*, deberá registrar en la Solución Tecnológica el motivo de esta, con la finalidad de que se notifique por correo electrónico a la Persona Auxiliar para que se abstenga de capturar y enviar apoyo de la ciudadanía en caso de que no se haya actualizado o sincronizado la App de conformidad con lo establecido en los Manuales.

7.16. En caso de detectar envíos o recepción de apoyos con fecha posterior a la baja que se hubiere efectuado de alguna Persona Auxiliar, dichos apoyos no serán contabilizados, es decir, serán marcados con una inconsistencia.

8. Registro para el uso de la App, por las Personas Auxiliares

8.1. Las Personas Auxiliares autorizadas por las Personas Aspirantes a una Candidatura Independiente deberán contar con algún tipo de conexión a Internet para descargar de forma gratuita de las tiendas App Store y Google Play la App identificada con el nombre **"Apoyo Ciudadano-INE"**, para efectuar su registro como Auxiliares en la misma.

Una vez que inicie el proceso de instalación de la App, esta solicitará permiso para acceder a la ubicación del dispositivo móvil, por lo que la Persona Auxiliar deberá asegurarse que la función de ubicación se encuentre activa y deberá permanecer de esa forma (ubicación activada) durante todo el tiempo en el que utilice la App y en el que se realice la captación del apoyo de la ciudadanía.

8.2. Las Personas Auxiliares para poder efectuar su registro deberán cambiar de la Modalidad "Mi Apoyo" a la Modalidad "Auxiliar", ingresando al Menú desplegable de la App, seleccionando Configuración y dando clic en la opción "Modo Auxiliar.

8.3. Las Personas Auxiliares deberán contar con algún tipo de conexión a Internet al

ingresar a la App y elegir en el Menú la opción "Registro de Auxiliar", en el cual se solicitará los datos que le fueron enviados a la cuenta de correo electrónico que proporcionó a la Persona Aspirante a Candidatura Independiente, así como la aceptación de los permisos que requiere la App para su registro.

Una vez ingresados los datos anteriores, se deberá aceptar el mensaje de la casilla de verificación (checkbox), para que se habilite el botón **"Siguiente"** y continuar con el flujo de registro, de lo contrario no se podría avanzar.

8.4. La información por ingresar es la siguiente:

- Id Proceso.
- Id Auxiliar.
- Cuenta de correo que proporcionó la Persona Aspirante a Candidatura Independiente para su registro y la contraseña correspondiente.

8.5. Adicionalmente a la información mencionada en el punto anterior, la Persona Auxiliar, debe captar los testigos visuales (la imagen del anverso y reverso de la CPV, la fotografía viva de la Persona Auxiliar y su firma autógrafa digitalizada). Esta información será enviada a los servidores centrales del INE, con el fin de contar con los elementos para generar la Cédula de Registro de Auxiliar, misma que validará el OPL.

8.6. La información capturada durante el alta de cada Persona Auxiliar será verificada por el OPL, con el objetivo de comprobar la correspondencia de la información registrada por las Personas Aspirantes en el Portal Web y, por el INE de manera aleatoria que esta persona cuente con un registro en la Lista Nominal.

8.7. En caso de que la información verificada no corresponda a los datos de la Persona Auxiliar registrada por la Persona Aspirante a Candidatura Independiente en el Portal Web, el OPL llevará a cabo la baja especificando el motivo de ésta, lo que podrá ser consultado por las Personas Aspirantes a Candidaturas Independientes, en el Portal Web. Por lo que respecta a la verificación de situación registral y en caso de que no se encuentre en el Padrón Electoral, el INE, a través de la DERFE podrá llevar a cabo la baja de dicha Persona Auxiliar especificando el motivo de ésta, ambos supuestos podrán ser consultados por cada aspirante en el Portal *Web*.

8.8. Una vez que las Personas Auxiliares ingresen los datos solicitados en la App y que sean validados por la Solución Tecnológica, se solicitará la creación de una contraseña local que será almacenada únicamente en el dispositivo móvil, la cual será de uso y conocimiento exclusivo de cada Persona Auxiliar, a partir de ese momento se podrán utilizar las funcionalidades de la App para la captación del apoyo de la ciudadanía.

8.9. En caso de que la Persona Auxiliar requiera el restablecimiento de su propia contraseña, la App cuenta con un menú destinado para tal actividad. Esta información con sus particularidades se encuentra descrita y detallada en el manual de usuario de la App.

8.10. La Persona Auxiliar deberá considerar que su cuenta de correo personal debe ser utilizada sólo por sí mismo y no deberá compartirla con otros usuarios.

8.11. La App contendrá los datos de la Persona Aspirante en el momento que la Persona

Auxiliar concluya con su registro en ella.

8.12. Las Personas Auxiliares podrán hacer uso de la APP únicamente dentro del periodo determinado por el OPL, el cual fue precisado durante el registro de las Personas Aspirantes a Candidaturas Independientes en el Portal *Web*.

8.13. La Persona Auxiliar podrá registrar un máximo de dos dispositivos simultáneos. De requerir dar de alta un nuevo dispositivo, deberá dar de baja alguno de los dispositivos que ya tenga registrados, mediante la opción **"Baja de Dispositivo"** a través de la App, en caso de que intente registrar otro, el sistema no permitirá el registro de un tercer dispositivo.

El registro de los dispositivos móviles podrá ser objeto de análisis y revisión por parte del INE con el objetivo de validar que se cumpla con lo estipulado en el presente numeral. En caso de detectar irregularidades que vayan en contra de la normatividad aplicable, se procederá a marcar como inconsistencia aquellos apoyos de la ciudadanía que se capten a través de un dispositivo no autorizado y se dará la vista respectiva a la autoridad correspondiente.

8.14. El uso de la aplicación, la contraseña y la información que recabe la Persona Auxiliar, quedará bajo su más estricta responsabilidad, así como de la Persona Aspirante.

9. De la obtención de los apoyos ciudadanos a través de la App mediante la Modalidad Auxiliar

9.1. Las personas Auxiliares deberán ingresar a la App y seleccionar la opción ***"Captura de Datos"*** e introducir su contraseña local para iniciar con la obtención de los apoyos de la Ciudadanía.

La App en Modo Auxiliar está diseñada para captar los apoyos fuera de línea, es decir, **sin conexión a Internet**.

Sólo se deberá contar con conexión a Internet en dos momentos:

- El primero, cuando la Persona Auxiliar se registre en la App; y
- El segundo, cada vez que desee realizar el envío de apoyos recabados de la Ciudadanía a los servidores del INE.

9.2. Al iniciar con el uso de la App, la Persona Auxiliar deberá elegir del *Menú Desplegable,* la opción *Configuración,* en donde aparecerá la pantalla de *Ajustes* y deberá seleccionar el **Modo Auxiliar,** una vez encendida la opción, deberá regresar a Menú principal para estar en condiciones de comenzar a captar apoyos de la Ciudadanía, mediante la opción *"Captura de Datos".*

9.3. Las Personas Auxiliares al iniciar la captura de apoyos en la App podrán visualizar la siguiente información de identificación de la Persona Aspirante a Candidatura Independiente.

- Emblema de la Persona Aspirante, el cual puede ser cargado en el Portal Web por el OPL al realizar el registro.

- Nombre (s).
- Apellido Paterno
- Apellido Materno
- Cargo al que se postula la Persona a Candidatura Independiente.
- Entidad y
- Liga de Acceso al Aviso de Privacidad del proceso

9.4. Las Personas Auxiliares identificarán visualmente y seleccionarán en la App el tipo de CPV que presente en original la ciudadanía, al otorgar el apoyo de la ciudadanía.

9.5. Las Personas Auxiliares, a través de la App, capturarán la imagen del anverso y reverso del original de la CPV de la ciudadanía que otorga el apoyo.

9.6. Las Personas Auxiliares deberán seleccionar en la App el recuadro que indica que la ciudadanía está presentando una CPV original. De no ser así, la App no permitirá avanzar a la siguiente etapa del proceso de captación de datos. Por lo que, al validar esta acción se considera que la Persona Auxiliar verificó y constató que se presentó una CPV original.

9.7. Las Personas Auxiliares, deberán verificar que las imágenes del anverso y reverso del original de la CPV, la fotografía viva y la firma autógrafa digitalizada, sean legibles; particularmente las imágenes del anverso y reverso de la CPV.

Para lo anterior, la App permite verificar las imágenes captadas del apoyo de la ciudadanía de tal manera que la Persona Auxiliar tenga los elementos para revisar que las imágenes de la CPV, la fotografía viva de la persona, y la firma autógrafa digitalizada, hayan sido captadas adecuadamente, es decir, que se muestren con la claridad suficiente para mostrar la voluntad de la ciudadanía de otorgar su apoyo. En el caso de que alguna de las imágenes no sea legible, el apoyo será considerado como no válido.

9.8. La App captará información de los elementos contenidos en la CPV de la ciudadanía que otorga su apoyo, con el fin de realizar la verificación de la situación registral.

9.9. Las Personas Auxiliares, solicitarán a la ciudadanía la captura de la fotografía de su rostro (fotografía viva) a través de la App, a efecto de que se cuente, con elementos necesarios para constatar el otorgamiento del apoyo. En caso de negativa de la ciudadanía, la persona Auxiliar no deberá continuar con el proceso de captación de datos por tratarse de un requisito indispensable.

9.10. Las Personas Auxiliares deberán atender las siguientes especificaciones para la toma de la fotografía de la persona ciudadana y revisar que la se cumplan:

- Capturar fotografía viva, de manera directa a la ciudadanía.
- La fotografía deberá ser tomada de frente.
- El rostro de la persona ciudadana debe estar descubierto (sin cubrebocas, caretas, lentes oscuros, o cualquier artículo que no permita ver de manera correcta el rostro).
- Evitar el uso de lentes de aumento.
- Evitar el uso de gorra(o) o sombrero.
- Tomar la fotografía solo a la persona ciudadana en cuestión, evitando fotos en grupo.

- Verificar que la imagen no se vea borrosa después de haber capturado la fotografía.
- Considerar la iluminación adecuada para que se observe con claridad el rostro de la ciudadanía.

En caso de que la imagen no cumpla con los requerimientos, la App permitirá volver a tomar la fotografía, las veces que sea necesario.

9.11. Las Personas Auxiliares, solicitarán a quien exprese su voluntad de brindar su apoyo a la Persona Aspirante a Candidatura Independiente, que ingrese su firma autógrafa para que pueda ser digitalizada a través de la App en la pantalla del dispositivo móvil. La ciudadanía que brinda su apoyo podrá firmar en todo el recuadro de la pantalla del dispositivo móvil, incluyendo el espacio en donde se ubica la leyenda de manifestación de voluntad.

La Persona Auxiliar deberá verificar que la firma autógrafa digitalizada coincida con la que se encuentra plasmada en el anverso o reverso de la CPV original. De lo contrario, la firma de apoyo de la ciudadanía podría marcarse como inconsistencia y, por tanto, no ser considerado como un apoyo válido. La App permitirá repetir la captación de la firma, las veces que sea necesario.

9.12. Una vez concluidos los pasos anteriores, al seleccionar el botón **"Siguiente"**, la App guardará de manera exitosa el apoyo, mostrando un mensaje con el número de folio guardado. A continuación, las Personas Auxiliares, deberán seleccionar **"Continuar"** para seguir utilizando la App.

9.13. Todos los apoyos de la ciudadanía que sean captados mediante la App se almacenarán mediante un mecanismo de cifrado de seguridad de información de tal manera que las Personas Auxiliares no podrán tener acceso a los datos e imágenes captadas.

9.14. Una vez recibida la información de apoyo, en el servidor central del INE, de manera automática se generará una notificación de recepción, misma que contendrá un folio de cada registro recibido (integrado por el folio de la Persona Aspirante, el ID del Auxiliar, el ID del dispositivo y el ID del registro), así como el CIC/OCR captado, la fecha en que el INE recibió cada registro y el código de integridad de cada uno de éstos, la cual será enviada a la cuenta de correo electrónico de la persona Auxiliar que realizó la captación de apoyo de la ciudadanía. Al ser recibida la información recabada por el INE, ésta se borrará en ese momento de manera definitiva del dispositivo móvil utilizado por la Persona Auxiliar.

Para garantizar la confidencialidad de la información proporcionada por la ciudadanía por medio de su apoyo a la Persona Aspirante, los acuses de recibo no contendrán datos personales, salvo el nombre de la persona que brindó su apoyo a la Persona Aspirante.

9.15. El envío de los apoyos de la Ciudadanía recabados por las Personas Auxiliares podrá llevarse a cabo durante las 24 horas del día, siempre y cuando se cuente con conexión a Internet, en el entendido de que los servidores del INE se encuentran en operación permanente para la recepción de estos registros.

En el caso en que el INE efectúe una ventana de mantenimiento a la Solución Tecnológica, notificará por correo electrónico a sus usuarios, así como el restablecimiento de esta, a través de la cuenta apoyo.ciudadano@ine.mx.

9.16. Al ser recibida por el INE, la información de los registros de apoyo de la ciudadanía captados se borrará de manera definitiva del dispositivo móvil utilizado por la Persona Auxiliar.

9.17. Dentro de las 24 horas siguientes a la conclusión del periodo de captación de apoyos de la Ciudadanía, la Persona Auxiliar deberá realizar el envío de éstos mediante la App. **Una vez transcurrido este lapso los registros transmitidos serán marcados como inconsistencias.**

9.18. Durante el proceso de captación pudieran presentarse intermitencias no atribuibles al INE, derivadas de validaciones de servicios tecnológicos aplicados por terceros.

El Instituto notificará a través del correo electrónico apoyo.ciudadano@ine.com a los usuarios de dicho servicio con la finalidad de que proporcionen otra opción de correo electrónico para que continúe con la captación de apoyos de la ciudadanía.

10. De la obtención de los apoyos de la ciudadanía a través de la App mediante la Modalidad "Mi Apoyo".

La App contará con la funcionalidad para que la ciudadanía directamente sin la intervención de una persona Auxiliar pueda realizar la captura de su propio apoyo mediante el uso de sus dispositivos móviles (Smartphone y/o Tablet), para lo cual, se procederá de la siguiente manera:

10.1. La Ciudadanía que desee hacer uso de esta modalidad deberá contar con una **CPV modelo E, F, G, H, I y J**. La App captará los códigos según el tipo de CPV que se trate, a efecto de obtener la información de quien brinda su apoyo. Para el caso del apoyo que genere directamente la Ciudadanía, sólo será posible captar las CPV originales que cuenten al reverso con código QR.

Derivado que el modelo de CPV tipo "C" no se encuentra dentro del universo de Credenciales con un Código QR, no será posible captarla mediante esta modalidad, no obstante, estas Credenciales pueden ser capturadas sin inconveniente alguno mediante la modalidad de Auxiliar.

10.2. Únicamente la persona titular de la credencial podrá usar su CPV para ser registrada por la App. En ninguna circunstancia una persona distinta a la titular podrá hacer uso de una CPV para este fin.

10.3. La Ciudadanía deberá contar con algún tipo de conexión a Internet para descargar de las tiendas de App Store o Google Play la App denominada **"Apoyo Ciudadano-INE".**

Asimismo, la Ciudadanía deberá asegurarse de que la función de ubicación se encuentre activa y deberá permanecer de esa forma (ubicación activada) durante todo el tiempo en el que realice la captación de su apoyo. En caso de rechazar el permiso de acceso a la ubicación en el dispositivo móvil, no podrá realizar dicha captación.

10.4. Durante este proceso, la ciudadanía deberá contar con conexión a Internet en su dispositivo móvil, para que el registro captado sea transmitido a los servidores centrales del INE para su procesamiento.

10.5. La Ciudadanía deberá ingresar a la App, registrarse dando clic en el Menú e ingresar en el botón denominado **"MI APOYO"**, ahí encontrará las instrucciones de registro que deberá seguir para poder obtener su código de activación a la App y poder proporcionar su apoyo.

10.6. La Ciudadanía deberá iniciar con la activación de su dispositivo móvil, para lo cual se requiere obtener un código de activación, el cual tendrá una vigencia de 24 horas a partir de su generación y solo podrá ser utilizado en el dispositivo móvil en el que se solicitó la generación de este.

Para obtener el código de activación, la App le solicitará que realice las siguientes acciones:

- Captura de su CPV.
- Captura de su cuenta de correo electrónico.

10.7. Se enviará a la cuenta de correo electrónico que registró la o el ciudadano, el código de activación, así como la información del dispositivo móvil al que está ligado y la vigencia de este.

10.8. La ciudadanía deberá ingresar el código de activación que recibió en su cuenta de correo electrónico en la App, para que se efectúe la validación de este. Una vez que se ingrese a la App consultará la situación registral de la o el ciudadano en el Padrón Electoral.

En el caso de que la situación registral que se muestre corresponda a datos no encontrados en "Lista Nominal de Electores", no podrá continuar con el proceso de captación del apoyo de la Ciudadanía y deberá acudir al Módulo de Atención Ciudadana correspondiente, para actualizar su CPV.

10.9. Se verificará la información de la persona ciudadana ingresada en la App, así como su referencia geo electoral (entidad) para determinar la entidad a la que corresponda.

10.10. Una vez validada la información, la App mostrará el menú de selección con los filtros habilitados para la selección de las Personas Aspirantes a Candidaturas Independientes a las que podrá brindar su apoyo, estas personas aspirantes se mostrarán con base en la geo referencia electoral de la o el ciudadano y la referencia electoral del cargo de las Personas Aspirantes a Candidaturas Independientes vigentes y dadas de alta en el Sistema de Captación.

10.11. Al seleccionar a una Persona Aspirante, se podrá iniciar la captura de las imágenes correspondiente al anverso y reverso de la CPV, la fotografía viva y la firma autógrafa digitalizada, en la App para brindar el apoyo de la ciudadanía.

10.12. La ciudadanía identificará visualmente y seleccionarán en la APP el tipo de su CPV, la cual se deberá presentar en original para poder otorgar el apoyo de la ciudadanía.

10.13. La ciudadanía, a través de la App, capturará la imagen del anverso y reverso del original de su CPV para poder otorgar su apoyo, verificando que las imágenes captadas sean legibles, particularmente que los datos obtenidos del proceso de

captación sean visibles.

10.14. La ciudadanía, deberá seleccionar en la App el recuadro que indica que se está presentando una CPV original. De no ser así, la App no permitirá avanzar con la siguiente etapa del proceso de captación de apoyo.

La App captará información de los elementos contenidos en la CPV de la ciudadanía que otorga el apoyo, con el fin de realizar la verificación de la situación registral.

10.15. La persona ciudadana que está brindando su apoyo captará la fotografía de su rostro (fotografía viva) a través de la App, a efecto de que esta autoridad cuente, en su caso, con los elementos necesarios para constatar la veracidad del otorgamiento del apoyo. En caso de que la persona ciudadana decida no tomarse dicha fotografía, no podrá continuar con el proceso de captación del registro de su apoyo.

10.16. La ciudadanía deberá atender las siguientes especificaciones para la toma de la fotografía viva o presencial:

- El rostro debe estar descubierto (sin cubrebocas, caretas, lentes oscuros, o cualquier artículo que no permita ver el rostro).
- Evitar el uso de lentes de aumento.
- Evitar el uso de gorra(o) o sombrero.
- Tomar la fotografía solo a su rostro, evitando fotos en grupo.
- Verificar que la imagen no se vea borrosa después de haberla capturado.
- Considerar la iluminación adecuada para que se observe con claridad el rostro.

En caso de que la imagen no cumpla con los requerimientos, la App permitirá volver a tomar la fotografía, las veces que sea necesario.

10.17. La Ciudadanía, deberá expresar su voluntad de brindar su apoyo a la Persona Aspirante a Candidatura Independiente, al ingresar su firma autógrafa digitalizada a través de la App en la pantalla del dispositivo móvil, para lo cual podrá utilizar todo el recuadro de la pantalla que se muestra en la App, misma que deberá coincidir con la que se encuentra plasmada en el anverso o reverso de su CPV.

10.18. Una vez concluidos los pasos anteriores, al seleccionar el botón **"Siguiente"**, la App guardará de manera exitosa el apoyo, mostrando un mensaje con el número de folio guardado, el cual se enviará a los servidores del INE para su procesamiento. La persona ciudadana deberá seleccionar **"Continuar"** para que la App envíe su apoyo a los servidores centrales del INE. Como medida de seguridad, todos los registros captados se procesan mediante mecanismo de cifrado seguro de información.

10.19. En caso de que se pierda la conectividad durante el envío del registro de su apoyo, el registro se almacenará de forma cifrada en el dispositivo móvil, y para realizar el envío de este, la persona ciudadana deberá contar con algún tipo de conexión a Internet (celular u otra) en el dispositivo donde se encuentre instalada la App, para que, a través de la funcionalidad de envío de datos, los registros captados sean transmitidos a los servidores centrales del INE.

10.20. Todos los apoyos de la ciudadanía que sean captados mediante la opción de **"MI APOYO"** de la App, tendrán validaciones en el momento de la captura de información (imágenes y datos), por lo que se requiere contar con conexión a Internet durante todo el procedimiento de captación del apoyo.

10.21. La información captada se almacenará mediante un mecanismo de cifrado de seguridad de tal manera que en caso de contar con conexión a Internet durante el envío de la información captada se podrá realizar mediante la opción de **"Envío de captura"** de la App.

10.22. La captación del registro de apoyo podrá llevarse a cabo durante las 24 horas, siempre y cuando se cuente con conexión a Internet, en el entendido de que los servidores centrales del INE se encuentran en operación permanente para la recepción de los registros.

10.23. Una vez recibida la información en el servidor central del INE, el sistema emitirá un acuse de recibo a la cuenta de correo de la o el ciudadano, identificándolo con su CIC, que contendrá los datos del registro de su firma de apoyo que ha sido recibido por el INE e indicando: proceso de participación, folio de registro, fecha de recepción, código de activación, dispositivo asociado, correo electrónico y código de integridad del registro. Con esta información es plenamente identificable la firma de apoyo brindada.

La información captada de la firma de apoyo de la ciudadanía, al ser recibida por el INE, se borrará de manera definitiva del dispositivo móvil, utilizado por la Ciudadanía para tal efecto.

10.24. Para garantizar la confidencialidad de la información, los acuses de recibo no contendrán datos personales, salvo el CIC de la persona ciudadana que brindó su registro de apoyo.

10.25. Al utilizar esta modalidad de "MI APOYO", la información correspondiente a la cuenta de correo y datos del original de la CPV, serán vinculados directamente al dispositivo móvil que se utilice para la generación del código de activación, por lo que dicho dispositivo móvil podrá ser utilizado únicamente para captar los datos del original de la CPV de la primera persona que obtenga su código de activación en éste, es decir un correo electrónico, un dispositivo móvil para una persona.

10.26. La información y datos derivados de esta modalidad de servicio por medio de la App podrán ser objeto de análisis por parte del Instituto, con el objetivo de identificar irregularidades operativas o sistemáticas y, en caso de que se presenten, determinar lo conducente respecto a los registros de apoyo de la ciudadanía, así como la procedencia de invalidar los mismos y en su caso dar vista a las autoridades competentes.

11. Captura Manual en la Solución Tecnológica (apoyos ciudadanos régimen de excepción)

11.1. Esta opción de captura manual está prevista tomando en consideración que existen casos extremos donde hay un impedimento material o tecnológico para recabar el apoyo de la ciudadanía y atendiendo el principio de igualdad en la contienda, se estima necesario establecer mecanismos que permitan maximizar y equilibrar la participación de las y los ciudadanos con residencia en municipios en los que existe desventaja material para ejercer este derecho.

11.2. Para el uso del Sistema de Captación es necesario utilizar la App y sólo para los casos en que se establezca un Régimen de Excepción, se considera el uso del módulo de captura de cédulas (captura manual), únicamente para las Personas Aspirantes a

Candidaturas Independientes registrados en el mismo y avalados por el OPL para captar apoyo bajo el Régimen de Excepción.

11.3. En el Portal Web del usuario OPL, se cuenta con la funcionalidad para realizar la captura manual de los apoyos que se reciban de las personas Aspirantes a Candidaturas Independientes, que se encuentren dados de alta en el Sistema de Captación y se consideren fueron amparados por el régimen de excepción, de acuerdo con lo establecido en la legislación local de cada entidad.

11.4. El Régimen de Excepción se basó en el índice de marginación elaborado por el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por lo que se determinaron **204** municipios correspondientes a 15 entidades federativas que, dado su alto grado de marginación, podrían presentar barreras para el uso de la Aplicación y, por lo tanto, debían recibir un tratamiento especial. Para el detalle de los Municipios de muy alta Marginación, se considera el listado como **Anexo Tres.**

Sin embargo, se considera que deberá ser el OPL el que defina de acuerdo a su legislación local, los apoyos que aprobarán mediante este Régimen de Excepción.

11.5. El OPL será el encargado de efectuar la revisión de los requerimientos que deben cumplir las cédulas en papel, así como realizar la captura manual en el sistema de los apoyos de la ciudadanía que le fueron entregados por las Personas Aspirantes por el Régimen de Excepción, conforme al protocolo y Anexo tres para que sean procesados mediante la Solución Tecnológica y se determine la situación registral de los mismos.

11.6. La Solución Tecnológica considera los siguientes criterios como inconsistencias para la captura manual:

- Cédula en copia.
- Sin copia de credencial.
- Sin leyenda.
- Sin Firma.
- Otra.

De igual manera, el sistema contiene un campo en el cual se puede ingresar un comentario u observación en donde se puede detallar la inconsistencia, con la finalidad de que pueda ser consultada por las personas aspirantes a Candidatura Independiente o su representante.

12. Del envío de los datos captados por la App

12.1. Los datos capturados a través de la App para acreditar el apoyo a las Personas Aspirantes a Candidaturas Independientes se almacenarán en el dispositivo móvil con un mecanismo de cifrado de seguridad de información.

12.2. El envío de los apoyos recabados podrá realizarse de manera continua las 24 horas del día, siempre y cuando se cuente con conexión a Internet. En caso de que el INE se encuentre ante la necesidad de realizar algún mantenimiento emergente a la Infraestructura tecnológica, notificará con oportunidad a los OPL para que éstos a su vez, informen a las Personas Aspirantes a Candidaturas Independientes indicando las particularidades de este.

12.3. Recibida la información en el servidor central del INE, el Sistema de Captación emitirá un acuse de recibo, mismo que se enviará al correo electrónico de las Personas Auxiliares y de la ciudadanía, el cual contendrá el Folio de cada registro que ha sido recibido por el INE, fecha y hora en que el INE recibió el registro en los servidores centrales, así como el código de integridad de cada uno de los registros que han sido captados en el Sistema de Captación.

12.4. Al ser recibida por el INE la información recabada, se borrará de manera definitiva del dispositivo móvil, y se almacenará en los servidores centrales para su procesamiento.

12.5. Las Personas Auxiliares, una vez vencido el periodo de captación de registros del proceso de las Personas Aspirantes a Candidaturas Independientes, tendrán 24 horas para realizar el envío de los registros al INE.

13. Revisión, clarificación y asignación de los registros en Mesa de Control.

13.1. A través de la Mesa de Control, los OPL realizarán la revisión, clarificación y asignación de todos los apoyos de la ciudadanía recibidos a través del Sistema de Captación, en donde se revisará la información e imágenes (anverso y reverso original de la CPV, fotografía viva y firma autógrafa digitalizada) y extraídos por la App con el fin de clarificar (en caso de ser necesario) la información capturada a través de la App.

13.2. El OPL deberá notificar a la DERFE a través de la UTVOPL, con al menos 48 horas de anticipación al inicio del proceso de captación de las Personas Aspirantes de su entidad, las personas que fungirán como enlace y que estarán en comunicación con el personal de la DERFE, con el fin de que sean asesorados y auxiliados sobre las actividades correspondientes a la asignación de registros, atención de dudas y/o aclaraciones, o cualquier otro asunto relacionado con la Mesa de Control.

Para tal efecto, la DERFE podrá asesorar al OPL sobre las actividades relacionadas con la Mesa de Control, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas (horario del centro).

13.3. El OPL podrá realizar la asignación de los registros a las personas usuarias de Mesa de Control, mediante el acceso al sistema durante las 24 horas del día. Se recomienda que cada usuario atienda diariamente al menos 400 registros en la Mesa de Control.

13.4. El OPL será el encargado de efectuar la revisión y clarificación del 100% de los registros enviados a la Mesa de Control, tomando como referencia los criterios de revisión establecidos por la DERFE. Dichos criterios podrán ser modificados por el OPL, en función de lo que establece su normatividad, lo que, en su caso, se deberá hacer del conocimiento de la DERFE.

13.5. En caso de requerir o ser necesarios otros horarios, estos serán acordados entre las partes (OPL-DERFE), con el fin de atender dudas sobre la asignación de los registros para revisión y clarificación en Mesa de Control.

13.6. En la Mesa de Control que operará el OPL se realizará la verificación de las imágenes (anverso y reverso de la CPV original, fotografía viva y la firma autógrafa digitalizada) así como los datos captados por las Personas Auxiliares, y la ciudadanía mediante la

App, sin que durante dicho proceso se dé intervención a las Personas Aspirantes.

13.7. En la Mesa de Control se considerarán no válidos los apoyos de la ciudadanía que se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

a) Aquellos registros cuya imagen no corresponda con el original de la CPV que emite el INE a favor de la persona que expresó su voluntad de brindar su apoyo.

b) Aquellos registros cuya imagen del original de la CPV que emite el INE corresponda únicamente al anverso o reverso de esta.

c) Aquellos registros cuyo anverso y reverso no correspondan al original de la misma CPV que emite el INE.

d) Aquellos cuya imagen del original de la CPV que emite esta autoridad corresponda a dos anversos o reversos de diferentes credenciales;

e) Aquellos registros cuya supuesta imagen de la CPV no haya sido obtenida directamente del original de la CPV que emite el INE y que debió ser presentada físicamente al momento de que la Ciudadanía proporcionó su apoyo.

f) Aquellos registros cuya imagen de la CPV corresponda a una fotocopia, sea en blanco y negro o a color y, por ende, no corresponda al original de la CPV que emite esta autoridad.

g) Aquellos registros cuya imagen de la CPV que emite el INE sea ilegible en alguno de los elementos siguientes:

Clave de elector, Número de emisión y OCR.

h) Aquellos registros cuya fotografía viva no corresponda con la persona a la que le pertenece la CPV, con excepción de aquellos casos en los que se verificará la coincidencia de los rasgos físicos aplicando medidas de inclusión, que atiendan las disposiciones señaladas en el *"Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana"*.

i) Aquellos registros cuya fotografía viva no corresponda a una persona o siendo una persona, la imagen no haya sido tomada directamente de quien brinda el apoyo a la persona aspirante o aquellos donde identifique una imagen o representación de una persona generada o asistida con algún software, o, con alguna herramienta de inteligencia artificial (IA) para modificar y/o mejorar la fotografía de la Persona Ciudadana

j) Aquellos registros cuya fotografía viva no muestre el rostro descubierto de la persona. Para la captura de la fotografía deberán removerse lentes obscuros, gorras/sombreros, caretas o cubrebocas y cualquier otra prenda que impida el pleno reconocimiento de la o el ciudadano.

k) Aquellos registros que no se encuentren respaldados por la firma autógrafa digitalizada, respecto de lo cual carecerá de validez un punto, una línea, una cruz, una paloma o una "X", iniciales y, en general, cualquier signo o símbolo cuando no sea éste el que se encuentra plasmado en la CPV.

l) Aquellos registros en los que en la firma autógrafa digitalizada se plasme el

nombre de una persona distinta a la que pertenece la imagen del original de la CPV, siempre y cuando no sea el que se haya plasmado en ella.

m) Aquellos registros en los que, a simple vista, la firma autógrafa digitalizada no coincida con la firma del original de la CPV, o bien, que, de la revisión de los rasgos generales de ambas firmas, se advierta que no existe correspondencia.

n) Aquellos registros en los que en el apartado del aplicativo correspondiente a la firma se observe en blanco, salvo que en la propia CPV se observe la leyenda "sin firma". En los supuestos en los que la CPV contenga la expresión "Sin firma", como caso de excepción, se aceptará que el apartado aparezca en blanco o con cualquier intento de firma.

o) Aquellos registros en los que en las imágenes que corresponden al anverso y/o al reverso de la CPV se visualicen rasgos diferentes, tales como grafía y tonalidad, se observe que la información correspondiente a los campos de Nombre, Clave de Elector, OCR y CIC esté sobrepuesta; se observe que la huella que presenta la CPV es la misma en varios registros, se identifiquen inconsistencias entre los datos de la CURP y la Clave de Elector.

No.	Numeral 83 Lineamientos	Portal Web	Detalle de inconsistencia
1	a)	CREDENCIAL NO VÁLIDA	Imagen diferente a una CPV
	b)		Dos anversos/dos reversos
	c)		Anverso y reverso de distinta CPV
	d)		Dos anversos/dos reversos de distintas CPV
	e)		Dispositivo electrónico
2	f)	FOTOCOPIA DE CREDENCIAL	Blanco y negro/a color
3	g)	OTRA	Precisar el dato ilegible, tal como: clave de elector, OCR o número de emisión.
4	h)	FOTO NO VÁLIDA	Persona distinta
	i)		Precisar objeto fotografiado (mesa, pared, vehículo, puerta, etc.), precisar si es una imagen o representación de una Persona generada o asistida con algún software, o, con alguna herramienta de inteligencia artificial (IA) para mejorar la fotografía de la Persona Ciudadana.
			Precisar de qué elemento o de dónde se presume fue obtenida la fotografía (cuadro, otra fotografía, red social, etc.)

No.	Numeral 83 Lineamientos	Portal Web	Detalle de inconsistencia
	j)		Precisar por qué se impide el pleno reconocimiento de la o el ciudadano. (uso de cubrebocas, lentes obscuros, gorra, foto obscura, etc.),
5	k)	FIRMA NO VÁLIDA	Símbolo distinto (especificar el símbolo de que se trata)
	l)		Nombre distinto
	m)		Firma manuscrita digitalizada distinta
6	n)	SIN FIRMA	Sin firma
7	o)	SIMULACIÓN	Información sobrepuesta, información no coincide (especificar la situación identificada, como grafía y tonalidad, información sobrepuesta en la clave de elector, número de emisión, CURP u OCR)

En ese sentido, se precisa que la revisión de la firma autógrafa digitalizada se realizará observando la legibilidad y los caracteres del nombre propio captado por la App, en comparación con los del original de la CPV expedida por el INE; sin que en dicha revisión se haga uso de conocimientos técnicos o de peritos en la materia.

Asimismo, la Persona Operadora señalará el detalle de la inconsistencia, esto es, la causa por la que se invalidará el apoyo, conforme a los criterios descritos en la tabla anterior.

13.8. Ante cualquier inconsistencia adicional a las descritas en el numeral **13.7** y que, por tanto, no se encuentren reguladas en el presente Protocolo, pero que versen sobre la verificación del apoyo de la Ciudadanía, serán de conocimiento de la autoridad competente de cada OPL para que determine lo conducente, lo que, en su caso, se deberá informar a la DERFE de esta situación.

13.9. Todos los registros captados mediante la App que hayan sido remitidos a los servidores centrales del INE serán asignados y revisados en la Mesa de Control por el OPL; para tal efecto, la DERFE una vez que realice el descifrado de los registros, dispondrá de los mismos al OPL para las actividades de asignación de cargas de trabajo a la Mesa de Control. El resultado de dicha revisión deberá reflejarse en el Portal Web en un plazo máximo de diez días después de haberse recibido en la Mesa de Control.

13.10. En la Mesa de Control, la Persona Operadora que designe el OPL realizará el procedimiento siguiente:

a) Ingresará al Portal *Web*, al módulo "Mesa de Control", submódulo "Operar Mesa de Control".
b) Seleccionará el folio de la Persona Aspirante sobre quien realizará la revisión de los registros de apoyos preliminares y elegirá la opción "Buscar" a efecto de que

se muestren aquellos apoyos que hayan sido asignados para su revisión en Mesa de Control.

c) Seleccionará cada registro y visualizará las 4 imágenes remitidas por la Persona Auxiliar o la o el ciudadano (que siempre deberán ser el anverso y reverso del original de la CPV emitida por este Instituto de la o el ciudadano que brindó su apoyo, fotografía viva y firma), así como el formulario, en el que se muestran los datos obtenidos a través del reconocimiento óptico de caracteres de la imagen del anverso y reverso del original de la CPV, o de la lectura del código de barras o del código de respuesta rápida (código QR); tales datos son los siguientes:

- Nombre
- Apellido paterno
- Apellido materno
- Clave de elector
- Número de emisión
- OCR/CIC

La Persona Operadora deberá revisar, completar y, en su caso, clarificar la información de los campos anteriores utilizando para ello las imágenes que debieron captarse del anverso y el reverso de la CPV original por medio de la App.

d) En el caso de que la Persona Operadora advierta que el registro de los apoyos que se encuentra revisando se ubica en alguno de los supuestos previstos de registros no válidos, seleccionará alguna de las 7 opciones que muestra el combo respectivo en el Portal Web dentro de las **"Inconsistencias"**.

e) En caso de que la situación registral que se muestre sea **"Datos no encontrados"**, es decir, que los datos enviados por la Persona Auxiliar de la Persona Aspirante no fueron localizados en la Lista Nominal de Electores, la Persona Operadora verificará si los datos se encuentran correctos en el formulario y de no ser así, los corregirá.

13.11. Ante cualquier inconsistencia adicional a las descritas y que, por tanto, no se encuentren reguladas en los mismos, pero que versen sobre la verificación del apoyo de la ciudadanía, se harán del conocimiento de la autoridad competente de cada OPL para que determine lo conducente, así como informar a la DERFE de esta situación.

13.12. Todos los registros revisados en Mesa de Control se clasificarán, para efecto del reporte preliminar de avance que muestra el Portal *Web,* con los estatus siguientes:

a) Registros Ciudadanos enviados al INE: Aquellos registros captados por las Personas Auxiliares a través de la App o directamente por la ciudadanía a través de la modalidad "Mi Apoyo" y recibidos en los servidores centrales del Instituto, así como los registros correspondientes al Régimen de Excepción que fueron capturados en el Portal Web.

b) Registros Ciudadanos en Lista Nominal: Se refiere a los registros que, de manera preliminar, fueron localizados en la Lista Nominal. Es decir, se trata de registros de apoyos brindados por un ciudadano o ciudadana que cuenta con sus datos vigentes en la Lista Nominal y que, no presenta ninguna inconsistencia en datos, pero cuya validación final se encuentra sujeta a verificación de las imágenes del documento que sirvió de base para obtener el apoyo ciudadano.

Aquellos registros que como resultado de las compulsas establecidas en los presentes Lineamientos se encuentran inscritos en la Lista Nominal de Electores y para los cuales no se identificó una inconsistencia.

c) **Registros Ciudadanos Duplicados mismo Aspirante:** Aquellos registros que hayan sido capturados en más de una ocasión y que correspondan a una misma persona.

d) **Registros Ciudadanos Duplicados con otros Aspirantes**: Son los apoyos que correspondan a una misma persona y los cuales están duplicados en los apoyos de otros aspirantes del mismo cargo; la información se carga cerca de la fecha de conclusión del proceso de captación según el cargo. En este supuesto se estará a lo establecido por el OPL.

e) **Registros Ciudadanos en otra Situación Registral:**

1. En Padrón (No en Lista Nominal): Se refiere a los registros encontrados en Padrón Electoral pero no en Lista Nominal de Electores. Se trata de personas ciudadanas que, al corte de la Lista Nominal de Electores no contaban con la confirmación de haber recogido la credencial de su último trámite o fueron reincorporadas por recuperar sus derechos político-electorales y no han realizado un nuevo trámite que las reincorpore a la Lista Nominal de Electores.

2. Bajas: Agrupa las diversas causales por las que se da de baja un registro en la base de datos del Registro Federal de Electores, entre otras, duplicado en Padrón (LGIPE, art. 132, párrafo 4); defunción (LGIPE, art.155, párrafo 9); suspensión de derechos político-electorales (LGIPE, art. 155, párrafo 8); cancelación de trámite (LGIPE, art. 155, párrafo 1); domicilio irregular (LGIPE, art. 447, párrafo 1, inciso c); datos personales irregulares (LGIPE, art. 447, párrafo 1, inciso c); y pérdida de vigencia (aquellos registros cuya credencial para votar tiene una antigüedad mayor a 10 años, de conformidad con lo establecido en el art. 156, párrafo 5 de la LGIPE).

Para el caso de apoyos captados con situación registral en baja por defunción, y este haya sido con fecha previa al periodo de captación, será el OPLE quien presente la denuncia correspondiente ante la autoridad competente, haciéndolo del conocimiento a la DERFE.

f) **Registr□s Ciudadan□s Fuera de ámbit□ ge□-elect□ral:** Se refiere a los registros de la o el ciudadano que no tiene su domicilio en el ámbito electoral local para el que se está postulando la Persona Aspirante.

g) **Registr□s Ciudadan□s Dat□s n□ enc□ntrad□s:** Se refiere a aquellos registros que no fueron localizados en la Lista Nominal de Electores a partir de los datos enviados para su verificación.

h) **Registros Ciudadanos con inconsistencia:** Aquellos registros que hayan sido identificados con alguna de las inconsistencias señaladas en el numeral **13.7** del presente Protocolo.

i) **Registros Ciudadanos en Procesamiento:** Aquellos registros que se encuentran en los procesos informáticos automatizados de la App, tales como el descifrado de los paquetes y verificación de la situación registral, mismos que no dependen de un operador para su procesamiento.

j) **Registros ciudadanos en Mesa de Control:** Aquellos registros que aún se encuentran en revisión del OPL. Es decir, la revisión de las imágenes y datos que integran el expediente electrónico del apoyo de la ciudadanía recabado mediante

la App (anverso y reverso del original de la CPV emitida por este Instituto a favor de la persona ciudadana que proporcionó su apoyo, foto viva y firma autógrafa digitalizada).

13.13. Para los efectos del porcentaje requerido por la Ley Local el OPL determinará lo conducente de acuerdo con su normatividad aplicable.

14. Solicitud de atención a Derechos de Garantía de Audiencia

14.1. Durante el proceso de captación las personas aspirantes a Candidaturas Independientes contarán con Derecho de Garantía de Audiencia con el fin de que puedan verificar los apoyos de la Ciudadanía enviados al INE que presenten alguna inconsistencia y el estatus registral de cada uno de ellos. En consecuencia, podrán manifestar, ante la instancia ante la cual presentaron su manifestación de intención, lo que a su derecho convenga, únicamente respecto de los registros de apoyo de la ciudadanía que no hubiesen sido contabilizados de conformidad con lo establecido en presente Protocolo —previa cita— a partir del momento en que hayan alcanzado preliminarmente al menos el cincuenta por ciento del apoyo de la ciudadanía exigido por la Ley Local.

14.2. Esta actividad estará a cargo del OPL, por lo que, deberá notificar con **48 horas de anticipación a la DERFE** los Derechos de Garantía de Audiencia que otorgará a las Personas Aspirantes a Candidaturas Independientes de la entidad, durante el periodo del proceso de captación de apoyo de la ciudadanía y al final del proceso de captación, con el fin de que el INE efectúe la asignación de los registros correspondientes.

14.3. La Persona Aspirante a Candidatura Independiente, solicitará ante el OPL el Derecho de Garantía de Audiencia.

14.4. El mecanismo que se deberá llevar a cabo, para la atención de la Garantía de Audiencia es el siguiente:

- El OPL recibirá y registrará las solicitudes de Derecho de Garantía de Audiencia que realicen las Personas Aspirantes a Candidatura Independiente y programará la reunión para la atención de la petición, considerando al menos el plazo de **48 horas** para la gestión de actividades.
- El OPL notificará mediante oficio dirigido a la DERFE a través de la UTVOPL, la **fecha y hora correspondiente a la sesión** para la revisión en Garantía de Audiencia, con la Persona Aspirante a Candidatura Independiente, así como el nombre de las o los funcionarios del OPL que serán los responsables de llevar a cabo la revisión de los registros y sus cuentas de usuario.
- Para los derechos de audiencia que se programen para el mismo día, se recomienda al OPL, una separación cuando menos de una hora entre una audiencia y otra.
- El personal del OPL deberá convocar a Oficialía Electoral con el fin de que acuda el día señalado para la Garantía de Audiencia y levante el Acta de Hechos respectiva.
- El personal del OPL asignado, ingresará al Portal *Web*, con los usuarios

respectivos y revisará la carga de trabajo correspondiente a los registros para revisión en la Garantía de Audiencia de Persona Aspirante a Candidatura Independiente, para ello, la DERFE proporcionará el material de apoyo correspondiente al uso del Sistema de Captación.

- El personal del OPL encargado de revisar los registros, deberá considerar en todo momento los criterios que se utilizan para la revisión en la Mesa de Control, mismos que se mencionan en el Manual de usuario OPL.
- En caso de revisar registros correspondientes a captura manual derivados del Régimen de Excepción, el OPL deberá validar el soporte documental que sustente el apoyo de la ciudadanía.
- Una vez atendido el derecho de Garantía de Audiencia, con la revisión de los registros, el personal del OPL notificará a la DERFE, vía oficio a través de la UTVOPL, el resultado de la revisión de la Garantía de Audiencia, y enviará copia del Acta de Hechos generada del derecho de Garantía de Audiencia a fin de que se tenga un expediente para el control y seguimiento de todos los actos y resultados que se generen.

14.5. El OPL podrá considerar que las Personas Aspirantes y las personas que le apoyarán durante la revisión de la información de los registros, deberán presentarse con al menos 30 minutos de anticipación a la hora fijada para el inicio de la diligencia y presentar el original de su identificación oficial con fotografía.

Personal del OPL explicará a la Persona Aspirante y las personas que le apoyen la forma en que se desarrollará la Garantía de Audiencia.

Por cada equipo de cómputo habrá una Persona Operadora del OPL y un representante de la Persona Aspirante. La revisión de los registros dará inicio hasta que se haya cumplido esta condición

14.6. La Persona Operadora ingresará al Portal Web, al módulo Mesa de Control, Submódulo **"Operar derecho de audiencia"** y realizará lo siguiente:

a) Seleccionará el folio de la Persona Aspirante sobre el cual realizará la revisión de registros y elegirá la opción **"buscar"** a efecto de que se muestren aquellos registros que fueron clasificados con alguna inconsistencia;

b) Seleccionará cada registro y visualizará, en conjunto con la representación de la Persona Aspirante las 4 imágenes captadas por la Persona Auxiliar (anverso y reverso de la CPV, fotografía viva y firma autógrafa digitalizada), así como el formulario, en el que se muestran los datos obtenidos a través del reconocimiento óptico de caracteres de la imagen de la CPV, o de la lectura del código de barras o del código de respuesta rápida; tales datos son los siguientes:

- Nombre
- Apellido paterno
- Apellido materno
- Clave de elector
- Número de emisión

- OCR/CIC
- Inconsistencia

c) La Persona Operadora explicará a la representación de la Persona Aspirante la causa de la inconsistencia, a efecto de que ésta última manifieste lo que a su derecho convenga y quede constancia en el acta correspondiente al ejercicio de la Garantía de Audiencia. De no haber manifestación alguna, la Persona Operadora procederá a guardar el registro sin modificación.

14.7. Los registros captados mediante la App serán revisados a través de la visualización en el Portal Web de la información remitida por las personas auxiliares. En dicho sistema se mostrará el nombre de la persona que otorgó su apoyo y la causa por la cual no fue contabilizada conforme a lo establecido en los Lineamientos.

14.8. En el caso de las cédulas de respaldo recabadas mediante el Régimen de Excepción; lo que se mostrará a la representación de la Persona Aspirante, serán las cédulas y copias de la credencial para votar remitidas por la Persona Aspirante.

14.9. Sobre los registros con inconsistencia, la representación de la Persona Aspirante manifestará sus argumentos y presentará los elementos por los cuáles considera debe tenerse por válido el registro, a efecto de que la Persona Operadora realice la valoración de los mismos y determine lo conducente; de resultar procedente la Persona Operadora eliminará la inconsistencia; de no ser así, la manifestación quedará asentada en un documento que formará parte del acta, que contendrá el número de folio del registro revisado, el tipo de inconsistencia, el detalle de la inconsistencia, la manifestación formulada, la valoración realizada por el personal del Instituto para mantener la inconsistencia, y que deberá ser suscrito por la Persona Aspirante o su representación.

14.10. Se levantará un acta de la diligencia, en la cual la Persona Aspirante, en ejercicio de su Garantía de Audiencia, podrá manifestar lo que a su derecho convenga en relación con la revisión realizada. Asimismo, se adjuntará al acta un reporte con los datos de los registros revisados, su estatus y, en su caso, si la revisión y las manifestaciones realizadas por la Persona Aspirante implicaron alguna modificación de estatus, la cual también deberá ser firmada por la Persona Aspirante y las Personas Funcionarias del OPL que hayan intervenido.

14.11. Una vez atendido el derecho de Garantía de Audiencia, con la revisión de los registros, el personal del OPL notificará a la DERFE, vía oficio, el resultado de la revisión de la Garantía de Audiencia, y enviará copia del Acta de Hechos generada del Derecho de Garantía de Audiencia a fin de que se tenga un expediente para el control y seguimiento de todos los actos y resultados que se generen.

14.12. Es responsabilidad de la Persona Aspirante instruir a las personas que designe para que, durante el desarrollo de la diligencia de revisión de registros, se conduzcan con absoluto respeto al personal del Instituto. Cualquier controversia que se presente durante el desarrollo de dicha diligencia será tratada por el personal del OPL, exclusivamente con la Persona Aspirante o su representante legal.

14.13. Adicionalmente a lo previsto en los numerales anteriores, a más tardar quince días posteriores a la conclusión del periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía, el OPL, a partir de la información que le proporcione la DERFE, le informará mediante oficio a la Persona Aspirante el número preliminar de los apoyos de la ciudadanía recabados, así como su situación registral. A partir de ese momento, las Personas

Aspirantes, durante los cinco días subsecuentes, podrán ejercer su Garantía de Audiencia, únicamente sobre los registros con inconsistencia que no hayan sido revisados en otra sesión.

15. De la entrega de resultados finales

15.1. La entrega de la información a los OPL se realizará bajo mecanismos que garanticen la protección de la información, por lo que se hará uso del cifrado de la información a través de la generación de una llave pública y una llave privada (para el descifrado de la información), por lo que el OPL deberá generar las llaves antes mencionadas y proporcionar a la DERFE la llave pública para cifrar la información correspondiente a los apoyos ciudadanos.

La llave pública deberá ser proporcionada por el OPL a más tardar 10 días antes del inicio del periodo de captación del apoyo ciudadano, a través de las cuentas de correo electrónico: rosalinda.moreno@ine.mx y diego.matias@ine.mx.

15.2. Para que la DERFE esté en condiciones de entregar los resultados se deberán tomar en cuenta las siguientes actividades:

A. Recepción en los servidores del INE de los apoyos de la ciudadanía.
B. Notificación de conclusión de revisión y clarificación en la Mesa de Control de los registros que demanden dicho servicio.
C. Procesamiento, verificación y compulsa de los registros recibidos.
D. Conciliación y verificación de cifras.
E. Otorgamiento de Llave pública para el cifrado de la información.
F. Generación y cifrado de la información.

15.3. El OPL deberá solicitar mediante oficio dirigido a la DERFE, a través de la UTVOPL los resultados finales de la captación mediante el uso de la Aplicación Móvil **"Apoyo Ciudadano-INE"**, de las personas Aspirantes a Candidaturas Independientes.

15.4. El análisis o cruces de la información que el INE entregue deberá ser revisado por cada OPL de acuerdo con sus propias reglas de operación y considerando su normatividad local, por ejemplo, cruce de duplicados entre Aspirantes, entre otras.

De esta forma, el OPL de acuerdo con sus procedimientos internos y normatividad aplicable, determinará los resultados definitivos respecto al cumplimiento de los requisitos de las Personas Aspirantes a Candidaturas Independientes para ser aprobados formalmente como Candidatos Independientes y con ello, obtengan su registro.

16. Atención a requerimientos derivados de Demandas de Juicio y/o Procedimientos Sancionadores

16.1. El INE contará con la Cédula de Registro de las Personas Aspirantes y con el Expediente Electrónico de la ciudadanía que brindó su apoyo, el cual está conformado por las imágenes del anverso y reverso del original de la CPV, la fotografía viva y la

firma autógrafa digitalizada, enviados a través de la App, por lo que podrán disponerse en caso de presentarse demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano y/o Procedimientos Sancionadores.

Esta información estará disponible para consulta en el Sistema de Captación por un lapso de tres meses después de haberse entregado al OPL el resultado final, al concluir este periodo se procederá conforme a las disposiciones establecidas en los Lineamientos del INE en materia de archivos y demás normatividad aplicable.

16.2. El OPL deberá notificar mediante oficio dirigido a la DERFE, a través de la UTVOPL los requerimientos derivados de las inconformidades legales que se pudieran presentar, considerando un tiempo estimado de 72 horas hábiles, para que el INE, en su caso, coadyuve con los elementos necesarios para que se emita la respuesta correspondiente.

16.3. En caso de solicitar por ordenamiento legal, derechos de Garantía de Audiencia, una vez fenecido el plazo estipulado para tal efecto, se procederá de acuerdo con lo establecido en el numeral **14**, del presente Protocolo.

17. Centro de Atención para la Solución Tecnológica (CAST)

17.1. La DERFE, a través de INETEL, brindará a los OPL, a las personas Aspirantes a Candidaturas Independientes, a las Personas Auxiliares y a la Ciudadanía atención Técnica y Operativa que se requiera.

17.2. El contacto telefónico será a través de INETEL, mediante el número telefónico 800 433 2000, en donde se atenderán dudas como parte de la atención de primer nivel y, en caso de requerir soporte técnico adicional, le informarán y turnarán los casos al CAST para brindarle orientación y seguimiento detallado de cada uno de los casos que reporten.

17.3. El CAST, brindará atención durante todo el proceso de captación de apoyo ciudadano, en un horario de lunes a viernes, de 09:00 a 18:00 horas**. (huso horario del centro).**

17.4. Asimismo, se dispone la cuenta de correo electrónico institucional apoyo.ciudadano@ine.mx a través de la cual, el personal del OPL, las personas aspirantes a Candidaturas Independientes, las personas Auxiliares y la Ciudadanía en general podrán canalizar sus dudas y/o comentarios.

18. De la Pr□tección de l□s Dat□s Pers□nales y la C□nfidencialidad de la Inf□rmación

18.1. El INE, así como el OPL deberá realizar todas las gestiones necesarias para la protección de datos personales de conformidad con lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO); así como implementar las medidas necesarias que garanticen, en todo momento, la protección de los datos personales de los apoyos de la ciudadanía que se consulten a través del Portal *Web*.

En ese sentido, tanto el INE como el OPL, se obligan a publicar en sus correspondientes páginas de Internet, el Aviso de Privacidad para la Protección de los

Datos Personales por el uso del Sistema de Captación.

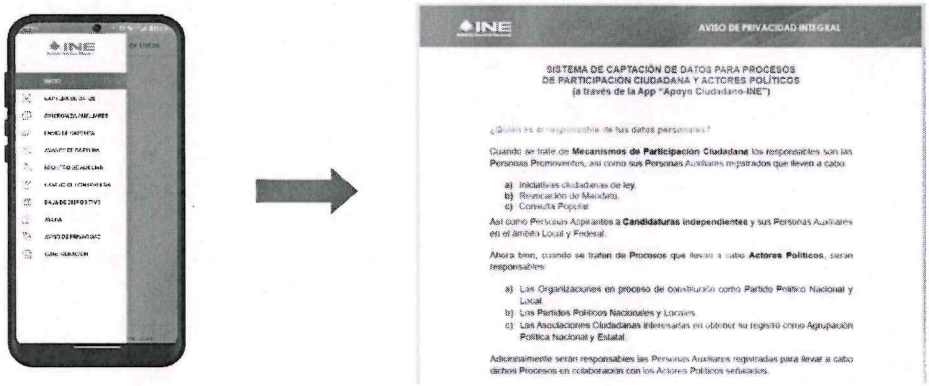
18.2. El OPL se obliga a hacer uso de la información captada a través de la App exclusivamente para cumplir con las atribuciones que le confiere la Constitución, la LGIPE y la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales, así como el presente Protocolo. El OPL deberá proporcionar la información y orientación necesaria a las Personas Aspirantes a Candidaturas Independientes, sobre la obligación de emitir un Aviso de Privacidad, ya que, en un primer momento, las Personas Aspirantes, son los responsables del tratamiento de los datos personales que registran en la Solución Tecnológica al dar de alta a sus Auxiliares, así como de la información que capten sus Auxiliares, a través de la App, hasta su envío al INE, por lo que, deberán protegerlos conforme lo establece la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y demás normatividad aplicable.

18.3. El INE es el responsable del tratamiento de los datos personales, una vez que los apoyos ciudadanos son recibidos en los servidores del INE para su procesamiento, para lo cual protegerá la información en términos de lo dispuesto en la LGPDPPSO y en los artículos 15 y 16 del Reglamento del INE en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, el INE cuenta con el Aviso de Privacidad de la Aplicación Móvil para la captación de apoyo ciudadano a las Personas Aspirantes a Candidaturas Independientes, el cual se encuentra disponible en la Página *Web* del INE, a través de la siguiente URL:

https://ine.mx/wp-content/uploads/2026/05/DERFEAvisoPrivacidadIntegralAC.pdf

18.4. Los Avisos de Privacidad, están disponibles en el Menú de la Aplicación Móvil "Aviso de privacidad", tal y como se muestra en la siguiente imagen:



18.5. Los sujetos obligados deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección de los datos personales; así como para evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado. La violación a la confidencialidad de los datos personales será sancionada en términos de la legislación en la materia, así como la normatividad que salvaguarda dicho derecho.

18.6. El INE no podrá comunicar o dar a conocer los documentos y datos personales capturados en el proceso de obtención de apoyo ciudadanos, salvo que sea

necesarios para atender requerimientos de información de una autoridad administrativa, ministerial o jurisdiccional, que estén debidamente fundados y motivados. Las personas funcionarias públicas, los Aspirantes a Candidaturas Independientes, las Personas Auxiliares, que tengan acceso a los instrumentos y productos electorales materia del presente protocolo, únicamente estarán autorizadas para su uso y manejo en los términos previstos en la normatividad aplicable.

En este sentido deberán garantizar en todo momento la confidencialidad de la información de carácter personal a la que tengan acceso y cumplir con las obligaciones que al respecto le imponen la normatividad en materia de protección de datos personales.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL CHIHUAHUA

PROCESO ELECTORAL ORDINARIO CHIHUAHUA

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

CÉDULA DE RESPALDO DE LA CIUDADANÍA
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2026 – 2027

Aspirante:_____

Cargo al que aspira:

☐ Gubernatura
☐ Diputación de mayoría relativa en el distrito _____
☐ Integrantes del ayuntamiento del municipio de _____
☐ Sindicatura del municipio de _____

EMBLEMA

Folio de la cédula: _____

Manifiesto mi voluntad de apoyar de manera individual, libre y pacífica a la persona aspirante, para la obtención de su candidatura independiente en el Proceso Electoral Local 2026 - 2027:

|_____|, |_____|
(Apellido paterno) (Apellido materno) (Nombre/s)

Clave de elector: |__|__|__|__|__|__|__|__|__|__|__|__|__|__|__|__|__|__| Número de emisión: |__|__|

CIC: |__|__|__|__|__|__|__|__|__| OCR: |__|__|__|__|__|__|__|__|__|__|__|__|__|__|

Calle |_____| No. exterior |_____| No. interior |_____|

Colonia |_____| Municipio |_____|, Chihuahua. Código Postal |_____|

Declaro bajo protesta de decir verdad que proporcioné copia de mi credencial para votar con el fin de que se adjunte a la presente cédula; y que no he recibido promesas, donativos en dinero o especie, coacción o engaño alguno con el objeto de manifestar mi apoyo; asimismo, manifiesto que he leído y entiendo los avisos de privacidad relativos a este procedimiento, publicados en la dirección electrónica: www.ieechihuahua.org.mx , por lo que acepto su contenido.

Fecha: |_____ / _____ / _____| Firma o huella dactilar: _____
(Día) (Mes) (Año)

Nombre completo y firma o huella dactilar de la persona auxiliar

EL SUSCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA DEBIDAMENTE SELLADA Y COTEJADA, CONSTANTE DE CINCUENTA Y SIETE FOJAS ÚTILES, CON TEXTO POR AMBOS LADOS, CONCUERDA CON LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO Y QUE TUVE A LA VISTA.

LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 68 BIS, NUMERAL 1, INCISO I), DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS. DOY FE.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL CHIHUAHUA

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO